

Res. No. 97-04 que aprueba los Contratos de Crédito Comercial y Financiero contenidos en los Addendums A y B, suscritos entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Marconi do Brasil, Ltda. y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria, de Milán, Italia, BBVA, por un monto total de EU30,000,000.00 de Euros, para ser destinado al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas .

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 97-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los Contratos de Crédito Comercial y Financiero contenidos en los Addendums A y B, suscritos entre **EL ESTADO DOMINICANO**, con las firmas Marconi Mobile, S. p. A., Marconi do Brasil, Ltda., y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria, de Milán (Italia) BBVA, por un monto de EU27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE EUROS), en lo referente a la Marconimobile s.p. a., y EU3,000,000.00 en lo referente a Marconi do Brasil, Ltda., destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los Contratos de Crédito Comercial y Financiero contenidos en los Addendums A y B, suscritos entre **EL ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Teniente General (E.N.) José Miguel Soto Jiménez, en su calidad de comprador y Marconi do Brasil, Ltda., en calidad de suministrador, relativo a la ampliación de la “Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas de la República Dominicana”, y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria de Milán (Italia) BBVA, por un monto de EU27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE EUROS), en lo referente a la Marconimobile, s. p. a., y EU3,000,000.00 en lo referente a Marconi do Brasil, Ltda., destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas; que copiados a la letra dicen así:

CONVENIO DE CRÉDITO DE ACOMPAÑAMIENTO

ENTRE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. SUCURSAL DE MILÁN, ITALIA
Como ORGANIZADOR

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. SUCURSAL DE MILÁN, ITALIA
Como AGENTE

VARIOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
Como BANCOS

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA
REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Como ACREDITADA

C O M P A R E C E N

De una parte:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia, con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán, como Organizador;

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia, con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán, como Agente;

VARIOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, cuyos nombres figuran en el Anexo I de este CONVENIO.

De otra parte

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

I. PRELIMINARES

a, 27 de Septiembre 2002

DADO:

- I -** El contrato n. D18SDO-02/A entre la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS de la República Dominicana, en su calidad de comprador, y Marconi Mobile S.p.A., de Genova, Italia, en calidad de suministrador, relativo a la ampliación de la “Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas de la República Dominicana” (ADDENDUM “A” al contrato reintered), por un total de EUR 27.000.000,00 (EUROS Veintisiete Millones) (el "CONTRATO").
- II -** Que para la financiación del anticipo del CONTRATO, LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS ha solicitado a los BANCOS por el trámite del AGENTE y del ORGANIZADOR, un crédito de acompañamiento, con seguro de compañía privada.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

- 1.1. En el presente CONVENIO y sus Anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO:	Significa LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).
ARTÍCULO:	Significa el que corresponda del CONVENIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCOS:	Significa: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia, con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán.
BANCOS DE REFERENCIA:	Significa las oficinas de Frankfurt de Deutsche Bank y las oficinas de Amsterdam de ABN-AMRO que, en relación con las transacciones contenidas en el presente CONVENIO, de acuerdo y bajo el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el mismo, suministrarán al AGENTE los tipos de interés de cotización.
CAUSA DE INCUMPLIMIENTO:	Significa cada uno de los eventos contenidos en el ARTÍCULO 21.
COMPRADOR:	Significa SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS de la República Dominicana con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).
CONTRATO:	Significa individual o conjuntamente el documento y sus anexos suscritos entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR, descrito en el Preámbulo del CONVENIO, así como todas las modificaciones posteriores que pudieran producirse y que sean aceptadas por el AGENTE y los BANCOS, para el suministro de bienes de equipo y maquinaria de telecomunicación, obras civiles y servicios de montaje.
CONVENIO:	Significa el presente documento y sus anexos, así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.

CRÉDITO:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por los BANCOS a disposición del ACREDITADO para la financiación de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
CRÉDITO COMPRADOR:	Significa el contrato de crédito comprador de fecha 27/9/02 entre el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE y varios bancos e instituciones financieras.
CRÉDITO DE GASTOS BRASILEÑOS:	Significa el contrato de crédito de gastos brasileños de fecha 27/9/20 entre el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE y varios bancos e instituciones financieras.
DÍA HÁBIL:	Significa aquellos días en que estén abiertas al público simultáneamente las entidades bancarias en Milán y Santo Domingo.
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:	Significa cualquier endeudamiento por o en relación con los importes prestados o conseguidos bajo cualquier préstamo o prestación de crédito o garantías o cualquier obligación o caución emitida públicamente por el ACREDITADO que sea denominada en una moneda diferente a la moneda de curso legal en la República Dominicana.
ESTADOS MIEMBROS:	Significa los Estados que han adoptado la moneda única de acuerdo con el TRATADO.
EUR o EUROS:	Significa Euros moneda única de los ESTADOS MIEMBROS introducida el 1 enero de 1999, de acuerdo con el TRATADO, moneda en la que se cifra el CRÉDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO en concepto de comisiones y gastos, intereses y amortizaciones derivados del crédito.
EURIBOR:	Significa: (a) la cotización relevante por año que aparece en la página EURIBOR de la Pantalla Reuters; o (b) si tal cotización relevante no aparece en la Pantalla Reuters, el significado aritmético (redondeado hasta cuatro comas de decimales) de las cotizaciones (como requeridas por los BANCOS y notificadas al AGENTE) cotizadas por cada uno de los BANCOS DE REFERENCIAS a los primarios bancos en el Mercado Interbancario de la Zona Euro.
MARGEN:	Significa 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento) anual.

PÓLIZA DE SEGURO:	Significa un contrato para ser suscrito entre el AGENTE y una compañía de seguro aceptable para el AGENTE, de una forma y en un modo satisfactorio para el AGENTE, en el que la compañía de seguro asiente en asegurar no menos del 95% (noventa y cinco por ciento) del principal y de los intereses pagaderos por este CONVENIO.
REQUERIMIENTO DE PAGO:	Significa un requerimiento por parte del SUMINISTRADOR al AGENTE, realizado sustancialmente en la forma establecida, reuniendo los otros requerimientos especificados y efectivos de acuerdo con las estipulaciones del Anexo II requiriendo que se hagan los desembolsos al ACREDITADO bajo lo establecido en este CONVENIO.
SUMINISTRADOR:	Significa Marconi Mobile S.p.A. con domicilio social en Via Negrone 1/A 16153, Genova-Italia.
TIPO VARIABLE:	Significa el tipo variable correspondiente al EURIBOR más el MARGEN.
TRATADO:	Significa el Tratado que ha establecido la Comunidad Europea firmado el 25 de marzo de 1957, como modificado posteriormente.

- 1.2. Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos en el ARTÍCULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales los BANCOS conceden al ACREDITADO el CRÉDITO, exclusivamente destinado a financiar el anticipo del CONTRATO igual al 15% (quince por ciento) del precio del CONTRATO, cuyo precio asciende a EUR 27.000.000,00 (EUROS Veintisiete Millones).

II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CRÉDITO

Para la financiación de la operación objeto del CONTRATO los BANCOS conceden al ACREDITADO el CRÉDITO, por un importe máximo de EUR 4.050.000,00 (EUROS Cuatro Millones y Cincuenta Mil) equivalente al 15% (quince por ciento) del valor del CONTRATO.

ARTÍCULO 4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. Intereses

El crédito devengará intereses a favor de los BANCOS al TIPO VARIABLE.

Los intereses se calcularán sobre la base de un año comercial de 360 días y el número de días transcurridos, sobre el saldo de principal del CRÉDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, y se pagarán al AGENTE por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

4.2. Comisiones

4.2.1. El ACREDITADO pagará a los BANCOS a través del AGENTE dentro de los 15 (quince) días siguientes a la entrada en vigencia del CONVENIO, y por una sola vez, una comisión de gestión del 0,5% (cero coma cinco por ciento), calculada sobre el importe del CRÉDITO.

4.2.2. El ACREDITADO pagará a cada BANCO, por lo trámite del AGENTE, a partir de la fecha de entrada en vigencia del CONVENIO, y cada trimestre natural sobre la parte no utilizada del CRÉDITO, una comisión de compromiso del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) anual, calculada sobre el importe de su respectiva obligación.

4.3. Importes vencidos y no pagados

4.3.1. Todos los importes debidos por el ACREDITADO al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido hechos efectivos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS a la tasa resultante de incrementar en 2 (dos) puntos porcentuales el tipo de interés normal establecido en el ARTÍCULO 4.1. durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

4.3.2. Caso de que el AGENTE no reciba cualquiera de los importes devengados a su favor en la fecha en que debiera percibirlos, practicará el oportuno adeudo en la cuenta de crédito del ACREDITADO.

Todos los importes vencidos y no pagados adeudados en la citada cuenta, se liquidarán semestralmente capitalizándose los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital devengarán, conforme al Artículo 1283 del Código Civil italiano, nuevos réditos.

ARTÍCULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1. Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CRÉDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al AGENTE, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.
- 5.2. El ACREDITADO pagará al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS todos los gastos, razonablemente justificados, en que el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS hayan incurrido como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3. El ACREDITADO se compromete a efectuar al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesan reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4. El ACREDITADO pagará al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que pudiera incurrir el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTÍCULO 6. SEGURO DEL CRÉDITO

- 6.1. El AGENTE tendrá el derecho de asegurar el CRÉDITO y sus intereses mediante la contratación con una compañía privada de seguro aceptable para el AGENTE, por cuenta de los BANCOS, de la correspondiente PÓLIZA DE SEGURO, siendo los BANCOS los Asegurados y de exigir el pago de la prima al ACREDITADO, de acuerdo con lo siguiente, tras la notificación de su importe al ACREDITADO por el AGENTE.
- 6.2. La prima de seguro será calculada por la compañía de seguro y pagadera por el ACREDITADO a través del AGENTE según los términos previstos en la póliza de seguro y que serán comunicados por el AGENTE por escrito al ACREDITADO.

ARTÍCULO 7. CONTROL DE CUENTAS

- 7.1. Los BANCOS mantendrán y guardarán las cuentas o cualesquier otros documentos de acuerdo con su práctica habitual, mostrando las cantidades totales de todas las sumas anticipadas en diversos momentos por los BANCOS, así como los intereses y otros cargos que se hayan ido devengando y todos los pagos que se hayan ido realizando por o en representación del ACREDITADO de conformidad con este CONVENIO.
- 7.2. El AGENTE mantendrá y controlará las cuentas mostrando las cantidades totales de todas las sumas anticipadas en diversos momentos por los BANCOS, así como los intereses y otros cargos que se hayan ido devengando y todos los pagos que se hayan ido realizando por o en representación del ACREDITADO de conformidad con este CONVENIO.
- 7.3. Las cuentas así guardadas por el AGENTE y por los BANCOS según los apartados (a) y (b) precedentes constituirán, salvo error u omisión, la prueba de la existencia de los importes de las obligaciones del ACREDITADO contenidas en este documento.

III. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 8. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

El CRÉDITO podrá utilizarse durante 2 (dos) meses contados a partir de la entrada en vigencia del CONVENIO según las condiciones incluidas en el CONTRATO.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

9.1. Condiciones previas a la utilización

Con independencia del exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTÍCULO 22. para la toma de efectividad del CRÉDITO, será requisito indispensable previas a la utilización que:

- (i) el SUMINISTRADOR presente al AGENTE la documentación que permita efectuarlas, de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10.;
- (ii) el AGENTE debe haber recibido en la forma y con el contenido satisfactorio para sus intereses, cualquier tipo de documentación o declaraciones que puedan ser solicitadas por la compañía de seguro a los fines de la disponibilidad y la validez de la PÓLIZA DE SEGURO.

9.2. Suspensión de las disposiciones de los CRÉDITOS

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTÍCULOS 9.1., los BANCOS podrán suspender de inmediato los pagos con cargo al CRÉDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTÍCULO 21.;
- (ii) (ii) caso de que la cobertura de la PÓLIZA DE SEGURO perdiese su efectividad;
- (iii) los BANCOS están razonablemente satisfechos de que no hay ninguna circunstancia que pudiera tener un efecto adverso relevante sobre las condiciones financieras del ACREDITADO o de cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que pudieran tener un efecto material adverso sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO;
- (iv) si hubiera finalizado el período de utilización del CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 8.;
- (v) si el AGENTE constatare que los fondos utilizados con cargo al CRÉDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO;
- (vi) el AGENTE no ha debido recibir comunicación alguna por parte del asesor jurídico en la República Dominicana en el mismo momento o con anterioridad a la fecha de realización de desembolso, en la medida en que haya habido un cambio en la opinión emitida por ello de acuerdo con lo que dispone el ARTÍCULO 22.1.(g);
- (vii) si el AGENTE tiene conocimiento de que se ha producido discusión entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje. En este caso para reanudar los pagos el AGENTE deberá recibir:
 - 1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del COMPRADOR y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.
 - 2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudos firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.

- 3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al AGENTE a efectuar el/los pago/s objeto del arbitraje o litigio, en el caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del COMPRADOR, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.

ARTÍCULO 10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 10.1. El CRÉDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por los BANCOS al SUMINISTRADOR, o a su orden, con el fin específico de la financiación del CONTRATO.
- 10.2. Sujeto a los términos y condiciones del presente CONVENIO, los desembolsos se harán al ACREDITADO durante el Período de Utilización establecido en el ARTÍCULO 8 de acuerdo con los términos pertenecientes al mismo, salvo que algún desembolso de este CRÉDITO deba ser emitido tan sólo en una cantidad mínima de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles), excepto para el último desembolso que deberá hacerse en la cuantía de la parte disponible de la totalidad de las obligaciones. Cualquier parte de la totalidad de las obligaciones no emitidas durante el Período de Utilización se cancelará automáticamente en la fecha de finalización, salvo que el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE, los BANCOS y la compañía de seguro acuerden lo contrario por escrito.

Sujeto a los términos y condiciones del presente CONVENIO, el ACREDITADO instruye incondicionalmente e irrevocablemente al AGENTE y los BANCOS para que hagan los desembolsos sujetos a las condiciones y los términos pertenecientes al mismo, mediante el pago de los importes establecidos en el REQUERIMIENTO DE PAGO al AGENTE abonando en la cuenta del SUMINISTRADOR. Inmediatamente después de que reciba el REQUERIMIENTO DE PAGO por parte del SUMINISTRADOR y los otros documentos mencionados en el Anexo II, al menos 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES antes de la fecha propuesta para los desembolsos pertinentes, y siendo los mismos efectivos de acuerdo con las condiciones especificadas en el Anexo II, Parte II, el AGENTE deberá notificar a los BANCOS de todos los detalles del desembolso propuesto que serán hechos tal y como se especifica en el presente CONVENIO. El REQUERIMIENTO DE PAGO tan sólo podrá ser revocado o modificado en la manera establecida en el Anexo II Parte I.

Salvo que expresamente se establezca lo contrario en este CONVENIO, cada uno de los BANCOS, en la fecha especificada en cada notificación dada por el AGENTE a cada uno de los BANCOS según lo anterior, deberá poner a disposición del AGENTE, en EUR en la manera y en la cuenta prevista en el ARTÍCULO 12.1, el importe de su participación en el desembolso pertinente en la proporción que sus obligaciones soportan de la totalidad de las obligaciones. El AGENTE deberá

transferir inmediatamente todas las cantidades a fin de que estén disponibles, en los fondos tal y como sean recibidos por él, a la cuenta del SUMINISTRADOR.

En todo caso, el AGENTE y los BANCOS se reservan la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR, dentro de los 4 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de los documentos que den derecho a la utilización del CRÉDITO, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO.

- 10.3. La responsabilidad del AGENTE en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CRÉDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).
- 10.4. La presentación por el SUMINISTRADOR al AGENTE de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CRÉDITO, constituirá mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al AGENTE para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta.

En consecuencia, una vez efectuado el pago por los BANCOS, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente a los BANCOS por el importe que en cada caso corresponda, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, a la cual el ACREDITADO hace expresa renuncia.

- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en el ARTÍCULO 10.4., se hace constar expresamente que todos los derechos del AGENTE y de los BANCOS, derivados de las estipulaciones del CONVENIO, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidas en el CONVENIO como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por los BANCOS con cargo al CRÉDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 10.2.
- 10.6. Cada BANCO acuerda hacer uno o más desembolsos sujetos a los términos y condiciones del presente CONVENIO, mediante la oficina que consta identificada en el Anexo I de este CONVENIO o mediante cualquier otra oficina que pudiera ser elegida, hasta un importe máximo acumulado principal que no exceda de sus obligaciones.
- 10.7. Según este CONVENIO, las obligaciones, intereses y derechos de los BANCOS son muy diversos. La ausencia de cada BANCO de llevar a cabo algunas de sus obligaciones no liberará a los otros BANCOS o al AGENTE de sus respectivas

obligaciones y tampoco liberará al ACREDITADO de sus obligaciones frente al ORGANIZADOR, el AGENTE y los BANCOS.

IV. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 11.1. El importe del CRÉDITO efectivamente utilizado será amortizado por el ACREDITADO mediante su reembolso al AGENTE y a los BANCOS en un plazo de 2 (dos) años, mediante 4 (cuatro) cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos, siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses desde la fecha de utilización.
- 11.2 La fecha máxima para iniciar el período de amortización del CRÉDITO no podrá exceder de la fecha límite establecida en el ARTÍCULO 8.1. para su utilización.

ARTÍCULO 12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 12.1. Todos los pagos que haya de realizar el ACREDITADO al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS, como consecuencia de las obligaciones por aquél asumidas por virtud de la suscripción del CONVENIO, habrán de ser efectuados en EUR y se ingresarán en la cuenta [nº? de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en Banca Nazionale del Lavoro, Roma Código ABA [].
- 12.2. A los efectos del cumplimiento por el ACREDITADO de su obligación de pago al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS, en los términos estipulados en el ARTÍCULO 12.1., expresamente se establece como domicilio de pago el de la Sede Social del AGENTE en Via Cino del Duca, 8, Milán, Italia. No se entenderá cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el AGENTE no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio determinado anteriormente.
- 12.3. En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago no coincida con un DIA HÁBIL, dicho pago deberá ser efectuado al AGENTE el DÍA HÁBIL inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1. El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del AGENTE la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CRÉDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del AGENTE, como mínimo, 60 (sesenta) días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate.

-
- 13.2. Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el AGENTE sujeto a lo que estipulen tanto los BANCOS y la compañía de seguro, contestará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que hubiera recibido la misma, estableciendo las condiciones en las que, en su caso, tal amortización anticipada podrá realizarse.
- 13.3. En el supuesto de que el AGENTE aceptase la amortización anticipada propuesta y con independencia de las condiciones que se establezcan para su materialización, expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CRÉDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4. En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al AGENTE la amortización anticipada del CRÉDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al AGENTE, ORGANIZADOR o a los BANCOS, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 13.5. En el supuesto de que se produjese una amortización anticipada parcial, deberá reajustarse el cuadro de amortización del CRÉDITO, en lo que se refiere al importe de las cuotas de interés a pagar inicialmente previstas.
- 13.6. Cada amortización anticipada del CRÉDITO se hará junto con el interés devengado y todas las cantidades que deban ser pagadas en virtud del mismo en relación con los importes prepagados, así como cualquier cantidad que sea pagadera a fin de compensar el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS por cualquier pérdida o por gastos razonables y documentados sostenidos e incurridos al liquidar o emplear los fondos adquiridos, ordenados o utilizados, para hacer, financiar o mantener su participación en el importe del CRÉDITO prepagado.

ARTÍCULO 14. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 14.1. El ACREDITADO realiza las siguientes declaraciones y garantías por y para el beneficio del AGENTE y de los BANCOS:
- (i) tiene pleno poder, autoridad, derechos legales y ha llevado a cabo todas las acciones necesarias a fin de formalizar y entregar este CONVENIO, y cualesquier otros instrumentos y documentos contemplados en el mismo, así como cumplir y observar los términos y condiciones establecidos en el mismo y para tomar a préstamo;
 - (ii) este CONVENIO constituye y debe constituir obligaciones legales, vinculadas, obligatorias y dotadas de fuerza ejecutiva frente al ACREDITADO;

- (iii) la formalización, entrega y cumplimiento de este CONVENIO en cuanto no viole ninguna de las estipulaciones de (1) ningún tipo de ley o normativa vigente, o regulaciones o decretos de cualquier autoridad gubernativa competente, o del agente o de los tribunales (2) ningún contrato, acuerdo o cualesquier otros compromisos o instrumentos que sean vinculados en virtud de los mismos;
 - (iv) (A) se somete a la legislación civil y mercantil con relación a las obligaciones derivadas del presente CONVENIO;

(B) los endeudamientos por parte del ACREDITADO y la formalización, entrega y actuación de este CONVENIO por parte del ACREDITADO constituyen un acto privado y mercantil por parte del ACREDITADO;
 - (v) el acuerdo del ACREDITADO de que este CONVENIO debe estar regido de conformidad con la legislación italiana y que este CONVENIO se someterá a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de Milán, a tenor de las estipulaciones establecidas en el ARTÍCULO 19. de este CONVENIO, será legal, válido y vinculado;
 - (vi) no hay ningún timbre, registro o impuesto similar que deba pagarse en la República Dominicana en relación con este CONVENIO, o que de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana pudiera ser debido en un futuro, en relación con este CONVENIO o en relación con la ejecutividad del mismo;
 - (vii) no está en incumplimiento y tampoco ha sido declarado en incumplimiento bajo o en relación con lo establecido en los instrumentos relativos a un ENDEUDAMIENTO EXTERNO y del que es parte en relación con su pago y a las otras obligaciones;
 - (viii) no ha ocurrido ni está ocurriendo ninguna CAUSA DE INCUMPLIMIENTO o que pueda prever un posible incumplimiento; y
 - (ix) no se ha producido ni se está produciendo ningún supuesto de los contenidos en el ARTÍCULO 15.(v) de este CONVENIO.
- 14.2. Las declaraciones, garantías e informes establecidos en el sub-párrafos 14.1. de este el ARTÍCULO, se mantendrán tras la ejecución de este CONVENIO y a la efectividad de los desembolsos y se considerará que se han repetido en el momento de la presentación de cada REQUERIMIENTO DE PAGO, en el momento de la realización de tales desembolsos y en cualquier momento en que las cantidades pagaderas estén vencidas y sean exigibles como si fueran hechas según las condiciones establecidas en un determinado momento.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES GENERALES

El ACREDITADO en este momento y con posterioridad a esta fecha y siempre y cuando perdure el importe pagadero de las cantidades vencidas y pendientes de pago de la totalidad de las obligaciones que estén en vigor:

- (i) obtendrá, mantendrá e inmediatamente renovará en cada momento, todos los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones a medida que vayan siendo requeridos por la legislación aplicable u otras normativas, legitimando para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente CONVENIO o requeridas para la validez y la ejecutividad del mismo o de cualquier documento formalizado en relación con el CONVENIO y que deba cumplir con los términos y cualesquier permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones;
- (ii) notificará inmediatamente al AGENTE por escrito de la existencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO o de cualquier otro evento que, con la debida notificación o por el mero transcurso del tiempo o de cualquier otro modo, constituya una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO según este CONVENIO o cualquier circunstancia que dé lugar a un laudo arbitral que en su razonable opinión, pueda afectar en modo adverso a su habilidad para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente CONVENIO;
- (iii) el ACREDITADO no podrá consentir ninguna modificación del CONTRATO sin el previo consentimiento por escrito por parte del AGENTE que no deberá ser irrazonablemente denegado;
- (iv) el ACREDITADO notificará al AGENTE, por escrito, cualquier circunstancia que pudiera tener un efecto material adverso sobre las condiciones financieras del ACREDITADO;
- (v) el ACREDITADO notificará al AGENTE por escrito de cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que pudieran tener un efecto material adverso sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO; y
- (vi) el ACREDITADO, a petición de los BANCOS (petición hecha a través del AGENTE) deberá cumplir cuantos actos sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo las pretensiones del presente CONVENIO y legitimar a los BANCOS para obtener el pleno soporte de la PÓLIZA DE SEGURO para compañía de seguro, en la medida en que dichos actos no contravengan la legislación de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16. PARI PASSU

El ACREDITADO asume que sus obligaciones en virtud de este documento constituirán obligaciones generales e incondicionales que se clasificarán al menos pari passu en derecho de pago con otros endeudamientos no garantizados.

ARTÍCULO 17. AGENTE, ORGANIZADOR Y BANCOS

- 17.1. De este modo, los BANCOS nombran y autorizan irrevocablemente al AGENTE para que actúe como su AGENTE en virtud de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO en relación con los poderes que le han sido expresamente conferidos al AGENTE en virtud del presente CONVENIO, junto con todos aquellos poderes que sean razonablemente requeridos. El AGENTE no tendrá otras obligaciones y deberes, salvo las que se disponen expresamente en el presente CONVENIO y en la PÓLIZA DE SEGURO. Con relación a las cuestiones que no estén contenidas expresamente en este CONVENIO, el AGENTE deberá actuar a tenor de lo que se dispone en la PÓLIZA DE SEGURO en relación con los mismos y de acuerdo con las instrucciones dadas por los BANCOS pero, en ausencia de tales instrucciones, el AGENTE podrá actuar como él considere oportuno, haciendo lo mejor en interés de los BANCOS y tales acciones llevadas a cabo por el AGENTE, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, serán vinculadas para los BANCOS. Con motivo de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO, o de cualesquier otros documentos o instrumentos referenciados en los mismos, el AGENTE no podrá actuar como fiduciario en beneficio de los BANCOS, del ORGANIZADOR, del ACREDITADO o de cualquier otra persona. Tampoco el AGENTE, ni el ORGANIZADOR, ni tampoco sus respectivos directivos, altos cargos, empleados o agentes serán responsables por los preámbulos, informes, declaraciones o garantías contenidas en este CONVENIO o por cualquier información perteneciente al ACREDITADO, al SUMINISTRADOR, o a cualquier otra persona, o dispuesta en algún certificado o cualquier otro documento referido y establecido en el mismo, o recibido por cualquiera de ellos con relación a este CONVENIO por su valía, validez, efectividad, autenticidad, ejecutividad o suficiencia de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO o de cualesquier otros documentos e instrumentos relacionados en los mismos, o vinculados colateralmente por cualquier incumplimiento por parte del ACREDITADO en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de tales documentos. El AGENTE puede emplear a otros agentes y apoderados seleccionados por el mismo, con la diligencia debida. Ni el AGENTE ni ninguno de sus directivos, altos cargos, empleados o agentes serán responsables frente a los BANCOS y al ORGANIZADOR por cualquier acción realizada u omitida en virtud del presente CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO, así como cualesquier otros documentos en relación con los mismos, salvo en casos de negligencia grave o conducta indebida.
- 17.2. El AGENTE estará legitimado para fiarse de un certificado, notificación u otro documento (incluyendo el cable, telegrama, o facsímil) que él haya creído que es auténtico y verídico y que haya sido firmado o enviado por o en representación de la

persona/s adecuada/s, con la notificación y el conocimiento de los asesores jurídicos y otros expertos seleccionados por el AGENTE. El AGENTE debe considerar a los BANCOS (o sus cesionarios y beneficiarios de los que el AGENTE haya recibido la notificación que prevé la frase precedente) como los poseedores de las participaciones en los desembolsos realizados por los BANCOS (o como los poseedores de tales participaciones adquiridas por tales cesionarios y beneficiarios) a todos los fines, salvo que se notifique y entregue debidamente al AGENTE la cesión o la transferencia de tales derechos a satisfacción del AGENTE y firmada por los BANCOS (o por sus cesionarios o beneficiarios).

- 17.3. No se considerará que el AGENTE ha tenido conocimiento de la concurrencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO salvo que el AGENTE haya recibido la debida notificación por escrito por parte de los BANCOS o el ACREDITADO describiendo tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO. En el supuesto que el AGENTE, o sus directivos encargados del cumplimiento de las funciones del mismo, recibieran la notificación de que ha ocurrido tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, o bien llegaran a tener conocimiento de que ha ocurrido una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, el AGENTE debería notificárselo inmediatamente a los BANCOS. El AGENTE debería iniciar las acciones oportunas como consecuencia de haberse producido tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, acciones que deberían ser razonablemente dirigidas por las directrices de los BANCOS, bajo condición de que, hasta que el AGENTE haya recibido tales directrices, el AGENTE pueda actuar o dejar de actuar, con relación a la PÓLIZA DE SEGURO con relación a tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, como considere que protege mejor los intereses de los BANCOS.
- 17.4. Con relación a la totalidad de las obligaciones y participaciones en la prestación, el AGENTE y el ORGANIZADOR deberán tener los mismos derechos y poderes que los BANCOS y podrán ejercitar tales derechos como si no fueran el AGENTE y el ORGANIZADOR y el término “Banco” y cualesquier términos similares, salvo que del contexto se derive lo contrario, incluirán al AGENTE y al ORGANIZADOR en su capacidad como BANCO. El AGENTE y el ORGANIZADOR y sus respectivas compañías asociadas, podrán aceptar depósitos, prestar dinero, obligarse en cualquier tipo de operaciones bancarias, avalar y afianzar al ACREDITADO en su negocio con el SUMINISTRADOR, como si no fueran el AGENTE, el ORGANIZADOR o, en su caso, una compañía asociada y debería aceptar o retener cuantos gastos u otras consideraciones se les debieran pagar por su propia cuenta, en relación con las transacciones contempladas en virtud del presente CONVENIO sin tener que transmitirlo a la cuenta de los BANCOS.
- 17.5. Los BANCOS acuerdan indemnizar al AGENTE (en la medida en que no sea reembolsado por parte del ACREDITADO en virtud del presente CONVENIO, pero sin afectar a las obligaciones del ACREDITADO en virtud del mismo) con un coeficiente de acuerdo con su participación en el CRÉDITO (o, si el CRÉDITO no fuere exigible, en proporción a la totalidad de las obligaciones), por cualquier obligación, responsabilidad, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, litigios,

costes, gastos, impuestos timbrados o desembolsos de cualquier tipo y de cualquier naturaleza que puedan ser impuestos o incurridos o sostenidos frente al AGENTE en su capacidad, así como de cualquier modo relativo o derivado de este CONVENIO, de la PÓLIZA DE SEGURO y de cualesquier otros documentos contemplados o referidos en los mismos, o las transacciones contempladas en virtud del presente CONVENIO (incluyendo sin limitación, los costes y gastos que el ACREDITADO está obligado a pagar a tenor de lo establecido en el ARTÍCULO 5., pero excluyendo los costes y gastos de los incidentes administrativos normales para el cumplimiento de sus obligaciones como agente, salvo en la medida en que las mismas se vean incrementadas como consecuencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO) o el cumplimiento de alguno de los términos o de las preservaciones de algunos derechos establecidos en el presente CONVENIO, a condición de que ningún BANCO sea responsable de cuanto ha sido expuesto, en la medida que pudiera derivarse del AGENTE negligencia grave o conducta dolosa.

- 17.6. Inmediatamente después de su recibo, el AGENTE remitirá a los BANCOS una copia de cada informe, notificación u otros documentos requeridos por este CONVENIO que serán entregados al AGENTE por el ACREDITADO para los BANCOS, a condición de que el AGENTE no esté obligado a suministrar a los BANCOS una copia de todos los documentos recibidos a tenor de los ARTÍCULOS 9., 10. y/o 22., salvo que los BANCOS así se lo requieran por escrito.
- 17.7. Los BANCOS saben que, independientemente y sin confiar en el AGENTE y el ORGANIZADOR, y basándose en cuantos documentos e informaciones consideren apropiadas, deben hacer su propia investigación de los asuntos y de las condiciones financieras del ACREDITADO, del SUMINISTRADOR, de la compañía de seguro y acuerdan que, independientemente y sin confiar en el AGENTE y el ORGANIZADOR, y basándose en cuantos documentos e informaciones consideren apropiadas, continuarán haciendo su propio análisis de llevar o no a cabo determinadas acciones en virtud del presente CONVENIO. Ni el AGENTE ni el ORGANIZADOR serán requeridos para mantenerse informados sobre la actuación y observancia de este CONVENIO por parte del ACREDITADO, por el SUMINISTRADOR, por la compañía de seguro o por cualquier otra persona de cualquier otro documento suministrado por, o que guarde relación con, o que inspeccione los libros y las propiedades del ACREDITADO o de cualquier otra persona. Salvo (en el caso del AGENTE) para los dictámenes, notificaciones y otros documentos que el AGENTE deba entregar de forma obligatoria y expresa a los BANCOS, ni el AGENTE ni el ORGANIZADOR tendrán ninguna obligación ni deber de suministrar a los BANCOS la información relativa a los negocios, condiciones financieras o asuntos del ACREDITADO, del SUMINISTRADOR, de la compañía de seguro o de cualquier otra persona, si tal divulgación, en opinión del AGENTE o del ORGANIZADOR pudiera constituir un incumplimiento de ley o de la obligación de secreto o de confidencialidad.
- 17.8. El AGENTE no tendrá ninguna responsabilidad (i) frente al ACREDITADO por cuenta del incumplimiento de los BANCOS en llevar a cabo sus obligaciones en

virtud del presente CONVENIO o (ii) frente a los BANCOS por cuenta del incumplimiento del ACREDITADO en llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente CONVENIO o (iii) frente a cualquier otra persona por cuenta del incumplimiento de la compañía de seguro en llevar a cabo sus obligaciones en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO. El ORGANIZADOR en su capacidad como tal, no tendrá obligaciones ni responsabilidades de ningún tipo derivadas o relacionadas con el presente CONVENIO, o con cualquier otro documento referido en el mismo.

- 17.9 Salvo que el AGENTE haya sido notificado previamente por escrito por parte del ACREDITADO antes de las 10 horas (hora de Londres) en el DÍA HÁBIL anterior a la fecha en la que el pago debe ser realizado por el ACREDITADO, el ACREDITADO no podrá remitir íntegramente tal pago en la fecha de vencimiento, y el AGENTE estará legitimado (pero no obligado) a asumir que el ACREDITADO ha remitido tal pago y el AGENTE (sin estar obligado a) podrá poner a disposición de los BANCOS en tal fecha de pago, un importe equivalente al que los BANCOS debieran haber recibido si no se hubiera producido tal remisión. Si se probara el caso en que el ACREDITADO no ha remitido tal pago al AGENTE, los BANCOS, previa petición, podrán rembolsar inmediatamente al AGENTE por el importe de tal cantidad asumida y puesta a disposición de los BANCOS, así como por los intereses producidos hasta la fecha de reembolso, a un tipo determinado por el AGENTE (tal tipo será obligatorio y vinculado para los BANCOS) de acuerdo con la práctica bancaria habitual para avances similares que se hagan en la moneda de tal pago vencido por parte del ACREDITADO.
- 17.10. Salvo que el AGENTE haya recibido previa notificación por escrito por parte de los BANCOS antes de las 10 horas (hora de Londres) en el DÍA HÁBIL anterior a la fecha en que deban realizarse algunos desembolsos que los BANCOS no hayan puesto a disposición del AGENTE, para la totalidad de las obligaciones de los BANCOS, el AGENTE estará legitimado (pero no obligado) a asumir que los BANCOS han remitido el total de las obligaciones disponibles al AGENTE en tal fecha, y el AGENTE (sin estar obligado a) podrá poner a disposición del ORGANIZADOR el importe correspondiente a tal asunción. Si los BANCOS no hubieran puesto a su disposición la totalidad de las obligaciones, el AGENTE estaría legitimado para recuperar tal importe por parte de los BANCOS, junto con los intereses producidos hasta la fecha de reembolso, a un tipo determinado por el AGENTE que representará el coste de poner a disposición del ACREDITADO tales importes (tal tipo de interés será obligatorio y vinculado para los BANCOS) tras petición expresa (que el AGENTE debería dirigir inmediatamente a los BANCOS).
- 17.11. De este modo, los BANCOS autorizan al AGENTE para pagar a la compañía de seguro en representación de los BANCOS todas las cantidades que se deban pagar a dichas instituciones en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO, los BANCOS serán responsables de tales pagos.
- 17.12. Sin perjuicio de cuantas provisiones se establecen en el presente CONVENIO, cada uno de los BANCOS se compromete para el beneficio del AGENTE a petición del

AGENTE, deberán pagarle a prorrata su participación en los importes a medida que se vayan requiriendo de pago por parte de la compañía de seguro a tenor con las estipulaciones de la PÓLIZA DE SEGURO; y

- 17.13. (A) A pesar de que su nombramiento es irrevocable, el AGENTE (sometido a la aprobación previa de la compañía de seguro) puede renunciar mediante comunicación a los BANCOS y al ACREDITADO, en cuyo caso se podrá nombrar un agente sucesor, salvo que el nombramiento de tal agente sucesor deba estar sujeto a la aprobación previa por parte de la compañía de seguro.
- (B) Si el nombramiento del agente no fuera hecho por parte del AGENTE dentro de los treinta (30) días después de su renuncia, los BANCOS podrán nombrar un agente sucesor, cuyo nombramiento deberá estar sometido a la aprobación por parte de la compañía de seguro.
- (C) La renuncia del AGENTE y el nombramiento de cualquiera de los agentes sucesores, serán ambos efectivos sólo cuando sea haga efectiva la debida notificación a los BANCOS y a la compañía de seguro por parte del agente sucesor, de que este último acepta su nombramiento y de que la compañía de seguro también acepta su designación. Dando esta notificación, el agente sucesor se sucederá en la posición del AGENTE, así como en todos los derechos y obligaciones de este último, y el término “AGENTE” significará también el agente sucesor.
- (D) El AGENTE que ha dimitido, a su propia costa, deberá poner a disposición del agente sucesor todos los documentos y escrituras y suministrar al agente sucesor todo el soporte y ayuda que se requiera necesaria a los fines de que puedan llevar a cabo las funciones enumeradas en el este CONVENIO. El agente sucesor formalizará y ejecutará todos los documentos que considere necesarios a fin de sustituir al AGENTE que ha dimitido, también a los fines de la PÓLIZA DE SEGURO.
- (E) Cuando la dimisión del AGENTE se haga efectiva, este ARTÍCULO 17.13. continuará en beneficio del AGENTE que ha dimitido, en lo que se refiere a cuantas acciones se hayan iniciado o dejado de iniciar en relación con el presente CONVENIO y la PÓLIZA DE SEGURO mientras tal AGENTE estaba actuando como tal, y de conformidad con lo establecido en el párrafo (D) anteriormente expuesto, no tendrá ulteriores obligaciones en virtud de los contratos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 18. REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS

- 18.1. Si en cualquier momento alguno de los BANCOS (el “Banco Receptor”) recibiera algún pago (por cualquier medio diferente al que se hace vía el AGENTE o cualquier procedimiento de reconvención) o recobrara alguna cantidad perteneciente a tal BANCO por parte del ACREDITADO, entonces:

- (i) el Banco Receptor deberá notificar inmediatamente al AGENTE y, dentro de los treinta (30) día posterior al recibo, deberá pagar al AGENTE un importe igual al importe pagado por él pagado y recuperado de ésta, cuyo importe (a los fines de este CONVENIO) podrá ser tratado como si fuera una parte impagada de la parte del pago del Banco Receptor.
- (ii) tal importe será tratado por todas las partes como si no hubiera sido pagado o no hubiera sido recuperado por parte del Banco Receptor pero como si hubiera sido pagada al AGENTE por parte del ACREDITADO; y
- (iii) tal cantidad será tratada por todas las partes como si fuera un pago por el ACREDITADO a cuenta de alguna o de todos los importes cuando fueran vencidos y exigibles a satisfacer por el ACREDITADO al AGENTE y a los BANCOS, y el AGENTE distribuirá tal cantidad a los BANCOS a prorrata de sus respectivos títulos.

A condición de que el importe recibido o recuperado por el Banco Receptor fuera recibido o recuperado como consecuencia de su satisfacción mediante procedimientos legales de los que el Banco Receptor sea parte, este ARTÍCULO 18.1. no se aplicará a beneficio de cualquier otro BANCO que no se hubiera unido con el Banco Receptor en tal procedimiento legal, salvo que el Banco Receptor no hubiera remitido notificación previa por escrito al AGENTE de su involucración en tales procedimientos, a fin de que éste pudiera divulgarla a los otros BANCOS, y a condición de que si con posterioridad el Banco Receptor fuera subsiguientemente requerido para rembolsar al Prestatario el importe recibido o recuperado por el mismo y todo ello tratado de conformidad con los epígrafes (i), (ii) y (iii) de este ARTÍCULO 18.1., cada BANCO deberá inmediatamente rembolsar al AGENTE en la cuenta del Banco Receptor en la parte de tal importe distribuido, junto con los intereses generados a un tipo suficiente a fin de rembolsar al Banco Receptor de cuantos intereses haya sido requerido para pagar al ACREDITADO en relación con tal parte de tal cantidad.

18.2. Salvo cuanto ha sido expresamente establecido en el presente CONVENIO, el AGENTE está irrevocablemente autorizado por el ACREDITADO para aplicar cualquier cantidad pagada o por cuenta del ACREDITADO, a tenor de cuanto se establece en este CONVENIO, como satisfacción a las cantidades debidas en relación con este CONVENIO en el orden siguiente:

- (i) cualesquier honorarios, gastos y costes de cualquier tipo y de cualquier naturaleza que deban pagarse al AGENTE, al ORGANIZADOR o a los BANCOS de acuerdo con este CONVENIO;
- (ii) importes debidos según los ARTÍCULOS 4.2., 5. y 13.;
- (iii) intereses debidos según ARTÍCULO 4.3.;

- (iv) intereses debidos según el ARTÍCULO 4.1.;
- (v) importes del principal debidos de conformidad con este CONVENIO; y
- (vi) otros importes (en su caso) debidos de conformidad con este CONVENIO.

V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 19. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 19.1. El CONVENIO se registrará en todos sus aspectos por la ley italiana, que deberá ser aplicada con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO, el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma.
- 19.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil italiano.
- 19.3. En caso de cualquier controversia, diferencia o cuestión litigiosa que pudiera surgir entre el AGENTE, el ORGANIZADOR, los BANCOS y el ACREDITADO bajo o en relación con los términos del presente CONVENIO, incluyendo cualquier controversia en la validez del mismo, los tribunales de Milán, Italia, deberían tener la competencia no exclusiva a fin de resolver tal controversia.
- 19.4. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con el presente CONVENIO.

ARTÍCULO 20. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y DEL CONTRATO

- 20.1. El ACREDITADO incondicionalmente e irrevocablemente acuerda con el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS que ninguna de las obligaciones del ACREDITADO derivadas de este CONVENIO están condicionadas en modo alguno al cumplimiento y observancia de los términos del CONTRATO o de cualquier estipulación contenida en una parte del mismo, o deberá ser afectado por invalidez, incumplimiento o frustración del CONTRATO o por cualquier cuestión o reclamación efectuada por una persona relativa o derivada del CONTRATO y el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS, bajo ninguna circunstancia, no

estará relacionado con el CONTRATO o cualquiera de tales cuestiones o reclamaciones y las obligaciones del ACREDITADO según el contenido del CONVENIO no se verán afectadas por ninguna reclamación, derecho o defensa que pudiera hacer o considerar el ACREDITADO como COMPRADOR, frente al SUMINISTRADOR o frente a cualquier otra parte con relación al CONTRATO.

- 20.2. Como consecuencia irrevocable y de lo establecido en la cláusula anterior, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al AGENTE, el ORGANIZADOR y a los BANCOS cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción de los suministros contratados, siempre que el AGENTE y los BANCOS hayan efectuado el pago correctamente, contra presentación de los documentos establecidos en el Anexo II del CONVENIO, de acuerdo con lo establecido en los ARTÍCULOS 10.2. y 10.4. y limitada la responsabilidad del AGENTE en la revisión de los mismos a la definida en el ARTÍCULO 10.3.
- 20.3. El COMPRADOR, por tanto, conservará únicamente acción contra el SUMINISTRADOR, caso de haberse producido cualquier situación de incumplimiento por parte de éste, en los términos del CONTRATO, sin que se pueda en modo alguno presentar oposición a los pagos efectuados por el AGENTE y los BANCOS, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente ARTÍCULO 20, ni enervar la obligación de reembolso del ACREDITADO en los términos del CONVENIO.

ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO

- 21.1. Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:
- 21.2 Terminación Automática

De este modo las partes acuerdan que este CONVENIO se extinguirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 1456 del Código Civil italiano cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al AGENTE, el ORGANIZADOR y a los BANCOS por virtud de la suscripción del CONVENIO; o
- b) el ACREDITADO deje de cumplir con cualquiera de las estipulaciones contenidas en el ARTÍCULO 15 de este CONVENIO; o
- c) incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO; o

- d) el ACREDITADO renuncie a este CONVENIO o haga o cause la realización de algún acto o circunstancia que evidencie una intención de renunciar a dicho CONVENIO,

entonces y en tales circunstancias, la resolución de este CONVENIO se producirá en el momento en que el AGENTE notifique por escrito al ACREDITADO la intención de los BANCOS de beneficiarse de este ARTÍCULO 21.2. En cualquier otro caso, y a tenor del contenido en el Código Civil italiano, cualquier parte estará legitimada, en caso de incumplimiento de este CONVENIO por una de las partes, a pedir el cumplimiento debido de los términos incumplidos, o bien la resolución de este CONVENIO.

21.3 Rescisión

De este modo se acuerda que los BANCOS tendrán derecho a rescindir este CONVENIO, a tenor del Artículo 1373 del Código Civil italiano, por la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el ARTÍCULO 21.2. o como consecuencia de que ocurra alguna de las causas enumeradas a continuación en este ARTÍCULO 21.3.:

- a) falseamiento de cualquier declaración del ACREDITADO al AGENTE y a los BANCOS, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquél y que haya sido determinante para la concesión del CRÉDITO; o
- b) sentencia judicial o laudo arbitral firmes recaídos contra el ACREDITADO en cualquier clase de procedimiento seguido contra ellos a instancia de cualquier persona física o jurídica u organismo público o privado, por incumplimiento de sus obligaciones en el tráfico comercial; o
- c) cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que para el ACREDITADO pudieran derivarse del mismo; o
- d) suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el AGENTE y los BANCOS hayan aprobado previamente tales situaciones; o
- e) en cualquier momento, debido a razones no atribuibles al AGENTE o los BANCOS, (a) la PÓLIZA DE SEGURO deje de estar en vigor y de producir sus efectos; y (b) la cobertura y la validez de la PÓLIZA DE SEGURO se reduzca en relación con el CRÉDITO; o
- f) cualquier circunstancia que, según la opinión razonable de los BANCOS, implique un efecto adverso relevante sobre las condiciones financieras del

ACREDITADO o cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que implique un efecto adverso relevante sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO; o

- g) cualquier otro Endeudamiento Externo del ACREDITADO, que llegue a ser vencido y pagadero con anterioridad a su devengo como resultado de tal incumplimiento o que no esté debidamente pagado a su vencimiento o tras el período de gracia concedido al ACREDITADO de acuerdo con los acuerdos originales pertinentes relativos a cualesquier otros Endeudamientos Externos,

la rescisión de los BANCOS en relación con este CONVENIO podrá ocurrir, en el momento en que el AGENTE notifique al ACREDITADO que los BANCOS pretenden beneficiarse de este ARTÍCULO 21.3.. Tal derecho de rescisión no legitimará el ACREDITADO para hacer petición alguna como indemnización, en forma de daños o bien indemnización por cualesquier otros motivos.

- 21.4. En cualquier momento posterior e inmediatamente después de que ocurra la CAUSA DE INCUMPLIMIENTO y que se le entregue al ACREDITADO cualquiera de las notificaciones expresadas en los ARTÍCULOS 21.2., y 21.3., se considerará pertinente que el ACREDITADO pague a los BANCOS, al primer requerimiento de éstos a tal efecto, cualesquiera cantidades, vencidas o no, que en dicho momento deba a los BANCOS, por el concepto que fuere, derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, sin posibilidad de oposición de ningún tipo y cualquier parte del CRÉDITO que no haya sido emitida, será inmediatamente cancelada (y en su caso, la misma sería cancelada y la obligación disponible de los BANCOS se reduciría a cero).
- 21.5. La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en los ARTÍCULOS 21.2. y 21.3., se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin necesidad de que los BANCOS hayan de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago.
- 21.6. El no-ejercicio por los BANCOS de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTÍCULO 21., en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte de los BANCOS al incumplimiento.

ARTÍCULO 22. ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

- 22.1. El CONVENIO entra en vigencia y efectividad al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) que el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR hayan informado al AGENTE, por escrito, que todas las condiciones para la entrada en vigencia

del CONTRATO han sido cumplidas a la excepción de la entrada en vigencia del CONVENIO, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido, acompañando la documentación requerida, en su caso, en la República Dominicana e Italia, para justificar tal circunstancia y que el ACREDITADO haya entregado una copia del CONTRATO al AGENTE;

- b) que las Autoridades oficiales italianas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos;
- c) que la PÓLIZA DE SEGURO sea emitida a satisfacción del AGENTE y de los BANCOS y resulte plenamente efectiva su cobertura;
- d) que el AGENTE haya recibido del SUMINISTRADOR:
 - d.1. escrito por el que declare conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos Oficiales italianos competentes;
 - d.2. (i) una carta por parte del SUMINISTRADOR confirmando los nombres y las firmas especificadas de todas las personas autorizadas para firmar el REQUERIMIENTO DE PAGO y cualesquier otros documentos que deban ser entregados al AGENTE y (ii) copia conforme al original de los poderes y documento de identidad del cargo directivo arriba mencionado; (y para todos los fines de este CONVENIO el AGENTE deberá estar legitimado para basarse en los documentos mencionados en los puntos (i) y (ii) y notificar al AGENTE de la revocación de las autoridades de tales personas y/o notificar al AGENTE a propósito de los nombres y las firmas especificadas de todas las personas que así han sido autorizadas, enviando nuevos poderes y documentos de identidades (o pasaportes)); y
 - d.3. una carta de indemnización relacionada al CREDITO COMPRADOR, por parte del SUMINISTRADOR a favor del AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS en la forma y con el contenido a satisfacción del AGENTE, el ORGANIZADOR y de los BANCOS;
- e) que el AGENTE haya recibido del ACREDITADO:
 - e.1. el importe de los gastos en que el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS hayan incurrido por la tramitación del CONVENIO, de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 5.2., a cuyo efecto el AGENTE producirá el oportuno cargo al ACREDITADO;

- e.2. el importe de las comisiones a que se alude en el ARTÍCULO 4.2.; y
 - e.3. el importe de la prima de la PÓLIZA DE SEGURO por cuenta del ACREDITADO, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 6.2.;
 - f) que el AGENTE reciba facsímiles de firma debidamente autenticadas por notario o banco de aquellas personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, debidamente autenticados. El AGENTE dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto;
 - g) que el AGENTE reciba dictamen jurídico, emitido por los asesores del AGENTE y de los BANCOS en la República Dominicana, aceptable para el AGENTE, los BANCOS y la compañía de seguro, en los términos del Anexo III al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental necesaria de su contenido;
 - h) que el AGENTE reciba dictamen jurídico emitido por los asesores del AGENTE y de los BANCOS en Italia con relación al CONVENIO que esté datado en una fecha que no sea anterior a la de la firma del CONVENIO y dirigido al AGENTE, en una forma que sea aceptada por el AGENTE;
 - i) que el CREDITO COMPRADOR y el CREDITO DE ACOMPAÑAMIENTO sean en vigencia y efectividad.
- 22.2. No obstante lo señalado en la cláusula anterior, los BANCOS podrán permitir, si así lo estima oportuno y sin la previa conformidad al respecto del ACREDITADO, el comienzo de las disposiciones con cargo al CRÉDITO, antes del cumplimiento de todas las condiciones en dicha cláusula señaladas, siempre que las utilizaciones del CRÉDITO se produzcan en la forma y contra presentación de los documentos establecidos en el ARTÍCULO 10., sin que en ningún caso el ACREDITADO pueda oponer a los BANCOS impugnación alguna de los pagos efectuados y manteniéndose, en cualquier caso, la obligación de cumplimentar debidamente los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 22.1.

ARTÍCULO 23. EJEMPLARES E IDIOMAS

- 23.1. El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.
- 23.2. El CONVENIO se redacta en idioma castellano.

ARTÍCULO 24 ENVÍO DE COMUNICACIONES

- 24.1. Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO, el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telefax, dirigido a los indicativos asimismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al AGENTE, al ACREDITADO por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el AGENTE, el ACREDITADO obtenga la certeza de que la parte notificada ha recibido la comunicación.

- 24.2. A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de teléfono y telefax los siguientes:

- a) **En el caso del AGENTE, a:**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán,
Vía Cino del Duca, 8
20122 Milán, (Italia)
Teléfono nº : (39) 02 76296 244
Telefax nº : (39) 02 76296266
- b) **En el caso del ORGANIZADOR, a:**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán,
Via Cino del Duca, 8
20122 Milán, (Italia)
Teléfono nº : (39) 02 76296 244
Telefax nº : (39) 02 76296266
- c) **En el caso de los BANCOS, a:**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán,
Via Cino del Duca, 8
20122 Milán, (Italia)
Teléfono nº : (39) 02 76296 244
Telefax nº : (39) 02 76296266
- d) **En el caso del ACREDITADO, a:**
SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS
Santo Domingo
(República Dominicana).
Teléfono nº : 1809 685.61.79 / 221 51 40
Telefax nº : 1809 221.86.22

- 24.3. Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.

ARTÍCULO 25. CESION

- 25.1. Los BANCOS podrán en cualquier momento, con notificación de ello al ACREDITADO y señalando el adquirente, vender, ceder, syndicar, conceder participaciones y, en general, enajenar a cualquier institución financiera el CREDITO recogido en el presente CONVENIO. Los gastos suplementarios que se produzcan por tal motivo, serán por cuenta de los BANCOS.

En el caso de que se produzca tal enajenación, todas las referencias a los BANCOS efectuadas en el presente CONVENIO se entenderán, siempre que ello sea factible, extensivas a la institución financiera en cuestión.

- 25.2. El ACREDITADO no podrá ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente CONVENIO sin la autorización escrita de los BANCOS.

ARTÍCULO 26. ANEXOS

- 26.1. El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I - BANCOS y total de las obligaciones.
- b) Anexo II- Forma, plazos y documentos que deben seguir y presentar el SUMINISTRADOR al AGENTE para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO.
- c) Anexo III - Modelo de dictamen jurídico a remitir al AGENTE por el asesor jurídico del AGENTE y de los BANCOS en la República Dominicana.

- 26.2. Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.

- 26.3. Como consecuencia de lo establecido en el ARTÍCULO 26.2., cualquier alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTÍCULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTÍCULO 26.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTÍCULO en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra.

ACREDITADO

LA REPÚBLICA DOMINICANA REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Por: _____

Título: Teniente General, (E. N.)

José Miguel Soto Jiménez

Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

ORGANIZADOR

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: _____

Título: Dr. Corrado Santini

Por: _____

Título:

AGENTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: _____

Título: Dr. Corrado Santini

Por: _____

Título:

BANCOS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: _____

Título: Dr. Corrado Santini

Por: _____

Titulo:

[....]

Por: _____

Titulo:

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 1341 del Código Civil italiano, el ACREDITADO expresamente acepta las siguientes disposiciones del CONVENIO:

- ARTÍCULO 4. (Coste del Crédito);
- ARTÍCULO 5. (Impuestos y Gastos);
- ARTÍCULO 9. (Condiciones para la Utilización del Crédito);
- ARTÍCULO 10. (Forma de Disposición de los Fondos del Crédito);
- ARTÍCULO 15. (Obligaciones Generales);
- ARTÍCULO 20. (Independencia del Convenio y del Contrato);
- ARTÍCULO 21. (Incumplimiento); y
- ARTÍCULO 19. (Ley aplicable y jurisdicción).

LA REPÚBLICA DOMINICANA REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Por: _____

Título: Teniente General, (E. N.)

José Miguel Soto Jiménez

Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

ANEXO I

BANCOS Y TOTAL DE LAS OBLIGACIONES

Bancos	Obligaciones (EUR)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.,	4.050.000,00
Total de Obligaciones	4.050.000,00

ANEXO II

FORMA, PLAZOS Y DOCUMENTOS QUE DEBE SEGUIR Y PRESENTAR EL SUMINISTRADOR AL AGENTE PARA EFECTUAR DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTÍCULO 10.2., en el presente Anexo II se establece la forma, plazos y documentación que deberá seguir y presentar el SUMINISTRADOR al AGENTE para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO, por el 15% del valor de cada factura y contra la presentación de los siguientes documentos:

PARTE I – REQUERIMIENTO DE PAGO

A : (AGENTE)

c.c. : (ACREDITADO)

Distinguidos Señores:

Ref.: La República Dominicana, actuando mediante la Secretaria de las Fuerzas Armadas – Convenio de Crédito de Acompañamiento de fecha [●] (el “CONVENIO”). EUROS 4.050.000,00 (el “CRÉDITO”) para financiar el anticipo del Contrato de fecha [●] (el “CONTRATO”) entre la Secretaria de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana (el “COMPRADOR”) y Marconi Mobile S.p.A. (el “SUMINISTRADOR”).

- (1) Nos referimos al CONVENIO suscrito entre el ACREDITADO, el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS mencionados en dicho documento. Los términos definidos en el CONVENIO tendrán el mismo significado cuando se usen en este documento.
- (2) En relación con los desembolsos que deberán hacerse al ACREDITADO en cuanto se refiere al CRÉDITO a tenor de lo establecido en el CONVENIO, mediante este acto solicitamos que un desembolso en la cuantía de EUR [●] se realice el día [●] de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10 del CONVENIO en relación con el anticipo de precio del precio del CONTRATO según lo contenido en el CONTRATO.
- (3) Por la presente confirmamos que el pago o los pagos debidos referidos anteriormente nos deben ser pagados por parte del COMPRADOR de acuerdo con el CONTRATO en relación con el suministro suministrado por nosotros y que tales pagos representan: EUR [●] igual al [●] del suministro.

- (4) Hemos entregado al AGENTE todos los documentos relacionados en la Parte III del Anexo II del CONVENIO. Este requerimiento se hará efectivo como REQUERIMIENTO DE PAGO de acuerdo con el CONVENIO en cumplimiento con y sometido a las estipulaciones contenidas en la Parte II del Anexo II del mismo.

[nombre del SUMINISTRADOR]

por:

Requisitos de forma obligatorios para los REQUERIMIENTOS DE PAGO:

1. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben realizarse en forma de carta firmada por una persona con firma autorizada por parte del SUMINISTRADOR.
2. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben especificar el importe de las propuestas de pago(s) en EUR, cuyas cuantías deben poseer un importe mínimo acumulado de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles) salvo para el último desembolso en cuyo caso será en la cuantía de la parte disponible del CRÉDITO y que no podrá exceder del 15% (quince por ciento) del total facturado por el equipamiento, los bienes y los servicios para cuyo pago se requiere.
3. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben especificar la fecha en la que deba realizarse el pago requerido, tal fecha deberá ser un DÍA HÁBIL recayendo durante el período de disponibilidad.
4. Una vez se han dado los REQUERIMIENTOS DE PAGO, éstos tan sólo podrán ser revocados o modificados mediante notificación escrita por parte del ACREDITADO y del SUMINISTRADOR al AGENTE que deberá ser recibida por este último en un DÍA HÁBIL y como mínimo no menor de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha propuesta originariamente para llevar a cabo los desembolsos pertinentes. La notificación de revocación o de modificación realizada tan sólo por el ACREDITADO o por el SUMINISTRADOR no será efectiva bajo ninguna circunstancia.

PARTE II – CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO

1. No se someterá ningún REQUERIMIENTO DE PAGO al AGENTE hasta que el AGENTE haya confirmado al SUMINISTRADOR y al ACREDITADO que ya ha recibido todos los documentos contenidos en los ARTÍCULOS 9., 10. y 22. del CONVENIO y que cada uno de ellos posee la forma y el contenido adecuado a satisfacción del AGENTE y de los BANCOS.

2. Un REQUERIMIENTO DE PAGO tan sólo será efectivo si:
 - (a) el AGENTE ha recibido el REQUERIMIENTO DE PAGO debidamente cumplimentado y firmado en no menos de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha propuesta para realizar el desembolso pertinente y la fecha del desembolso recayera en el período de disponibilidad;
 - (b) la cuantía requerida de pago de este modo, sea tal que el importe de los desembolsos pertinentes tenga un importe mínimo de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles), salvo para el último desembolso en cuyo caso podrá emitirse en la porción disponible del CRÉDITO;
 - (c) el AGENTE sea satisfecho que la prima de la PÓLIZA DE SEGURO ha sido pagada actualmente a la compañía de seguro por parte del ACREDITADO.
3. Si un REQUERIMIENTO DE PAGO resultara efectivo después, o en menos de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores, la fecha a partir de la cual el pago fuera requerido, tal REQUERIMIENTO DE PAGO será interpretado como si hubiera sido requerido para el pago en el cuarto DÍA HÁBIL después de que dicho REQUERIMIENTO DE PAGO llegará a ser efectivo.

PARTE III
DOCUMENTOS REQUERIDOS COMO SOPORTE PARA
LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO

Cada REQUERIMIENTO DE PAGO deberá ser sostenido por los siguientes documentos, todos los cuales deberán ser entregados al AGENTE:

1. Según lo establecido en el CONTRATO, copias conformes a los originales de (i) la factura comercial que cubre el valor del anticipo igual al 15% (quince por ciento) del precio del CONTRATO firmada por aceptación por parte del COMPRADOR y (ii) la fianza de anticipo.
2. Cualesquier otros documentos que puedan ser requeridos de acuerdo con el CONTRATO.
3. Cualesquier otros documentos que puedan ser requeridos a fin de satisfacer los requerimientos de la compañía de seguro con el objeto de que la PÓLIZA DE SEGURO se solicite de acuerdo con sus términos respectivos a la totalidad de tales desembolsos desde la fecha del su inicio hasta el pago final.

ANEXO III

MODELO DE DICTAMEN JURÍDICO A REMITIR AL AGENTE POR EL ASESOR JURÍDICO DEL AGENTE Y DE LOS BANCOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

De conformidad con la remisión efectuada en el apartado (g) del ARTÍCULO 22.2., en el presente Anexo III se establece el modelo de dictamen jurídico a remitir por el asesor jurídico del BANCO al BANCO:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán,
Via Cino del Duca, 8
20122 Milán (Italia)

Muy señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana y en relación con el Convenio de Crédito de Acompañamiento de fecha (el "Convenio"), por importe de EUR 4.050.000,00 (EUROS cuatro millones cincuenta mil) celebrado entre ese BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal del Milán, como Agente, (el "Agente"); BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal del Milán, como Organizador; Varios Bancos e Instituciones Financieras nombradas en el Convenio (los "Bancos"); y LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS (el "Acreditado"). Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado cuando se usen en este documento.

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el Convenio y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en Certificados de Autoridades Públicas y en Certificados y datos, públicamente conocidos, del Acreditado.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra ley, asumiendo que el Convenio es válido y eficaz conforme a la ley italiana.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:

1. El Acreditado es una entidad soberana, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana (aportar datos de la constitución e inscripción en el registro que proceda).

2. El Acreditado tiene la capacidad necesaria para contraer y cumplir las obligaciones derivadas de la firma del Convenio y ha obtenido de las Autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias, para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del Convenio a que se ha hecho alusión en el párrafo primero del presente, así como la autorización relativa a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma, de los importes en Euros necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio.
3. Todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio examinado, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado, son conformes y no contravienen ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato firmado por el Acreditado, siendo conformes al Orden Público en la República Dominicana y siendo exigibles en los términos expresados en el Convenio no excediendo ni la forma de expresión, ni la ejecución del Convenio por parte del Acreditado, de su capacidad en ningún aspecto ni dan lugar a la creación o la imposición de valores de renta, retenciones, cargas u otros gravámenes de cualquier tipo de naturaleza sobre sus propiedades, bienes o ingresos.
4. Las personas que suscriben con su firma el Convenio en nombre del Acreditado, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan en el mismo, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligación válida y vinculante para el Acreditado.
5. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias para el Acreditado ejecutables contra el Acreditado de acuerdo con los términos excepto cuanto se limita por la moratoria aplicable o legislación similar que afecta generalmente a los derechos de los acreedores.
6. La ejecución, entrega o cumplimiento del Convenio no dará lugar a ningún impuesto de registro, obligaciones de timbre o impuestos similares que puedan ser grabados en la República Dominicana.
7. Las regulaciones monetarias según la legislación de la República Dominicana no requieren que el Convenio esté formulado, inscrito o matriculado en ningún tribunal o cualquier otro tipo de organismo en la República Dominicana.
8. (A) en lo que respecta a sus obligaciones en este Convenio, el Acreditado se somete a la legislación civil y mercantil;

(B) las solicitudes de crédito por parte del Acreditado, así como la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio por parte del Acreditado da lugar a actos privados.
9. El Acreditado no tiene derecho a inmunidad como consecuencia de demandas, mandatos judiciales o cualesquier otros procedimientos judiciales con relación a sus

obligaciones derivadas del presente Convenio en los tribunales competentes de la República Dominicana. A pesar de lo anteriormente mencionado, el Acreditado no renuncia a esta inmunidad con relación a sus propiedades que sean (i) usadas para misiones diplomáticas o consulares en la República Dominicana, o (ii) propiedades de carácter militar y bajo el control de las autoridades militares o de la agencia de defensa, o (iii) situadas en la República Dominicana y dedicadas para funciones públicas y de gobierno (distinguiéndose de aquellas propiedades usadas para fines comerciales).

10. No se considerará ni al Agente ni a los Bancos como residentes, domiciliados, con negocios o sometidos al sistema tributario en la República Dominicana con el único motivo de la ejecución, cumplimiento y/o ejecutividad del Convenio, y tampoco se les exige que sean residentes o estén domiciliados en la República Dominicana a fin de que puedan ejecutar el Convenio en la República Dominicana.
11. Según la legislación de la República Dominicana no es necesario (i) a fin de permitir al Agente o a los Bancos la ejecutividad de sus derechos derivados del Convenio o (ii) por motivos de la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio por cada uno de ellos, que ninguno de ellos esté autorizado, cualificado o en modo alguno titulado a fin de llevar a cabo el negocio en la República Dominicana.
12. La elección de la ley italiana para regir el Convenio, en los términos del Artículo 19 del mismo, es válida y eficaz según las leyes vigentes en la República Dominicana, y el Agente y los Bancos podrían, en su caso, exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado ante los tribunales de la República Dominicana, considerándose éstos competentes tanto para la interpretación y ejecución del Convenio, como para ejecutar la sentencia de un tribunal italiano.
13. El reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales italianas es exigible ante los tribunales de la República Dominicana.
14. No existe Disposición Constitucional, Ley, Ordenanza, Decreto, Regulación, Estatuto o Norma similar aplicable en la República Dominicana -obligatoria para el Acreditado - que haya sido o pueda ser contravenida por razón de la firma, cumplimiento o ejecución del Convenio o de cualquier otro documento relacionado con éste.
15. Los pagos que han de ser realizados por el Acreditado, como consecuencia de las obligaciones por él asumidas en el Convenio pueden ser efectuados al Agente y a los Bancos concedentes del Crédito, sin ningún tipo de retención o descuento en concepto de impuestos, gastos o cualesquiera otras cargas o, en otro caso, pueden ser legalmente compensables las cantidades que hubieran debido ser deducidas, de forma que los Bancos concedentes del Crédito reciban las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna. Este acuerdo no contraviene ley alguna de la República Dominicana ni significa contravención del Orden Público.

16. El Agente, el Organizador y los Bancos no adquieren ninguna responsabilidad directa con la Administración de la República Dominicana como consecuencia de los impuestos que puedan devengarse en virtud del Convenio.
17. Una vez que se hayan producido disposiciones con cargo al Crédito y las mismas o cualesquiera otras cantidades debidas no hayan sido reembolsadas por el Acreditado a los Bancos concedentes del Crédito, los certificados del saldo de la cuenta corriente del Crédito, emitidos por los Bancos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7. del Convenio de Crédito, gozan, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, de una presunción de certeza "iuris tantum" de la existencia y cuantía de la deuda certificada, contra la que no cabrá prueba alguna, salvo la del error material.
18. Las obligaciones y responsabilidades del Acreditado de conformidad con el Convenio se clasificarán al menos pari passu en derecho de pago con todos los otros endeudamientos presentes o futuros no asegurados e insubordinados del Acreditado.
19. La ejecución del Convenio examinado, en la República Dominicana está sujeta a (indicar, en su caso, las circunstancias que puedan impedir u obstaculizar tal ejecución en cuanto sean aplicables al Acreditado; en caso contrario, indíquese de forma expresa).

a El presente dictamen se emite en la ciudad de , República Dominicana,
(indicar fecha), en cumplimiento de lo establecido en Artículo 22.2. (g) del Convenio.

ÍNDICE

I. PRELIMINARES

- ARTÍCULO 1. Definiciones
- ARTÍCULO 2. Finalidad del Convenio

II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

- ARTÍCULO 3. Importe y Objeto del Crédito
- ARTÍCULO 4. Coste del Crédito
- ARTÍCULO 5. Impuestos y Gastos
- ARTÍCULO 6. Seguro del Crédito
- ARTÍCULO 7. Control de Cuentas

III. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

- ARTÍCULO 8. Período de Utilización del Crédito
- ARTÍCULO 9. Condiciones para la Utilización del Crédito
- ARTÍCULO 10. Forma de Disposición de los Fondos del Crédito

IV. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

- ARTÍCULO 11. Período de Amortización del Crédito
- ARTÍCULO 12. Moneda y Domicilio de Pago
- ARTÍCULO 13. Amortización Anticipada del Crédito
- ARTÍCULO 14. Declaraciones y Garantías
- ARTÍCULO 15. Obligaciones Generales
- ARTÍCULO 16. Pari Passu
- ARTÍCULO 17. Agente, Organizador y Bancos
- ARTÍCULO 18. Redistribución de Pagos

V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

- ARTÍCULO 19. Ley Aplicable y Jurisdicción
- ARTÍCULO 20. Independencia del Convenio y del Contrato
- ARTÍCULO 21. Incumplimiento

- ARTÍCULO 22. Entrada en Vigencia del Convenio y Toma de Efectividad del Crédito
- ARTÍCULO 23. Ejemplares e Idiomas
- ARTÍCULO 24. Envío de Comunicaciones
- ARTÍCULO 25. Cesión
- ARTÍCULO 26. Anexos

ANEXOS

- ANEXO I: Bancos y total de las obligaciones
- ANEXO II: Forma, plazos y documentos que debe seguir y presentar el Suministrador al Agente para efectuar disposiciones con cargo al Crédito
- ANEXO III: Modelo de dictamen jurídico a remitir al Agente por el asesor jurídico del Agente y de los Bancos en la República Dominicana

LEGALIZACIÓN

Yo, Dra. Jeannette Pérez de Moya, Notario Publico de los del número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente documento fueron estampadas, libre y voluntariamente por los señores Teniente General (E.N.) José Miguel A. Soto Jiménez, en su calidad de Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y por el Dr. Corrado Santini, en su calidad de Apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria para la firma del contrato de referencia, quienes además me aclararon que las firmas que aparecen son las que utilizan en todos los actos públicos y privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

**Dra. Jeannette Pérez de Moya
Notario Publico.-**

BBVA

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Filiale di Milano

Landolfo Caracciollo di Brienza, nacido en Nápoles el 28 de Febrero de 1950, Código Fiscal CRC LDL 50B28 F8391, como Director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., filial de Milán-Italia, ratifica, mediante el presente, el poder concedido al señor Corrado Santini, nacido en Parma el 27 de agosto 1966, Código Fiscal SNT CRD 66 M27 G337N , en fecha 25 de septiembre 2002, a firmar como representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. A, los siguientes contratos de financiación con Republica Dominicana (a través de los organismos de competencia);

1. Contrato de importe equivalente a Eur 22.950.000.
2. Contrato de importe equivalente a Eur 4.050.000.
3. Contrato de importe equivalente a Eur 3.000.000-

Los anteriormente mencionados créditos servirán exclusivamente a financiar la adquisición por parte de la Replica Dominicana, de la sociedad italiana Marconi Móviles S. p. A y de su controlada brasileña Marconi do Brasil Ltda.-(solo por el contrato No. 3), de bienes y servicios relativos a un sistema telefónico táctico.

Milán, 1 de Octubre 2002

Landolfo Caracciolo di Brienza
Director General y Representante Legal
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Sucursal do Milán

2569

El suscrito, Doctor Pasquale Lebano, Notario en Milán, inscrito en el Colegio de Notarios del Distrito de Milán, certifico que, previa renuncia a la presencia de los testigos, con mi consentimiento, ha firmado en mi presencia la persona abajo indicada, de cuya identidad personal, Yo Notario estoy seguro, señor,

Landolfo Caracciolo de Brienza, nacido en Nápoles el 28 de Febrero de 1950, empresario, como Director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A, Filial de Milán-Italia.

Milán, 1 de octubre 2002

Doctor Pascuale Lebano
Notario

Consulado General
De la Republica Dominicana
Pte Gatorra, 9-20123 MILANO-ITALIA
Tel. 02.80509804-02-72022625
Fax 02.72011433

E. ARELIS PERDOMO PEÑA
Cónsul General de la República Dominicana
en Milán, Italia.

Maria Cibeles Gonzalez Pellizzari Alonso

Tradutor Publico e Intérprete Comercial / Tradutor Publico e Interprete Comercial

R. Francisco Preto, 46/101 – Quinta do Toledo – Morumbi
Sao Paulo/SP – CEP 05623-010- Brasil – Telefax: (00XX11) 3743 5321
Celular. 9128 1178 – E-mail: mcibele.alonso@cmc.com.br

IDIOMA ESPAÑOL/PORTUGUES
Matric. JUCESP nº. 1282 – CPF-MF Nº. 103.594.538-05
RG: 16.832.124-5 – CCM: 2.456.494-0

Traducción
169

Libro:
03

Hoja
2/2

(Firma ilegible)

(Consta sello parcialmente ilegible del notario).

(sello)

Leg. Civ. No.435
PROCADURIA DE LA REPUBLICA
JUNTO AL TRIBUNAL - GENOVA

Por delegación del Ministerio de Justicia, se legaliza la firma del Sr. Aurelio
Morello, escribano establecido en Génova
Génova, 10 de abril del 2001.

(Firma ilegible), el Procurador de la Republica, Dr. Francesco Lalla.
NADA MAS .CS/gas

(Firma ilegible) Carla Strambio. Traductora Publica Jurada e Interprete
Comercial.

Sao Paulo, 18 de septiembre de 2002.
Emolumentos: R\$35,00
Recibo no.58-Talonario no.01

Maria Cibeles Gonzalez Pellizzari Alonso
Traductora Publica
Interprete Comercial Español/ Portugués
JUCESP nº 1282



Consulado General de la República Dominicana en
Río de Janeiro Brasil, Certifico: que la firma que
aparece al pie de este documento es la de Sr. Pedro
Augusto P. de M. Botheto que es la misma que
acostumbra a usar en todos sus actos, la cual posee
entera fe y crédito. 26 SET 2002.

Yocasta Lueje
Cónsul General

CONVENIO DE CRÉDITO DE GASTOS BRASILEÑOS

ENTRE

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., SUCURSAL DE MILÁN, ITALIA,
Como ORGANIZADOR**

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., SUCURSAL DE MILÁN, ITALIA,
Como AGENTE**

**VARIOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
Como BANCOS**

y

**LA REPÚBLICA DOMINICANA
REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Como ACREDITADA

C O M P A R E C E N

De una parte:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia, con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán, como Organizador;

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia, con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán, como Agente;

VARIOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, cuyos nombres figuran en el Anexo I de este CONVENIO.

De otra parte

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

I. PRELIMINARES

a, 27 de Septiembre 2002

DADO:

- I - El contrato comercial n. entre la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS de la República Dominicana, en su calidad de Comprador y Marconi do Brasil Ltda. en calidad de Suministrador, un Contrato Comercial por un total de EUR 3.000.000,00 (EUROS tres millones), para el suministro de equipos y maquinaria de telecomunicación (el "CONTRATO").
- II - Que para la financiación del 100% del CONTRATO, LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS ha solicitado a los BANCOS por el trámite del AGENTE y del ORGANIZADOR, un crédito con seguro de compañía privada.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

- 1.1. En el presente CONVENIO y sus Anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO:	Significa LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).
ARTÍCULO:	Significa el que corresponda del CONVENIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCOS:	Significa: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia, con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán.
BANCOS DE REFERENCIA:	Significa la oficina de Frankfurt de Deutsche Bank y la oficina de Amsterdam de ABN-AMRO que, en relación con las transacciones contenidas en el presente CONVENIO, de acuerdo y bajo el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el mismo, suministrarán al AGENTE los tipos de interés de cotización.
CAUSA DE INCUMPLIMIENTO:	Significa cada uno de los eventos contenido en el ARTÍCULO 21.
COMPRADOR:	Significa SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS de la República Dominicana con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).
CONTRATO:	Significa individual o conjuntamente el documento y sus anexos suscrito entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR, descrito en el Preámbulo del CONVENIO, así como todas las modificaciones posteriores que pudieran producirse y que sean aceptadas por el AGENTE y los BANCOS, para el suministro de bienes de equipo y maquinaria de telecomunicación, obras civiles y servicios de montaje.
CONVENIO:	Significa el presente documento y sus anexos, así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.

CRÉDITO:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por los BANCOS a disposición del ACREDITADO para la financiación de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
CRÉDITO COMPRADOR:	Significa el Contrato de Crédito Comprador de fecha 27/9/2002 entre el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE y varios bancos e instituciones financieras.
CRÉDITO DE ACOMPAÑAMIENTO	Significa el Contrato de Crédito de acompañamiento de fecha 27/9/02 entre el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE y varios bancos e instituciones financieras.
DÍA HÁBIL:	Significa aquellos días en que estén abiertas al público simultáneamente las entidades bancarias en Milán y Santo Domingo.
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:	Significa cualquier endeudamiento por o en relación con los importes prestados o conseguidos bajo cualquier préstamo o prestación de crédito o garantías o cualquier obligación o caución emitida públicamente por el ACREDITADO que sea denominada en una moneda diferente a la moneda de curso legal en la República Dominicana.
ESTADOS MIEMBROS:	Significa los Estados que han adoptado la moneda única de acuerdo con el TRATADO.
EUR o EUROS:	Significa Euros moneda única de los ESTADOS MIEMBROS introducida el 1 enero de 1999, de acuerdo con el TRATADO, moneda en la que se cifra el CRÉDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO en concepto de comisiones y gastos, intereses y amortizaciones derivados del Crédito.
EURIBOR:	Significa: (a) la cotización relevante por año que aparece en la página EURIBOR de la Pantalla Reuters; o (b) si tal cotización relevante no aparece en la Pantalla Reuters, el significado aritmético (redondeado hasta cuatro comas de decimales) de las cotizaciones (como requeridas por los BANCOS y notificadas al AGENTE) cotizadas por cada uno de los BANCOS DE REFERENCIAS a los primarios bancos en el Mercado Interbancario de la Zona Euro.

MARGEN:	Significa 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento) anual.
PÓLIZA DE SEGURO:	Significa un contrato para ser suscrito entre el AGENTE y una compañía de seguro aceptable para el AGENTE, de una forma y en un modo satisfactorio para el AGENTE, en el que la compañía de seguro asiente en asegurar no menos del 95% (noventa y cinco por ciento) del principal y de los intereses pagaderos por este CONVENIO.
REQUERIMIENTO DE PAGO:	Significa un requerimiento por parte del SUMINISTRADOR al AGENTE, realizado sustancialmente en la forma establecida, reuniendo los otros requerimientos especificados y efectivos de acuerdo con las estipulaciones del Anexo II requiriendo que se hagan los desembolsos al ACREDITADO bajo lo establecido en este CONVENIO.
SUMINISTRADOR:	Significa Marconi do Brasil Ltda., con domicilio social en Rua da Gloria, 290 13/15 Andare, Rio de Janeiro (RJ) 20241/180 (Brasil).
TIPO VARIABLE:	Significa el tipo variable correspondiente al EURIBOR más el MARGEN.
TRATADO:	Significa el Tratado que ha establecido la Comunidad Europea firmado el 25 de marzo de 1957, como modificado posteriormente.

- 1.2. Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos en el ARTÍCULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales los BANCOS conceden al ACREDITADO el CRÉDITO, exclusivamente destinado a financiar el 100% (cien por ciento) del CONTRATO, cuyo precio asciende a EUR 3.000.000,00 (EUROS tres millones).

II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CRÉDITO

Para la financiación de la operación objeto del CONTRATO los BANCOS conceden al ACREDITADO el CRÉDITO, por un importe máximo de EUR 3.000.000,00 (EUROS tres millones) equivalente al 100% (cien por ciento) del valor del CONTRATO.

ARTÍCULO 4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. Intereses

El Crédito devengará intereses a favor de los BANCOS al TIPO VARIABLE.

Los intereses se calcularán sobre la base de un año comercial de 360 días y el número de días transcurridos, sobre el saldo de principal del CRÉDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, y se pagarán al AGENTE por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

4.2. Comisiones

4.2.1. El ACREDITADO pagará a los BANCOS a través del AGENTE dentro de los 15 (quince) días siguientes a la entrada en vigencia del CONVENIO, y por una sola vez, una comisión de gestión del 0,5% (cero coma cinco por ciento), calculada sobre el importe del CRÉDITO.

4.2.2. El ACREDITADO pagará a cada BANCO, por el trámite del AGENTE, a partir de la fecha de entrada en vigencia del CONVENIO, y cada trimestre natural sobre la parte no utilizada del CRÉDITO, una comisión de compromiso del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) anual, calculada sobre el importe de su respectiva obligación.

4.3. Importes vencidos y no pagados

4.3.1. Todos los importes debidos por el ACREDITADO al AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido hechos efectivos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS a la tasa resultante de incrementar en 2 (dos) puntos porcentuales el tipo de interés normal establecido en el ARTÍCULO 4.1. durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

- 4.3.2. Caso de que el AGENTE no reciba cualquiera de los importes devengados a su favor en la fecha en que debiera percibirlos, practicará el oportuno adeudo en la cuenta de crédito del ACREDITADO.

Todos los importes vencidos y no pagados adeudados en la citada cuenta, se liquidarán semestralmente capitalizándose los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital devengarán, conforme al Artículo 1283 del Código Civil italiano, nuevos réditos.

ARTÍCULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1. Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CRÉDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al AGENTE, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.
- 5.2. El ACREDITADO pagará al AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS todos los gastos, razonablemente justificados, en que el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS hayan incurrido como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3. El ACREDITADO se compromete a efectuar al AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS, a primer requerimiento de éstos, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4. El ACREDITADO pagará al AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS, a primer requerimiento de éstos, todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que pudiera incurrir el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTÍCULO 6. SEGURO DEL CRÉDITO

- 6.1. El AGENTE tendrá el derecho de asegurar el CRÉDITO y sus intereses mediante la contratación con una compañía privada de seguro aceptable para el AGENTE, por cuenta de los BANCOS, de la correspondiente PÓLIZA DE SEGURO, siendo los BANCOS los Asegurados y de exigir el pago de la prima al ACREDITADO, de

acuerdo con lo siguiente, tras la notificación de su importe al ACREDITADO por el AGENTE.

- 6.2. La prima de seguro será calculada por la compañía de seguro y pagadera por el ACREDITADO, a través del AGENTE según los términos previstos en la póliza de seguro y que serán comunicados por el AGENTE por escrito al ACREDITADO.

ARTÍCULO 7. CONTROL DE CUENTAS

- 7.1. Los BANCOS mantendrán y guardarán las cuentas o cualesquier otros documentos de acuerdo con su práctica habitual, mostrando las cantidades totales de todas las sumas anticipadas en diversos momentos por los BANCOS, así como los intereses y otros cargos que se hayan ido devengando y todos los pagos que se hayan ido realizando por o en representación del ACREDITADO de conformidad con este CONVENIO.
- 7.2. El AGENTE mantendrá y controlará las cuentas mostrando las cantidades totales de todas las sumas anticipadas en diversos momentos por los BANCOS, así como los intereses y otros cargos que se hayan ido devengando y todos los pagos que se hayan ido realizando por o en representación del ACREDITADO de conformidad con este CONVENIO.
- 7.3. Las cuentas así guardadas por el AGENTE y por los BANCOS según los apartados (a) y (b) precedentes constituirán, salvo error u omisión, la prueba de la existencia de los importes de las obligaciones del ACREDITADO contenidas en este documento.

III. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 8. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

El CRÉDITO podrá utilizarse durante 18 (dieciocho) meses contados a partir de la entrada en vigencia del CONVENIO según las condiciones incluidas en el CONTRATO.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

9.1. Condiciones previas a la utilización

Con independencia del exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTÍCULO 22. para la toma de efectividad del CRÉDITO, será requisito indispensable previas a la utilización que:

- (i) el SUMINISTRADOR presente al AGENTE la documentación que permita efectuarlas, de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10.;

- (ii) el AGENTE debe haber recibido en la forma y con el contenido satisfactorio para sus intereses, cualquier tipo de documentación o declaraciones que puedan ser solicitadas por la compañía de seguro a los fines de la disponibilidad y la validez de la PÓLIZA DE SEGURO.

9.2. Suspensión de las disposiciones de los CRÉDITOS

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTÍCULOS 9.1., los BANCOS podrán suspender de inmediato los pagos con cargo al CRÉDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTÍCULO 21.;
- (ii) caso de que la cobertura de la PÓLIZA DE SEGURO perdiese su efectividad;
- (iii) los BANCOS están razonablemente satisfechos de que no hay ninguna circunstancia que pudiera tener un efecto adverso relevante sobre las condiciones financieras del ACREDITADO o de cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que pudieran tener un efecto material adverso sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO;
- (iv) si hubiera finalizado el período de utilización del CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 8.;
- (v) si el AGENTE constatare que los fondos utilizados con cargo al CRÉDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO;
- (vi) el AGENTE no ha debido recibir comunicación alguna por parte del asesor jurídico en la República Dominicana en el mismo momento o con anterioridad a la fecha de realización de desembolso, en la medida en que haya habido un cambio en la opinión emitida por ello de acuerdo con lo que dispone el ARTÍCULO 22.1.(g);
- (vii) si el AGENTE tiene conocimiento de que se ha producido discusión entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje. En este caso para reanudar los pagos el AGENTE deberá recibir:
 - 1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del COMPRADOR y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.

- 2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudos firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.
- 3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al AGENTE a efectuar el/los pago/s objeto del arbitraje o litigio, en el caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del COMPRADOR, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.

ARTÍCULO 10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 10.1. El CRÉDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por los BANCOS al SUMINISTRADOR, o a su orden, con el fin específico de la financiación del CONTRATO.
- 10.2. Sujeto a los términos y condiciones del presente CONVENIO, los desembolsos se harán al ACREDITADO durante el Período de Utilización establecido en el ARTÍCULO 8, de acuerdo con los términos pertenecientes al mismo, salvo que algún desembolso de este CRÉDITO deba ser emitido tan sólo en una cantidad mínima de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles), excepto para el último desembolso que deberá hacerse en la cuantía de la parte disponible de la totalidad de las obligaciones.. Cualquier parte de la totalidad de las obligaciones no emitidas durante el Período de Utilización se cancelarán automáticamente en la fecha de finalización, salvo que el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE, los BANCOS y la compañía de seguro acuerden lo contrario por escrito.

Sujeto a los términos y condiciones del presente CONVENIO, el ACREDITADO instruye incondicionalmente e irrevocablemente al AGENTE y los BANCOS para que hagan los desembolsos sujetos a las condiciones y los términos pertenecientes al mismo, mediante el pago de los importes establecidos en el REQUERIMIENTO DE PAGO al AGENTE abonando en la cuenta del SUMINISTRADOR. Inmediatamente después de que reciba el REQUERIMIENTO DE PAGO por parte del SUMINISTRADOR y los otros documentos mencionados en el Anexo II, al menos 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES antes de la fecha propuesta para los desembolsos pertinentes, y siendo los mismos efectivos de acuerdo con las condiciones especificadas en el Anexo II, Parte II, el AGENTE deberá notificar a los BANCOS de todos los detalles del desembolso propuesto que serán hecho tal y como se especifica en el presente CONVENIO. El REQUERIMIENTO DE PAGO tan sólo podrá ser revocado o modificado en la manera establecida en el Anexo II Parte I.

Salvo que expresamente se establezca lo contrario en este CONVENIO, cada uno de los BANCOS, en la fecha especificada en cada notificación dada por el AGENTE a

cada uno de los BANCOS según lo anterior, deberá poner a disposición del AGENTE, en EUR en la manera y en la cuenta prevista en el ARTÍCULO 12.1, el importe de su participación en el desembolso pertinente en la proporción que sus obligaciones soportan de la totalidad de las obligaciones. El AGENTE deberá transferir inmediatamente todas las cantidades a fin de que estén disponibles, en los fondos tal y como sean recibidos por él, a la cuenta del SUMINISTRADOR.

En todo caso, el AGENTE y los BANCOS se reservan la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR, dentro de los 4 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de los documentos que den derecho a la utilización del CRÉDITO, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO.

- 10.3. La responsabilidad del AGENTE en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CRÉDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).
- 10.4. La presentación por el SUMINISTRADOR al AGENTE de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CRÉDITO, constituirá mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al AGENTE para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta.

En consecuencia, una vez efectuado el pago por los BANCOS, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente a los BANCOS por el importe que en cada caso corresponda, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, a la cual el ACREDITADO hace expresa renuncia.

- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en el ARTÍCULO 10.4., se hace constar expresamente que todos los derechos del AGENTE y de los BANCOS, derivados de las estipulaciones del CONVENIO, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidas en el CONVENIO como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por los BANCOS con cargo al CRÉDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 10.2.
- 10.6. Cada BANCO acuerda hacer uno o más desembolsos sujetos a los términos y condiciones del presente CONVENIO, mediante la oficina que consta identificada en el Anexo I de este CONVENIO o mediante cualquier otra oficina que pudiera ser elegida, hasta un importe máximo acumulado principal que no exceda de sus obligaciones.

- 10.7 Según este CONVENIO, las obligaciones, intereses y derechos de los BANCOS son muy diversos. La ausencia de cada BANCO de llevar a cabo algunas de sus obligaciones no liberará a los otros BANCOS o al AGENTE de sus respectivas obligaciones y tampoco liberará al ACREDITADO de sus obligaciones frente al ORGANIZADOR, el AGENTE y los BANCOS.

IV. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 11.1. El importe del CRÉDITO efectivamente utilizado será amortizado por el ACREDITADO mediante su reembolso al AGENTE y a los BANCOS en un plazo de 2 (dos) años, mediante 4 (cuatro) cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos, siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses desde la fecha de utilización.
- 11.2 La fecha máxima para iniciar el período de amortización del CRÉDITO no podrá exceder de la fecha límite establecida en el ARTÍCULO 8.1. para su utilización.

ARTÍCULO 12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 12.1. Todos los pagos que haya de realizar el ACREDITADO al AGENTE, el ORGANIZADOR y a los BANCOS, como consecuencia de las obligaciones por aquél asumidas por virtud de la suscripción del CONVENIO, habrán de ser efectuados en EUR y se ingresarán en la Cuenta [nº 251004 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en Banca Nazionale del Lavoro, Roma (Código SWIFT BNLIITRR).
- 12.2. A los efectos del cumplimiento por el ACREDITADO de su obligación de pago al AGENTE, el ORGANIZADOR y a los BANCOS, en los términos estipulados en el ARTÍCULO 12.1., expresamente se establece como domicilio de pago el de la Sede Social del AGENTE en Via Cino del Duca, 8, Milán, Italia. No se entenderá cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el AGENTE no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio determinado anteriormente.
- 12.3. En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago no coincida con un DIA HÁBIL, dicho pago deberá ser efectuado al AGENTE el DÍA HÁBIL inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1. El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del AGENTE la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CRÉDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del AGENTE,

como mínimo, 60 (sesenta) días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate.

- 13.2. Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el AGENTE sujeto a lo que estipulen tanto los BANCOS y la compañía de seguro, contestará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que hubiera recibido la misma, estableciendo las condiciones en las que, en su caso, tal amortización anticipada podrá realizarse.
- 13.3. En el supuesto de que el AGENTE aceptase la amortización anticipada propuesta y con independencia de las condiciones que se establezcan para su materialización, expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CRÉDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4. En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al AGENTE la amortización anticipada del CRÉDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al AGENTE, el ORGANIZADOR o a los BANCOS, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 13.5. En el supuesto de que se produjese una amortización anticipada parcial, deberá reajustarse el cuadro de amortización del CRÉDITO, en lo que se refiere al importe de las cuotas de interés a pagar inicialmente previstas.
- 13.6. Cada amortización anticipada del CRÉDITO se hará junto con el interés devengado y todas las cantidades que deban ser pagadas en virtud del mismo en relación con los importes prepagados, así como cualquier cantidad que sea pagadera a fin de compensar el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS por cualquier pérdida o por gastos razonables y documentados sostenidos e incurridos al liquidar o emplear los fondos adquiridos, ordenados o utilizados, para hacer, financiar o mantener su participación en el importe del CRÉDITO prepagado.

ARTÍCULO 14. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 14.1. El ACREDITADO realiza las siguientes declaraciones y garantías por y para el beneficio del AGENTE y de los BANCOS:
 - (i) tiene pleno poder, autoridad, derechos legales y ha llevado a cabo todas las acciones necesarias a fin de formalizar y entregar este CONVENIO, y cualesquier otros instrumentos y documentos contemplados en el mismo, así como cumplir y observar los términos y condiciones establecidos en el mismo y para tomar a préstamo;

- (ii) este CONVENIO constituye y debe constituir obligaciones legales, vinculadas, obligatorias y dotadas de fuerza ejecutiva frente al ACREDITADO;
 - (iii) la formalización, entrega y cumplimiento de este CONVENIO en cuanto no viole ninguna de las estipulaciones de (1) ningún tipo de ley o normativa vigente, o regulaciones o decretos de cualquier autoridad gubernativa competente, o del agente o de los tribunales (2) ningún contrato, acuerdo o cualesquier otros compromisos o instrumentos que sean vinculados en virtud de los mismos;
 - (iv)
 - (A) se somete a la legislación civil y mercantil con relación a las obligaciones derivadas del presente CONVENIO;
 - (B) los endeudamientos por parte del ACREDITADO y la formalización, entrega y actuación de este CONVENIO por parte del ACREDITADO constituyen un acto privado y mercantil por parte del ACREDITADO;
 - (v) el acuerdo del ACREDITADO de que este CONVENIO debe estar regido de conformidad con la legislación italiana y que este CONVENIO se someterá a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de Milán, a tenor de las estipulaciones establecidas en el ARTÍCULO 19 de este CONVENIO, será legal, válido y vinculado;
 - (vi) no hay ningún timbre, registro o impuesto similar que deba pagarse en la República Dominicana en relación con este CONVENIO, o que de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana pudiera ser debido en un futuro, en relación con este CONVENIO o en relación con la ejecutividad del mismo;
 - (vii) no está en incumplimiento y tampoco ha sido declarado en incumplimiento bajo o en relación con lo establecido en los instrumentos relativos a un ENDEUDAMIENTO EXTERNO y del que es parte en relación con su pago y a las otras obligaciones;
 - (viii) no ha ocurrido ni está ocurriendo ninguna CAUSA DE INCUMPLIMIENTO o que pueda prever un posible incumplimiento; y
 - (ix) no se ha producido ni se está produciendo ningún supuesto de los contenidos en el ARTÍCULO 15.(v) de este CONVENIO.
- 14.2. Las declaraciones, garantías e informes establecidos en el sub-párrafos 14.1. de este el ARTÍCULO, se mantendrán tras la ejecución de este CONVENIO y a la efectividad de los desembolsos y se considerará que se han repetido en el momento de la presentación de cada REQUERIMIENTO DE PAGO, en el momento de la

realización de tales desembolsos y en cualquier momento en que las cantidades pagaderas estén vencidas y sean exigibles como si fueran hechas según las condiciones establecidas en un determinado momento.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES GENERALES

El ACREDITADO en este momento y con posterioridad a esta fecha y siempre y cuando perdure el importe pagadero de las cantidades vencidas y pendientes de pago de la totalidad de las obligaciones que estén en vigor:

- (i) obtendrá, mantendrá e inmediatamente renovará en cada momento, todos los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones a medida que vayan siendo requeridos por la legislación aplicable u otras normativas, legitimando para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente CONVENIO o requeridas para la validez y la ejecutividad del mismo o de cualquier documento formalizado en relación con el CONVENIO y que deba cumplir con los términos y cualesquier permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones;
- (ii) notificará inmediatamente al AGENTE por escrito de la existencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO o de cualquier otro evento que, con la debida notificación o por el mero transcurso del tiempo o de cualquier otro modo, constituya una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO según este CONVENIO o cualquier circunstancia que dé lugar a un laudo arbitral que en su razonable opinión, pueda afectar en modo adverso a su habilidad para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente CONVENIO;
- (iii) el ACREDITADO no podrá consentir ninguna modificación del CONTRATO sin el previo consentimiento por escrito por parte del AGENTE que no deberá ser irrazonablemente denegado;
- (iv) el ACREDITADO notificará al AGENTE, por escrito, cualquier circunstancia que pudiera tener un efecto material adverso sobre las condiciones financieras del ACREDITADO;
- (v) el ACREDITADO notificará al AGENTE por escrito de cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que pudieran tener un efecto material adverso sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO; y
- (vi) el ACREDITADO, a petición de los BANCOS (petición hecha a través del AGENTE) deberá cumplir cuantos actos sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo las pretensiones del presente CONVENIO y legitimar a los BANCOS para obtener el pleno soporte de la PÓLIZA DE SEGURO para compañía de seguro, en la medida en que dichos actos no contravengan la legislación de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16. PARI PASSU

El ACREDITADO asume que sus obligaciones en virtud de este documento constituirán obligaciones generales e incondicionales que se clasificarán al menos *pari passu* en derecho de pago con otros endeudamientos no garantizados.

ARTÍCULO 17. AGENTE, EL ORGANIZADOR Y BANCOS

- 17.1. De este modo, los BANCOS nombran y autorizan irrevocablemente al AGENTE para que actúe como su AGENTE en virtud de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO en relación con los poderes que le han sido expresamente conferidos al AGENTE en virtud del presente CONVENIO, junto con todos aquellos poderes que sean razonablemente requeridos. El AGENTE no tendrá otras obligaciones y deberes, salvo las que se disponen expresamente en el presente CONVENIO y en la PÓLIZA DE SEGURO. Con relación a las cuestiones que no estén contenidas expresamente en este CONVENIO, el AGENTE deberá actuar a tenor de lo que se dispone en la PÓLIZA DE SEGURO en relación con los mismos y de acuerdo con las instrucciones dadas por los BANCOS pero, en ausencia de tales instrucciones, el AGENTE podrá actuar como él considere oportuno, haciendo lo mejor en interés de los BANCOS y tales acciones llevadas a cabo por el AGENTE, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, serán vinculadas para los BANCOS. Con motivo de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO, o de cualesquier otros documentos o instrumentos referenciados en los mismos, el AGENTE no podrá actuar como fiduciario en beneficio de los BANCOS, del ORGANIZADOR, del ACREDITADO o de cualquier otra persona. Tampoco el AGENTE, ni el ORGANIZADOR, ni tampoco sus respectivos directivos, altos cargos, empleados o agentes serán responsables por los preámbulos, informes, declaraciones o garantías contenidas en este CONVENIO o por cualquier información perteneciente al ACREDITADO, al SUMINISTRADOR, o a cualquier otra persona, o dispuesta en algún certificado o cualquier otro documento referido y establecido en el mismo, o recibido por cualquiera de ellos con relación a este CONVENIO por su valía, validez, efectividad, autenticidad, ejecutividad o suficiencia de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO o de cualesquier otros documentos e instrumentos relacionados en los mismos, o vinculados colateralmente por cualquier incumplimiento por parte del ACREDITADO en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de tales documentos. El AGENTE puede emplear a otros agentes y apoderados seleccionados por él mismo, con la diligencia debida. Ni el AGENTE ni ninguno de sus directivos, altos cargos, empleados o agentes serán responsables frente a los BANCOS y al ORGANIZADOR por cualquier acción realizada u omitida en virtud del presente CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO así como cualesquier otros documentos en relación con los mismos, salvo en casos de negligencia grave o conducta indebida.
- 17.2. El AGENTE estará legitimado para fiarse de un certificado, notificación u otro documento (incluyendo el cable, telegrama, o facsímil) que él haya creído que es auténtico y verídico y que haya sido firmado o enviado por o en representación de la

persona/s adecuada/s, con la notificación y el conocimiento de los asesores jurídicos y otros expertos seleccionados por el AGENTE. El AGENTE debe considerar a los BANCOS (o sus cesionarios y beneficiarios de los que el AGENTE haya recibido la notificación que prevé la frase precedente) como los poseedores de las participaciones en los desembolsos realizados por los BANCOS (o como los poseedores de tales participaciones adquiridas por tales cesionarios y beneficiarios) a todos los fines, salvo que se notifique y entregue debidamente al AGENTE la cesión o la transferencia de tales derechos a satisfacción del AGENTE y firmada por los BANCOS (o por sus cesionarios o beneficiarios).

- 17.3. No se considerará que el AGENTE ha tenido conocimiento de la concurrencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO salvo que el AGENTE haya recibido la debida notificación por escrito por parte de los BANCOS o el ACREDITADO describiendo tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO. En el supuesto que el AGENTE, o sus directivos encargados del cumplimiento de las funciones del mismo, recibieran la notificación de que ha ocurrido tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, o bien llegaran a tener conocimiento de que ha ocurrido una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, el AGENTE debería notificárselo inmediatamente a los BANCOS. El AGENTE debería iniciar las acciones oportunas como consecuencia de haberse producido tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, acciones que deberían ser razonablemente dirigidas por las directrices de los BANCOS, bajo condición de que, hasta que el AGENTE haya recibido tales directrices, el AGENTE pueda actuar o dejar de actuar, con relación a la PÓLIZA DE SEGURO con relación a tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, como considere que protege mejor los intereses de los BANCOS.
- 17.4. Con relación a la totalidad de las obligaciones y participaciones en la prestación, el AGENTE y el ORGANIZADOR deberán tener los mismos derechos y poderes que los BANCOS y podrán ejercitar tales derechos como si no fueran el AGENTE y el ORGANIZADOR y el término “**Banco**” y cualesquier términos similares, salvo que del contexto se derive lo contrario, incluirán al AGENTE y al ORGANIZADOR en su capacidad como BANCO. El AGENTE y el ORGANIZADOR y sus respectivas compañías asociadas, podrán aceptar depósitos, prestar dinero, obligarse en cualquier tipo de operaciones bancarias, avalar y afianzar al ACREDITADO en su negocio con el SUMINISTRADOR, como si no fueran el AGENTE, el ORGANIZADOR o, en su caso, una compañía asociada y debería aceptar o retener cuantos gastos u otras consideraciones se les debieran pagar por su propia cuenta, en relación con las transacciones contempladas en virtud del presente CONVENIO sin tener que transmitirlo a la cuenta de los BANCOS.
- 17.5. Los BANCOS acuerdan indemnizar al AGENTE (en la medida en que no sea reembolsado por parte del ACREDITADO en virtud del presente CONVENIO, pero sin afectar a las obligaciones del ACREDITADO en virtud del mismo) con un coeficiente de acuerdo con su participación en el CRÉDITO (o, si el CRÉDITO no fuere exigible, en proporción a la totalidad de las obligaciones), por cualquier obligación, responsabilidad, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, litigios,

costes, gastos, impuestos timbrados o desembolsos de cualquier tipo y de cualquier naturaleza que puedan ser impuestos o incurridos o sostenidos frente al AGENTE en su capacidad, así como de cualquier modo relativo o derivado de este CONVENIO, de la PÓLIZA DE SEGURO y de cualesquier otros documentos contemplados o referidos en los mismos, o las transacciones contempladas en virtud del presente CONVENIO (incluyendo sin limitación, los costes y gastos que el ACREDITADO está obligado a pagar a tenor de lo establecido en el ARTÍCULO 5., pero excluyendo los costes y gastos de los incidentes administrativos normales para el cumplimiento de sus obligaciones como agente, salvo en la medida en que las mismas se vean incrementadas como consecuencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO) o el cumplimiento de alguno de los términos o de las preservaciones de algunos derechos establecidos en el presente CONVENIO, a condición de que ningún BANCO sea responsable de cuanto ha sido expuesto, en la medida que pudiera derivarse del AGENTE negligencia grave o conducta dolosa.

- 17.6. Inmediatamente después de su recibo, el AGENTE remitirá a los BANCOS una copia de cada informe, notificación u otros documentos requeridos por este CONVENIO que serán entregados al AGENTE por el ACREDITADO para los BANCOS, a condición de que el AGENTE no esté obligado a suministrar a los BANCOS una copia de todos los documentos recibidos a tenor de los ARTÍCULOS 9., 10. y/o 22., salvo que los BANCOS así se lo requieran por escrito.
- 17.7. Los BANCOS saben que, independientemente y sin confiar en el AGENTE y el ORGANIZADOR, y basándose en cuantos documentos e informaciones consideren apropiadas, deben hacer su propia investigación de los asuntos y de las condiciones financieras del ACREDITADO, del SUMINISTRADOR, de la compañía de seguro y acuerdan que, independientemente y sin confiar en el AGENTE y el ORGANIZADOR, y basándose en cuantos documentos e informaciones consideren apropiadas, continuarán haciendo su propio análisis de llevar o no a cabo determinadas acciones en virtud del presente CONVENIO. Ni el AGENTE ni el ORGANIZADOR serán requeridos para mantenerse informados sobre la actuación y observancia de este CONVENIO por parte del ACREDITADO, por el SUMINISTRADOR, por la compañía de seguro o por cualquier otra persona de cualquier otro documento suministrado por, o que guarde relación con, o que inspeccione los libros y las propiedades del ACREDITADO o de cualquier otra persona. Salvo (en el caso del AGENTE) para los dictámenes, notificaciones y otros documentos que el AGENTE deba entregar de forma obligatoria y expresa a los BANCOS, ni el AGENTE ni el ORGANIZADOR tendrán ninguna obligación ni deber de suministrar a los BANCOS la información relativa a los negocios, condiciones financiera o asuntos del ACREDITADO, del SUMINISTRADOR, de la compañía de seguro o de cualquier otra persona, si tal divulgación, en opinión del AGENTE o del ORGANIZADOR pudiera constituir un incumplimiento de ley o de la obligación de secreto o de confidencialidad.
- 17.8. El AGENTE no tendrá ninguna responsabilidad (i) frente al ACREDITADO por cuenta del incumplimiento de los BANCOS en llevar a cabo sus obligaciones en

virtud del presente CONVENIO o (ii) frente a los BANCOS por cuenta del incumplimiento del ACREDITADO en llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente CONVENIO o (iii) frente a cualquier otra persona por cuenta del incumplimiento de la compañía de seguro en llevar a cabo sus obligaciones en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO. El ORGANIZADOR en su capacidad como tal, no tendrá obligaciones ni responsabilidades de ningún tipo derivadas o relacionadas con el presente CONVENIO, o con cualquier otro documento referido en el mismo.

- 17.9 Salvo que el AGENTE haya sido notificado previamente por escrito por parte del ACREDITADO antes de las 10 horas (hora de Londres) en el DÍA HÁBIL anterior a la fecha en la que el pago debe ser realizado por el ACREDITADO, el ACREDITADO no podrá remitir íntegramente tal pago en la fecha de vencimiento, y el AGENTE estará legitimado (pero no obligado) a asumir que el ACREDITADO ha remitido tal pago y el AGENTE (sin estar obligado a) podrá poner a disposición de los BANCOS en tal fecha de pago, un importe equivalente al que los BANCOS debieran haber recibido si no se hubiera producido tal remisión. Si se probara el caso en que el ACREDITADO no ha remitido tal pago al AGENTE, los BANCOS, previa petición, podrán rembolsar inmediatamente al AGENTE por el importe de tal cantidad asumida y puesta a disposición de los BANCOS, así como por los intereses producidos hasta la fecha de reembolso, a un tipo determinado por el AGENTE (tal tipo será obligatorio y vinculado para los BANCOS) de acuerdo con la práctica bancaria habitual para avances similares que se hagan en la moneda de tal pago vencido por parte del ACREDITADO.
- 17.10. Salvo que el AGENTE haya recibido previa notificación por escrito por parte de los BANCOS antes de las 10 horas (hora de Londres) en el DÍA HÁBIL anterior a la fecha en que deban realizarse algunos desembolsos que los BANCOS no hayan puesto a disposición del AGENTE, para la totalidad de las obligaciones de los BANCOS, el AGENTE estará legitimado (pero no obligado) a asumir que los BANCOS han remitido el total de las obligaciones disponibles al AGENTE en tal fecha, y el AGENTE (sin estar obligado a) podrá poner a disposición del ORGANIZADOR el importe correspondiente a tal asunción. Si los BANCOS no hubieran puesto a su disposición la totalidad de las obligaciones, el AGENTE estaría legitimado para recuperar tal importe por parte de los BANCOS, junto con los intereses producidos hasta la fecha de reembolso, a un tipo determinado por el AGENTE que representará el coste de poner a disposición del ACREDITADO tales importes (tal tipo de interés será obligatorio y vinculado para los BANCOS) tras petición expresa (que el AGENTE debería dirigir inmediatamente a los BANCOS).
- 17.11. De este modo, los BANCOS autorizan al AGENTE para pagar a la compañía de seguro en representación de los BANCOS todas las cantidades que se deban pagar a dichas instituciones en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO, los BANCOS serán responsables de tales pagos.
- 17.12. Sin perjuicio de cuantas provisiones se establecen en el presente CONVENIO, cada uno de los BANCOS se compromete para el beneficio del AGENTE a petición del

AGENTE, deberán pagarle a *prorrata* su participación en los importes a medida que se vayan requiriendo de pago por parte de la compañía de seguro a tenor con las estipulaciones de la PÓLIZA DE SEGURO; y

- 17.13. (A) A pesar de que su nombramiento es irrevocable, el AGENTE (sometido a la aprobación previa de la compañía de seguro) puede renunciar mediante comunicación a los BANCOS y al ACREDITADO, en cuyo caso se podrá nombrar un agente sucesor, salvo que el nombramiento de tal agente sucesor deba estar sujeto a la aprobación previa por parte de la compañía de seguro.
- (B) Si el nombramiento del agente no fuera hecho por parte del AGENTE dentro de los treinta (30) días después de su renuncia, los BANCOS podrán nombrar un agente sucesor, cuyo nombramiento deberá estar sometido a la aprobación por parte de la compañía de seguro.
- (C) La renuncia del AGENTE y el nombramiento de cualquiera de los agentes sucesores, serán ambos efectivos sólo cuando se haga efectiva la debida notificación a los BANCOS y a la compañía de seguro por parte del agente sucesor, de que este último acepta su nombramiento y de que la compañía de seguro también acepta su designación. Dando esta notificación, el agente sucesor se sucederá en la posición del AGENTE, así como en todos los derechos y obligaciones de este último, y el término “**AGENTE**” significará también el agente sucesor.
- (D) El AGENTE que ha dimitido, a su propia costa, deberá poner a disposición del agente sucesor todos los documentos y escrituras y suministrar al agente sucesor todo el soporte y ayuda que se requiera necesaria a los fines de que puedan llevar a cabo las funciones enumeradas en este CONVENIO. El agente sucesor formalizará y ejecutará todos los documentos que considere necesarios a fin de sustituir al AGENTE que ha dimitido, también a los fines de la PÓLIZA DE SEGURO.
- (E) Cuando la dimisión del AGENTE se haga efectiva, este ARTÍCULO 17.13. continuará en beneficio del AGENTE que ha dimitido, en lo que se refiere a cuantas acciones se hayan iniciado o dejado de iniciar en relación con el presente CONVENIO y la PÓLIZA DE SEGURO mientras tal AGENTE estaba actuando como tal, y de conformidad con lo establecido en el párrafo (D) anteriormente expuesto, no tendrá ulteriores obligaciones en virtud de los contratos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 18. REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS

- 18.1. Si en cualquier momento alguno de los BANCOS (el “**Banco Receptor**”) recibiera algún pago (por cualquier medio diferente al que se hace vía el AGENTE o cualquier procedimiento de reconversión) o recobrara alguna cantidad perteneciente a tal BANCO por parte del ACREDITADO, entonces:

- (i) el Banco Receptor deberá notificar inmediatamente al AGENTE y, dentro de los treinta (30) días posterior al recibo, deberá pagar al AGENTE un importe igual al importe pagado por él pagado y recuperado de ésta, cuyo importe (a los fines de este CONVENIO) podrá ser tratado como si fuera una parte impagada de la parte del pago del Banco Receptor.
- (ii) tal importe será tratado por todas las partes como si no hubiera sido pagado o no hubiera sido recuperado por parte del Banco Receptor pero como si hubiera sido pagada al AGENTE por parte del ACREDITADO; y
- (iii) tal cantidad será tratada por todas las partes como si fuera un pago por el ACREDITADO a cuenta de alguna o de todos los importes cuando fueran vencidos y exigibles a satisfacer por el ACREDITADO al AGENTE y a los BANCOS, y el AGENTE distribuirá tal cantidad a los BANCOS a prorrata de sus respectivos títulos.

A condición de que el importe recibido o recuperado por el Banco Receptor fuera recibido o recuperado como consecuencia de su satisfacción mediante procedimientos legales de los que el Banco Receptor sea parte, este ARTÍCULO 18.1. no se aplicará a beneficio de cualquier otro BANCO que no se hubiera unido con el Banco Receptor en tal procedimiento legal, salvo que el Banco Receptor no hubiera remitido notificación previa por escrito al AGENTE de su involucración en tales procedimientos, a fin de que éste pudiera divulgarla a los otros BANCOS, y a condición de que si con posterioridad el Banco Receptor fuera subsiguientemente requerido para rembolsar al Prestatario el importe recibido o recuperado por el mismo y todo ello tratado de conformidad con los epígrafes (i), (ii) y (iii) de este ARTÍCULO 18.1., cada BANCO deberá inmediatamente rembolsar al AGENTE en la cuenta del Banco Receptor en la parte de tal importe distribuido, junto con los intereses generados a un tipo suficiente a fin de rembolsar al Banco Receptor de cuantos intereses haya sido requerido para pagar al ACREDITADO en relación con tal parte de tal cantidad.

18.2. Salvo cuanto ha sido expresamente establecido en el presente CONVENIO, el AGENTE está irrevocablemente autorizado por el ACREDITADO para aplicar cualquier cantidad pagada o por cuenta del ACREDITADO, a tenor de cuanto se establece en este CONVENIO, como satisfacción a las cantidades debidas en relación con este CONVENIO en el orden siguiente:

- (i) cualesquier honorarios, gastos y costes de cualquier tipo y de cualquier naturaleza que deban pagarse al AGENTE, al ORGANIZADOR o a los BANCOS de acuerdo con este CONVENIO;
- (ii) importes debidos según los ARTÍCULOS 4.2., 5. y 13.;
- (iii) intereses debidos según ARTÍCULO 4.3.;

- (iv) intereses debidos según el ARTÍCULO 4.1.;
- (v) importes del principal debidos de conformidad con este CONVENIO; y
- (vi) otros importes (en su caso) debidos de conformidad con este CONVENIO.

V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 19. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 19.1. El CONVENIO se registrará en todos sus aspectos por la ley italiana, que deberá ser aplicada con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO, el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma.
- 19.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil italiano.
- 19.3. En caso de cualquier controversia, diferencia o cuestión litigiosa que pudiera surgir entre el AGENTE, el ORGANIZADOR, los BANCOS y el ACREDITADO bajo o en relación con los términos del presente CONVENIO, incluyendo cualquier controversia en la validez del mismo, los tribunales de Milán, Italia, deberían tener la competencia no exclusiva a fin de resolver tal controversia.
- 19.4. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con el presente CONVENIO.

ARTÍCULO 20. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y DEL CONTRATO

- 20.1. El ACREDITADO incondicionalmente e irrevocablemente acuerda con el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS que ninguna de las obligaciones del ACREDITADO derivadas de este CONVENIO están condicionadas en modo alguno al cumplimiento y observancia de los términos del CONTRATO o de cualquier estipulación contenida en una parte del mismo, o deberá ser afectado por invalidez, incumplimiento o frustración del CONTRATO o por cualquier cuestión o reclamación efectuada por una persona relativa o derivada del CONTRATO y el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS, bajo ninguna circunstancia, no

estará relacionados con el CONTRATO o cualquiera de tales cuestiones o reclamaciones y las obligaciones del ACREDITADO según el contenido del CONVENIO no se verán afectadas por ninguna reclamación, derecho o defensa que pudiera hacer o considerar el ACREDITADO como COMPRADOR, frente al SUMINISTRADOR o frente a cualquier otra parte con relación al CONTRATO.

- 20.2. Como consecuencia irrevocable y de lo establecido en la cláusula anterior, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al AGENTE, el ORGANIZADOR y a los BANCOS cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción de los suministros contratados, siempre que el AGENTE y los BANCOS hayan efectuado el pago correctamente, contra presentación de los documentos establecidos en el Anexo II del CONVENIO, de acuerdo con lo establecido en los ARTÍCULOS 10.2. y 10.4. y limitada la responsabilidad del AGENTE en la revisión de los mismos a la definida en el ARTÍCULO 10.3.
- 20.3. El COMPRADOR, por tanto, conservará únicamente acción contra el SUMINISTRADOR, caso de haberse producido cualquier situación de incumplimiento por parte de éste, en los términos del CONTRATO, sin que se pueda en modo alguno presentar oposición a los pagos efectuados por el AGENTE y los BANCOS, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente ARTÍCULO 20, ni enervar la obligación de reembolso del ACREDITADO en los términos del CONVENIO.

ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO

- 21.1. Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:
- 21.2 Terminación Automática

De este modo las partes acuerdan que este CONVENIO se extinguirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 1456 del Código Civil italiano cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al AGENTE, el ORGANIZADOR y a los BANCOS por virtud de la suscripción del CONVENIO; o
- b) el ACREDITADO deje de cumplir con cualquiera de las estipulaciones contenidas en el ARTÍCULO 15. de este CONVENIO; o
- c) incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO; o

- d) el ACREDITADO renuncie a este CONVENIO o haga o cause la realización de algún acto o circunstancia que evidencie una intención de renunciar a dicho CONVENIO,

entonces y en tales circunstancias, la resolución de este CONVENIO se producirá en el momento en que el AGENTE notifique por escrito al ACREDITADO la intención de los BANCOS de beneficiarse de este ARTÍCULO 21.2. En cualquier otro caso, y a tenor del contenido en el Código Civil italiano, cualquier parte estará legitimada, en caso de incumplimiento de este CONVENIO por una de las partes, a pedir el cumplimiento debido de los términos incumplidos, o bien la resolución de este CONVENIO.

21.3 Rescisión

De este modo se acuerda que los BANCOS tendrán derecho a rescindir este CONVENIO, a tenor del Artículo 1373 del Código Civil italiano, por la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el ARTÍCULO 21.2. o como consecuencia de que ocurra alguna de las causas enumeradas a continuación en este ARTÍCULO 21.3.:

- a) falseamiento de cualquier declaración del ACREDITADO al AGENTE y a los BANCOS, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquél y que haya sido determinante para la concesión del CRÉDITO; o
- b) sentencia judicial o laudo arbitral firmes recaídos contra el ACREDITADO en cualquier clase de procedimiento seguido contra ellos a instancia de cualquier persona física o jurídica u organismo público o privado, por incumplimiento de sus obligaciones en el tráfico comercial; o
- c) cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que para el ACREDITADO pudieran derivarse del mismo; o
- d) suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el AGENTE y los BANCOS hayan aprobado previamente tales situaciones; o
- e) en cualquier momento, debido a razones no atribuibles al AGENTE o los BANCOS, (a) la PÓLIZA DE SEGURO deje de estar en vigor y de producir sus efectos; y (b) la cobertura y la validez de la PÓLIZA DE SEGURO se reduzca en relación con el CRÉDITO; o
- f) cualquier circunstancia que, según la opinión razonable de los BANCOS, implique un efecto adverso relevante sobre las condiciones financieras del

ACREDITADO o cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que implique un efecto adverso relevante sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO; o

- g) cualquier otro Endeudamiento Externo del ACREDITADO, que llegue a ser vencido y pagadero con anterioridad a su devengo como resultado de tal incumplimiento o que no esté debidamente pagado a su vencimiento o tras el período de gracia concedido al ACREDITADO de acuerdo con los acuerdos originales pertinentes relativos a cualesquier otros Endeudamientos Externos,

la rescisión de los BANCOS en relación con este CONVENIO podrá ocurrir, en el momento en que el AGENTE notifique al ACREDITADO que los BANCOS pretenden beneficiarse de este ARTÍCULO 21.3.. Tal derecho de rescisión no legitimará al ACREDITADO para hacer petición alguna como indemnización, en forma de daños o bien indemnización por cualesquier otros motivos.

- 21.4. En cualquier momento posterior e inmediatamente después de que ocurra la CAUSA DE INCUMPLIMIENTO y que se le entregue al ACREDITADO cualquiera de las notificaciones expresadas en los ARTÍCULOS 21.2., y 21.3., se considerará pertinente que el ACREDITADO pague a los BANCOS, al primer requerimiento de éstos a tal efecto, cualesquiera cantidades, vencidas o no, que en dicho momento deba a los BANCOS, por el concepto que fuere, derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, sin posibilidad de oposición de ningún tipo y cualquier parte del CRÉDITO que no haya sido emitida, será inmediatamente cancelada (y en su caso, la misma sería cancelada y la obligación disponible de los BANCOS se reduciría a cero).
- 21.5. La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en los ARTÍCULOS 21.2. y 21.3., se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin necesidad de que los BANCOS hayan de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago.
- 21.6. El no-ejercicio por los BANCOS de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTÍCULO 21., en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte de los BANCOS al incumplimiento.

ARTÍCULO 22. ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

- 22.1. El CONVENIO entra en vigencia y efectividad al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) que el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR hayan informado al AGENTE, por escrito, que todas las condiciones para la entrada en vigencia

del CONTRATO han sido cumplidas a la excepción de la entrada en vigencia del CONVENIO, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido, acompañando la documentación requerida, en su caso, en la República Dominicana e Italia, para justificar tal circunstancia y que el ACREDITADO haya entregado una copia del CONTRATO al AGENTE;

- b) que las Autoridades oficiales brasileñas y dominicanas competentes, que, bajo respectivamente la ley brasileña y dominicana deberían aprobar el CONTRATO y el CONVENIO, hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos;
- c) que la PÓLIZA DE SEGURO sea emitida a satisfacción del AGENTE y de los BANCOS y resulte plenamente efectiva su cobertura;
- d) que el AGENTE haya recibido del SUMINISTRADOR:
 - d.1. escrito por el que declare conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos Oficiales Italianos competentes;
 - d.2. (i) una carta por parte del SUMINISTRADOR confirmando los nombres y las firmas especificadas de todas las personas autorizadas para firmar el REQUERIMIENTO DE PAGO y cualesquier otros documentos que deban ser entregados al AGENTE y (ii) copia conforme al original de los poderes y documentos de identidad del cargo directivo arriba mencionado; (y para todos los fines de este CONVENIO el AGENTE deberá estar legitimado para basarse en los documentos mencionados en los puntos (i) y (ii) y notificar al AGENTE de la revocación de las autoridades de tales personas y/o notificar al AGENTE a propósito de los nombres y las firmas especificadas de todas las personas que así han sido autorizadas, enviando nuevos poderes y documentos de identidades (o pasaportes)); y
 - d.3. una carta de indemnización, relacionada al CREDITO COMPRADOR, por parte del SUMINISTRADOR a favor del AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS en la forma y con el contenido a satisfacción del AGENTE, el ORGANIZADOR y de los BANCOS;
- e) que el AGENTE haya recibido del ACREDITADO:
 - e.1. el importe de los gastos en que el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS hayan incurrido por la tramitación del CONVENIO, de

acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 5.2., a cuyo efecto el AGENTE producirá el oportuno cargo al ACREDITADO;

- e.2. el importe de las comisiones a que se alude en el ARTÍCULO 4.2.; y
 - e.3. el importe de la prima de la PÓLIZA DE SEGURO por cuenta del ACREDITADO, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 6.2.;
 - f) que el AGENTE reciba facsímiles de firmas debidamente autenticadas por notario o banco de aquellas personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, debidamente autenticados. El AGENTE dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto;
 - g) que el AGENTE reciba dictamen jurídico, emitido por los asesores del AGENTE y de los BANCOS en la República Dominicana, aceptable para el AGENTE, los BANCOS y la compañía de seguro, en los términos del Anexo III al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental necesaria de su contenido;
 - h) que el AGENTE reciba dictamen jurídico emitido por los asesores del AGENTE y de los BANCOS en Italia con relación al CONVENIO que esté datado en una fecha que no sea anterior a la de la firma del CONVENIO y dirigido al AGENTE, en una forma que sea aceptada por el AGENTE;
 - i) que el CREDITO COMPRADOR y el CREDITO DE ACOMPAÑAMIENTO sean en vigencia y efectividad.
- 22.2. No obstante lo señalado en la cláusula anterior, los BANCOS podrán permitir, si así lo estiman oportuno y sin la previa conformidad al respecto del ACREDITADO, el comienzo de las disposiciones con cargo al CRÉDITO, antes del cumplimiento de todas las condiciones en dicha cláusula señaladas, siempre que las utilizaciones del CRÉDITO se produzcan en la forma y contra presentación de los documentos establecidos en el ARTÍCULO 10., sin que en ningún caso el ACREDITADO pueda oponer a los BANCOS impugnación alguna de los pagos efectuados y manteniéndose, en cualquier caso, la obligación de cumplimentar debidamente los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 22.1.

ARTÍCULO 23. EJEMPLARES E IDIOMAS

- 23.1. El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.
- 23.2. El CONVENIO se redacta en idioma castellano.

ARTÍCULO 24 ENVÍO DE COMUNICACIONES

- 24.1. Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO, el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telefax, dirigido a los indicativos asimismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al AGENTE, al ACREDITADO por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el AGENTE, el ACREDITADO obtenga la certeza de que la parte notificada ha recibido la comunicación.

- 24.2. A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de teléfono y telefax los siguientes:

- a) **En el caso del AGENTE, a:**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán,
Vía Cino del Duca, 8
20122 Milán, (Italia)
Teléfono nº : (39) 02 76296 244
Telefax nº : (39) 02 76296266
- b) **En el caso del ORGANIZADOR, a:**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán,
Via Cino del Duca, 8
20122 Milán, (Italia)
Teléfono nº : (39) 02 76296 244
Telefax nº : (39) 02 76296266
- c) **En el caso de los BANCOS, a:**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán,
Via Cino del Duca, 8
20122 Milán, (Italia)
Teléfono nº : (39) 02 76296 244
Telefax nº : (39) 02 76296266
- d) **En el caso del ACREDITADO, a:**
SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS
Santo Domingo
(República Dominicana).
Teléfono nº : 1809 685.61.79 / 221 51 40
Telefax nº : 1809 221.86.22

- 24.3. Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.

ARTÍCULO 25. CESION

- 25.1. Los BANCOS podrán en cualquier momento, con notificación de ello al ACREDITADO y señalando el adquirente, vender, ceder, syndicar, conceder participaciones y, en general, enajenar a cualquier institución financiera el CREDITO recogido en el presente CONVENIO. Los gastos suplementarios que se produzcan por tal motivo, serán por cuenta de los BANCOS.

En el caso de que se produzca tal enajenación, todas las referencias a los BANCOS efectuadas en el presente CONVENIO se entenderán, siempre que ello sea factible, extensivas a la institución financiera en cuestión.

- 25.2. El ACREDITADO no podrá ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente CONVENIO sin la autorización escrita de los BANCOS.

ARTÍCULO 26. ANEXOS

- 26.1. El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I - BANCOS y total de las obligaciones.
- b) Anexo II- Forma, plazos y documentos que deben seguir y presentar el SUMINISTRADOR al AGENTE para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO.
- c) Anexo III - Modelo de dictamen jurídico a remitir al AGENTE por el asesor jurídico del AGENTE y de los BANCOS en la República Dominicana.

- 26.2. Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.

- 26.3. Como consecuencia de lo establecido en el ARTÍCULO 26.2., cualquier alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTÍCULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTÍCULO 26.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTÍCULO en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra.

ACREDITADO

LA REPÚBLICA DOMINICANA REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Por: _____

Título: Teniente General, (E. N.)

José Miguel Soto Jiménez

Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

ORGANIZADOR

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: _____

Título: Dr. Corrado Santini

Por: _____

Título:

AGENTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: _____

Título: Dr. Corrado Santini

Por: _____

Título:

BANCOS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: _____

Título: Dr. Corrado Santini

Por: _____

Título:

[....]

Por: _____

Título:

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 1341 del Código Civil italiano, el ACREDITADO expresamente acepta las siguientes disposiciones del CONVENIO:

ARTÍCULO 4. (Coste del Crédito);

ARTÍCULO 5. (Impuestos y Gastos);

ARTÍCULO 9. (Condiciones Para la Utilización del Crédito);

ARTÍCULO 10. (Forma de Disposición de los Fondos del Crédito);

ARTÍCULO 15. (Obligaciones Generales);
ARTÍCULO 20. (Independencia del Convenio y del Contrato);
ARTÍCULO 21. (Incumplimiento); y
ARTÍCULO 19. (Ley aplicable y jurisdicción).

LA REPÚBLICA DOMINICANA REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LAS
FUERZAS ARMADAS

Por: _____

Título: Teniente General, (E. N.)
José Miguel Soto Jiménez
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

ANEXO I

BANCOS Y TOTAL DE LAS OBLIGACIONES

Bancos	Obligaciones (EUR)
---------------	-------------------------------

Banco Bilbao Vizcaya Argentario S.A.,	3.000.000,00
Total de Obligaciones	3.000.000,00

ANEXO II

FORMA, PLAZOS Y DOCUMENTOS QUE DEBE SEGUIR Y PRESENTAR EL SUMINISTRADOR AL AGENTE PARA EFECTUAR DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTÍCULO 10.2., en el presente Anexo II se establece la forma, plazos y documentación que deberá seguir y presentar el SUMINISTRADOR al AGENTE para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO, por el 100% (cien por ciento) del valor de cada factura y contra la presentación de los siguientes documentos:

PARTE I – REQUERIMIENTO DE PAGO

A : (AGENTE)

c.c. : (ACREDITADO)

Distinguidos Señores:

Ref.: La República Dominicana, actuando mediante la Secretaria de las Fuerzas Armadas – Convenio de Crédito de Gastos Brasileños de fecha [•] (el “CONVENIO”). EUROS 3.000.000,00 (el “CRÉDITO”) para financiar el 100% (cien por ciento) del Contrato de fecha [•] (el “CONTRATO”) entre la Secretaria de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana (el “COMPRADOR”) y Marconi do Brasil Ltda. (el “SUMINISTRADOR”).

- (1) Nos referimos al CONVENIO suscrito entre el ACREDITADO, el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS mencionado en dicho documento. Los términos definidos en el CONVENIO tendrán el mismo significado cuando se usen en este documento.
- (2) En relación con los desembolsos que deberán hacerse al ACREDITADO en cuanto se refiere al CRÉDITO a tenor de lo establecido en el CONVENIO, mediante este acto solicitamos que un desembolso en la cuantía de EUR [•] se realice el día [•] de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10 del CONVENIO en relación con el 100% (cien por ciento) del precio del CONTRATO según lo contenido en el CONTRATO.
- (3) Por la presente confirmamos que el pago o los pagos debidos referidos anteriormente nos deben ser pagados por parte del COMPRADOR de acuerdo con

el CONTRATO en relación con el suministro suministrado por nosotros y que tales pagos representan: EUR [●] igual al [●] del suministro.

- (4) Hemos entregado al AGENTE todos los documentos relacionados en la Parte III del Anexo II del CONVENIO. Este requerimiento se hará efectivo como REQUERIMIENTO DE PAGO de acuerdo con el CONVENIO en cumplimiento con y sometido a las estipulaciones contenidas en la Parte II del Anexo II del mismo.

[nombre del SUMINISTRADOR]

por:

Requisitos de forma obligatorios para los REQUERIMIENTOS DE PAGO:

1. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben realizarse en forma de carta firmada por una persona con firma autorizada por parte del SUMINISTRADOR.
2. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben especificar el importe de las propuestas de pago(s) en EUR, cuyas cuantías deben poseer un importe mínimo acumulado de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles) salvo para el último desembolso en cuyo caso será en la cuantía de la parte disponible del CRÉDITO y que no podrá exceder del 100% (cien por ciento) del total facturado por el equipamiento, los bienes y los servicios para cuyo pago se requiere.
3. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben especificar la fecha en la que deba realizarse el pago requerido, tal fecha deberá ser un DÍA HÁBIL recayendo durante el período de disponibilidad.
4. Una vez se han dado los REQUERIMIENTOS DE PAGO, éstos tan sólo podrán ser revocados o modificados mediante notificación escrita por parte del ACREDITADO y del SUMINISTRADOR al AGENTE que deberá ser recibida por este último en un DÍA HÁBIL y como mínimo no menor de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha propuesta originariamente para llevar a cabo los desembolsos pertinentes. La notificación de revocación o de modificación realizada tan sólo por el ACREDITADO o por el SUMINISTRADOR no será efectiva bajo ninguna circunstancia.

PARTE II – CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO

1. No se someterá ningún REQUERIMIENTO DE PAGO al AGENTE hasta que el AGENTE haya confirmado al SUMINISTRADOR y al ACREDITADO que ya ha recibido todos los documentos contenidos en los ARTÍCULOS 9., 10. y 22. del

CONVENIO y que cada uno de ellos posee la forma y el contenido adecuado a satisfacción del AGENTE y de los BANCOS.

2. Un REQUERIMIENTO DE PAGO tan sólo será efectivo si:
 - (a) el AGENTE ha recibido el REQUERIMIENTO DE PAGO debidamente cumplimentado y firmado en no menos de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha propuesta para realizar el desembolso pertinente y la fecha del desembolso recayera en el período de disponibilidad;
 - (b) la cuantía requerida de pago de este modo, sea tal que el importe de los desembolsos pertinentes tenga un importe mínimo de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles), salvo para el último desembolso en cuyo caso podrá emitirse en la porción disponible del CRÉDITO;
 - (c) el AGENTE sea satisfecho que la prima de la PÓLIZA DE SEGURO ha sido pagada actualmente a la compañía de seguro por parte del ACREDITADO.
3. Si un REQUERIMIENTO DE PAGO resultara efectivo después, o en menos de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores, la fecha a partir de la cual el pago fuera requerido, tal REQUERIMIENTO DE PAGO será interpretado como si hubiera sido requerido para el pago en el cuarto DÍA HÁBIL después de que dicho REQUERIMIENTO DE PAGO llegará a ser efectivo.

PARTE III
DOCUMENTOS REQUERIDOS COMO SOPORTE PARA
LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO

Cada REQUERIMIENTO DE PAGO deberá ser sostenido por los siguientes documentos, todos los cuales deberán ser entregados al AGENTE:

1. Según lo establecido en el CONTRATO, copias conformes a los originales de (i) las facturas comerciales que cubren el valor total de cada entrega firmadas por aceptación por parte del COMPRADOR y (ii) certificado de aceptación final firmado por la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS.
2. Cualesquier otros documentos que puedan ser requeridos de acuerdo con el CONTRATO.
3. Cualesquier otros documentos que puedan ser requeridos a fin de satisfacer los requerimientos de la compañía de seguro con el objeto de que la PÓLIZA DE SEGURO se solicite de acuerdo con su términos respectivos a la totalidad de tales desembolsos desde la fecha de su inicio hasta el pago final.

ANEXO III

MODELO DE DICTAMEN JURÍDICO A REMITIR AL AGENTE POR EL ASESOR JURÍDICO DEL AGENTE Y DE LOS BANCOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

De conformidad con la remisión efectuada en el apartado (g) del ARTÍCULO 22.1., en el presente Anexo III se establece el modelo de dictamen jurídico a remitir por el asesor jurídico del BANCO al BANCO:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán
Via Cino del Duca, 8
20122 Milán (Italia)

Muy señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana y en relación con el Convenio de Crédito de Gastos Brasileños de fecha (el "Convenio"), por importe de EUR 3.000.000,00 (EUROS tres millones) celebrado entre ese BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, como Agente, (el "Agente"); BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, como Organizador; Varios Bancos e Instituciones Financieras nombradas en el Convenio (los "Bancos"); y LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS (el "Acreditado"). Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado cuando se usen en este documento.

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el Convenio y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en Certificados de Autoridades Públicas y en Certificados y datos, públicamente conocidos del Acreditado.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra ley, asumiendo que el Convenio es válido y eficaz conforme a la ley italiana.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:

1. El Acreditado es una entidad soberana, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana (aportar datos de la constitución e inscripción en el registro que proceda).

2. El Acreditado tiene la capacidad necesaria para contraer y cumplir las obligaciones derivadas de la firma del Convenio y ha obtenido de las Autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias, para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del Convenio a que se ha hecho alusión en el párrafo primero del presente, así como la autorización relativa a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma, de los importes en Euros necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio.
3. Todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio examinado, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado, son conformes y no contravienen ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato firmado por el Acreditado, siendo conformes al Orden Público en la República Dominicana y siendo exigibles en los términos expresados en el Convenio no excediendo ni la forma de expresión, ni la ejecución del Convenio por parte del Acreditado, de su capacidad en ningún aspecto ni dan lugar a la creación o la imposición de valores de renta, retenciones, cargas u otros gravámenes de cualquier tipo de naturaleza sobre sus propiedades, bienes o ingresos.
4. Las personas que suscriben con su firma el Convenio en nombre del Acreditado, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan en el mismo, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligación válida y vinculante para el Acreditado.
5. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias para el Acreditado ejecutables contra el Acreditado de acuerdo con los términos excepto cuanto se limita por la moratoria aplicable o legislación similar que afecta generalmente a los derechos de los acreedores.
6. La ejecución, entrega o cumplimiento del Convenio no dará lugar a ningún impuesto de registro, obligaciones de timbre o impuestos similares que puedan ser grabados en la República Dominicana.
7. Las regulaciones monetarias según la legislación de la República Dominicana no requieren que el Convenio esté formulado, inscrito o matriculado en ningún tribunal o cualquier otro tipo de organismo en la República Dominicana.
8.
 - (A) en lo que respecta a sus obligaciones en este Convenio, el Acreditado se somete a la legislación civil y mercantil;
 - (B) las solicitudes de crédito por parte del Acreditado, así como la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio por parte del Acreditado da lugar a actos privados.
9. El Acreditado no tiene derecho a inmunidad como consecuencia de demandas, mandatos judiciales o cualesquier otros procedimientos judiciales con relación a sus

obligaciones derivadas del presente Convenio en los tribunales competentes de la República Dominicana. A pesar de lo anteriormente mencionado, el Acreditado no renuncia a esta inmunidad con relación a sus propiedades que sean (i) usadas para misiones diplomáticas o consulares en la República Dominicana, o (ii) propiedades de carácter militar y bajo el control de las autoridades militares o de la agencia de defensa, o (iii) situadas en la República Dominicana y dedicadas para funciones públicas y de gobierno (distinguiéndose de aquellas propiedades usadas para fines comerciales).

10. No se considerará ni al Agente ni a los Bancos como residentes, domiciliados, con negocios o sometidos al sistema tributario en la República Dominicana con el único motivo de la ejecución, cumplimiento y/o ejecutividad del Convenio, y tampoco se les exige que sean residentes o estén domiciliados en la República Dominicana a fin de que puedan ejecutar el Convenio en la República Dominicana.
11. Según la legislación de la República Dominicana no es necesario (i) a fin de permitir al Agente o a los Bancos la ejecutividad de sus derechos derivados del Convenio o (ii) por motivos de ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio por cada uno de ellos, que ninguno de ellos esté autorizado, cualificado o en modo alguno titulado a fin de llevar a cabo el negocio en la República Dominicana.
12. La elección de la ley italiana para regir el Convenio, en los términos del Artículo 19 del mismo, es válida y eficaz según las leyes vigentes en la República Dominicana, y el Agente y los Bancos podrían, en su caso, exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado ante los tribunales de la República Dominicana, considerándose éstos competentes tanto para la interpretación y ejecución del Convenio, como para ejecutar la sentencia de un tribunal italiano.
13. El reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales italianas es exigible ante los tribunales de la República Dominicana.
14. No existe Disposición Constitucional, Ley, Ordenanza, Decreto, Regulación, Estatuto o Norma similar aplicable en la República Dominicana -obligatoria para el Acreditado - que haya sido o pueda ser contravenida por razón de la firma, cumplimiento o ejecución del Convenio o de cualquier otro documento relacionado con éste.
15. Los pagos que han de ser realizados por el Acreditado, como consecuencia de las obligaciones por él asumidas en el Convenio pueden ser efectuados al Agente y a los Bancos concedentes del Crédito, sin ningún tipo de retención o descuento en concepto de impuestos, gastos o cualesquiera otras cargas o, en otro caso, pueden ser legalmente compensables las cantidades que hubieran debido ser deducidas, de forma que los Bancos concedentes del Crédito reciban las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna. Este acuerdo no contraviene ley alguna de la República Dominicana ni significa contravención del Orden Público.

16. El Agente, el Organizador y los Bancos no adquieren ninguna responsabilidad directa con la Administración de la República Dominicana como consecuencia de los impuestos que puedan devengarse en virtud del Convenio.
17. Una vez que se hayan producido disposiciones con cargo al Crédito y las mismas o cualesquiera otras cantidades debidas no hayan sido reembolsadas por el Acreditado a los Bancos concedentes del Crédito, los certificados del saldo de la cuenta corriente del Crédito, emitidos por los Bancos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Convenio de Crédito, gozan, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, de una presunción de certeza "iuris tantum" de la existencia y cuantía de la deuda certificada, contra la que no cabrá prueba alguna, salvo la del error material.
18. Las obligaciones y responsabilidades del Acreditado de conformidad con el Convenio se clasificarán al menos *pari passu* en derecho de pago con todos los otros endeudamientos presentes o futuros no asegurados e insubordinados del Acreditado.
19. La ejecución del Convenio examinado, en la República Dominicana está sujeta a (indicar, en su caso, las circunstancias que puedan impedir u obstaculizar tal ejecución en cuanto sean aplicables al Acreditado; en caso contrario, indíquese de forma expresa).

El presente dictamen se emite en la ciudad de _____, República Dominicana, a _____ (indicar fecha), en cumplimiento de lo establecido en Artículo 22.1. (g) del Convenio.

ÍNDICE

I. PRELIMINARES

- ARTÍCULO 1. Definiciones
- ARTÍCULO 2. Finalidad del Convenio

II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

- ARTÍCULO 3. Importe y Objeto del Crédito
- ARTÍCULO 4. Coste del Crédito
- ARTÍCULO 5. Impuestos y Gastos
- ARTÍCULO 6. Seguro del Crédito
- ARTÍCULO 7. Control de Cuentas

III. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

- ARTÍCULO 8. Período de Utilización del Crédito
- ARTÍCULO 9. Condiciones para la Utilización del Crédito
- ARTÍCULO 10. Forma de Disposición de los Fondos del Crédito

IV. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

- ARTÍCULO 11. Periodo de Amortización del Crédito
- ARTÍCULO 12. Moneda y Domicilio de Pago
- ARTÍCULO 13. Amortización Anticipada del Crédito
- ARTÍCULO 14. Declaraciones y Garantías
- ARTÍCULO 15. Obligaciones Generales
- ARTÍCULO 16. Pari Passu
- ARTÍCULO 17. Agente, Organizador y Bancos
- ARTÍCULO 18. Redistribución de Pagos

V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

- ARTÍCULO 19. Ley Aplicable y Jurisdicción
- ARTÍCULO 20. Independencia del Convenio y del Contrato
- ARTÍCULO 21. Incumplimiento

- ARTÍCULO 22. Entrada en Vigencia del Convenio y Toma de Efectividad del Crédito
- ARTÍCULO 23. Ejemplares e Idiomas
- ARTÍCULO 24. Envío de Comunicaciones
- ARTÍCULO 25. Cesión
- ARTÍCULO 26. Anexos

ANEXOS

- ANEXO I: Bancos y total de las obligaciones
- ANEXO II: Forma, plazos y documentos que debe seguir y presentar el Suministrador al Agente para efectuar disposiciones con cargo al Crédito
- ANEXO III: Modelo de dictamen jurídico a remitir al Agente por el asesor jurídico del Agente y de los Bancos en la República Dominicana

BBVA

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Filiale di Milano

Landolfo Caracciolo di Brienza, nacido en Nápoles el 28 de Febrero de 1950, Código Fiscal CRC LDL 50B28 F8391, como Director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., filial de Milán – Italia, ratifica, mediante el presente, el poder concedido al señor Corrado Santini, nacido en Parma el 27 de Agosto 1966, Código Fiscal SNT CRD 66 M27 G337N, en fecha 25 de Septiembre 2002, a firmar como representante del Banco Vizcaya Argentaria S.A. los siguientes contratos de financiación con República Dominicana (a través de los organismos de competencia);

1. Contrato de importe equivalente a Eur 22.950.000.
2. Contrato de importe equivalente a Eur 4.050.000.
3. Contrato de importe equivalente a Eur 3.000.000.

Los anteriormente mencionados créditos servirán exclusivamente a financiar la adquisición por parte de la República Dominicana, de la sociedad Italiana Marconi Mobile S. p. A. y de su controlada brasileña Marconi do Brasil Ltda.. (sólo por el contrato n°3) de bienes y servicios relativos a un sistema telefónico táctico.

Milan, 1 de Octubre 2002

Landolfo Caracciolo di Brienza

Director General y Representante Legal
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Sucursal do Milán

2569

El suscrito, Doctor Pasquale Lebano, Notario en Milán, inscrito en el Colegio de Notarios del Distrito de Milán, certifico que, previa renuncia a la presencia de los testigos, con ni consentimiento, ha firmado en mi presencia la persona abajo indicada, de cuya identidad personal, yo Notario estoy seguro, señor Landolfo Caracciolo di Brianza, nacido en Nápoles el 28 de Febrero de 1950, empresario, como director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. A., Filial de Milán – Italia.

Milán, 1 de Octubre 2002

Doctor Pascuale Lebano
Notario

LEGALIZACIÓN

Yo, Dra. Jeannette Pérez de Moya, Notario Público de los del número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente documento fueron estampadas, libre y voluntariamente por los señores Teniente General (E.N.) José Miguel A. Soto Jiménez, en su calidad de Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y por el Dr. Corrado Santini, en su calidad de Apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria para la firma del contrato de referencia, quienes además me declararon que las firmas que aparecen son las que utilizan en todos los actos públicos y privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

Dra. Jeannette Pérez de Moya
Notario Público

Contrato número D18SDO-02/A

Entre

LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

y

MARCONI MOBILE S.p.A., ITALIA

relativo a

AMPLIACION DE LA “RED DE COMUNICACIONES PARA LAS FUERZAS
ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA”

(ADENDUM “A” AL CONTRATO REINTERED)

Este Contrato, que está compuesto por 26 páginas numeradas, contiene las Cláusulas de 1 a 28, cuyos términos y condiciones son los únicos válidos, y los Anexos de 1 a 2, se emite en 2 copias originales, que se distribuyen en la forma siguiente:

Copia n. 1 de 2: SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Copia n. 2 de 2: MARCONI MOBILE S.p.A. ITALIA

INDICE

CLAUSULA 1: FECHA EFECTIVA DE CONTRATO

CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIOS

CLAUSULA 3 : PLAZOS DE ENTREGA

CLAUSULA 4: TERMINOS DE PAGO

CLAUSULA 5: DEMORAS EN LAS ENTREGAS

CLAUSULA 6: MODIFICACIONES

CLAUSULA 7: ENCUENTRO SUBSIGUIENTE A LA ASIGNACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 8: ASEGURACION DE LA CALIDAD

CLAUSULA 9: PRUEBAS DE ACEPTACION

CLAUSULA 10: GARANTIA

CLAUSULA 11: REPUESTOS

CLAUSULA 12: DERECHOS DE PATENTE Y LICENCIAS

CLAUSULA 13: CAMBIO DEL CONTRATO

CLAUSULA 14: TERMINACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 15: DISCREPANCIAS Y DISPUTAS

CLAUSULA 16: SEGURIDAD

CLAUSULA 17: SECRETO

CLAUSULA 18: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 19: IDIOMA DEL CONTRATO

CLAUSULA 20: ANUNCIOS PUBLICOS

CLAUSULA 21: NOTIFICACIONES

CLAUSULA 22: PRECEDENCIA

CLAUSULA 23: VALIDEZ DEL CONTRATO

CLAUSULA 24: TITULO

CLAUSULA 25: LICENCIA DE EXPORTACION Y APROBACION DE LA TRANSFERENCIA.

CLAUSULA 26: RESTRICCIONES DE RESPONSABILIDAD

CLAUSULA 27: DAÑOS A LA PROPIEDAD Y/O A LAS PERSONAS

CLAUSULA 28: FIRMAS

CLAUSULA 1: FECHA EFECTIVA DE CONTRATO

Este Contrato es firmado por

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo-República Dominicana

Como Comprador, en adelante llamado EL CLIENTE, y

Marconi Mobile S.p.A.

Via Negrone 1/A

16153 Genova-Italia

Como Vendedor, en adelante llamado el CONTRATISTA y entra en vigor según la
Cláusula 23.

CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIOS

2.1. Objeto del Contrato

El CONTRATISTA acuerda que venderá y entregará al CLIENTE, para que compre y adquiera los equipos y servicios especificados en el Anexo 2, cuyas especificaciones técnicas serán conformes al Anexo 1.

2.2. Precio del Contrato

2.2.1. El Precio Total del Contrato establecido en detalle en el Anexo 2 es: 26,999,997.00 Millones de Euros, en letras: Veintiséis Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete Euros con 00 centavos, no incluyendo el costo de la póliza de seguro SACE.

Los precios son firmes y fijos, y son válidos CIP puerto o aeropuerto internacional en Santo Domingo, de acuerdo con INCOTERMS 2000, a menos que se determine en contrario en este Contrato, y no estará sujeto a ajuste de precios. El costo de la póliza de seguro SACE será fijado por SACE durante la definición del financiamiento del Contrato y será a cargo del CLIENTE.

2.2.2. Impuestos y aranceles

- a. A excepción de los impuestos, aranceles y otras tasas mencionadas en el punto b. siguiente, cualquier impuesto, arancel de aduana y otras tasas, incluido el Impuesto al

Valor Añadido de la República Dominicana, que pueda ser o convertirse en pagadero, en relación con la legalización y puesta en práctica de este Contrato, deberá ser pagado por la parte en el País del que se origina dichos impuestos, aranceles o tasas, etc.

- b. EL CLIENTE no reembolsará al CONTRATISTA o a su(s) representante(s) por los impuestos personales, aranceles y otras tasas, incluido el IVA, originados en el transporte, acondicionamiento, viáticos y otros gastos personales pagados, o a pagar, por el CONTRATISTA o su(s) representante(s) durante su posible estadía en la República Dominicana, en relación con la ejecución de este Contrato.
- c. Los impuestos, aranceles y otros gastos a pagar en relación con la importación temporal a la República Dominicana, por parte del contratista, de herramientas y otros equipos a ser utilizados por el CONTRATISTA en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato, estarán a cargo del CLIENTE.

CLAUSULA 3 : PLAZOS DE ENTREGA

3.1. Tiempo de entrega

3.1.1. La entrega de los equipos y servicios adquiridos bajo este Contrato se realizarán entre 16 meses contados a partir de la fecha de vigencia contractual en lotes parciales a definirse en acuerdo con la Cláusula 7.

3.1.2. A menos que se estipule lo contrario en este Contrato, la entrega será organizada en forma tal de que se realice cuando un rubro de este Contrato, junto con todos los documentos a que se hace referencia en el mismo, incluidos los Certificados de las Pruebas de Aceptación, haya sido entregado CIP puerto o aeropuerto internacional en la República Dominicana, según INCOTERMS 2000.

3.2. Lugar de Entrega e Instrucciones de Embarque

3.2.1. Cada embarque de equipo que efectuará el CONTRATISTA bajo este Contrato estará marcado con la leyenda “CONTRATO n. D18SDO-02/A” y estará dirigido como corresponda, y en observancia del Anexo 2, y de las instrucciones escritas del CLIENTE.

3.2.2. A los efectos de asegurar la mejor planificación del transporte, el CONTRATISTA deberá notificar al agente transportista de la carga del CLIENTE en el tiempo debido, antes de la entrega, por telex o fax, con copia informativa al CLIENTE.

3.2.3. Estarán permitidas las entregas parciales de los materiales bajo este Contrato.

3.3. Embalaje/Lista de Embalaje/ Factura Proforma/Nota de Consignación

3.3.1. El CONTRATISTA deberá ser responsable de asegurar un embalaje adecuado de los equipos, según la forma de transporte utilizada.

3.3.2. La Lista de Embalaje deberá contener la siguiente información:

- a. Número de Contrato
- b. Número(s) del(los) ítem (s) y descripción, según establece el Anexo 2
- c. El número de bultos y su peso

3.3.3. Las copias de la Lista de Embalaje serán requeridas, como se indica a continuación:

- a. Una copia deberá ser contenida en el embalaje del equipo
- b. Otra copia deberá ser asegurada en el exterior del paquete.

3.3.4. Dos copias de la Lista de Embalaje y de la Factura Proforma para los trámites de aduana deberán ser enviadas por separado, a la dirección indicada en el párrafo 3.2.1. anterior.

3.3.5. Los Certificados de Conformidad, emitidos según la Cláusula 9 siguiente, deberán ser anexados a la Lista de Embalaje contenida en el embalaje del equipo, según el Párrafo 3.3.4. anterior.

3.3.6. La Nota de Consignación, Guía de Viaje o Carga o equivalente, cuando sea aplicable, y la factura proforma deberán hacer referencia a este Contrato.

CLAUSULA 4: TERMINOS DE PAGO

El pago del valor total del contrato mencionado en la Cláusula 2.2.1 será efectuado por parte del CLIENTE de la siguiente manera:

-El valor de 4,049,999.55 euros, en letras: Cuatro Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Euros con 55 centavos, correspondiente al 15% del valor total del Contrato, será pagado como pago adelantado al CONTRATISTA cuando los siguientes eventos se hayan llevado a cabo:

*Firma del contrato comercial

*Firma del contrato de préstamo correspondiente al Crédito Comprador.

*Recibo por parte del CLIENTE de la factura del CONTRATISTA en tres copias.

*Recibo por parte del CLIENTE de la garantía correspondiente al pago adelantado, hecha por parte del CONTRATISTA en conformidad con las prescripciones indicadas en el Párrafo 4.2 mencionado mas adelante.

-El complemento del pago, a decir 22,949,997.45 euros, en letras: Veintidós Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete Euros con 45 centavos, correspondiente al 85% del valor total del Contrato, será pagado por parte del CLIENTE a través de un crédito comprador en acuerdo a la ley italiana n.277 de fecha 24.05.1977, modificada por el Decreto Ley 143/98, con el soporte de SACE (Servizi Assicurativi Commercio Estero) y, si es aplicable, de SIMEST S.p.A..

Los pagos serán hechos a vista contra presentación de la siguiente documentación:

- 1 copia de los documentos de embarque
- 1 copia del recibo de los agentes transportadores
- 1 copia de la(s) factura(s) comercial(es) del CONTRATISTA;
- 1 copia de la lista de embalaje;
- 1 copia del (de los) certificado(s) de conformidad del (de los) equipo(s), preparado(s) en acuerdo con el Párrafo 8.2
- 1 copia del (de los) certificado(s) de aceptación preparado(s) en acuerdo con el Párrafo 9.7

4.1. Facturas

Las facturas deberán indicar la referencia al numero del contrato y al numero de ítem correspondiente indicado en el Anexo 2 y deberán ser firmadas por el Cliente por aceptación.

Los documentos siguientes deberán ser adjuntados a las facturas:

- a. Documentación del tiempo exacto de la entrega, a través de la copia del recibo de los agentes transportistas o prueba similar de la entrega.
- b. Copias de los Certificados de Pruebas de Aceptación debidamente firmados, emitidos según el Párrafo 8.2 mencionado mas adelante.
- c. Copia de la Lista de Embalaje

Las facturas, así como la garantía del pago adelantado y los documentos requeridos en esta Cláusula 4.1 deberán ser dirigidos y enviados en original a la:

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Santo Domingo D.N.

República Dominicana

Todos los pagos a efectuar por el CLIENTE, bajo los términos y condiciones de este Contrato, deberán ser efectuados en EUROS, mediante transferencia telegráfica al banco y al numero de cuenta corriente del CONTRATISTA, como indicado claramente en cada factura.

Los pagos de las facturas serán considerados efectuados cuando el importe haya sido recibido por el CONTRATISTA.

4.2. Garantía de Pago

Antes que el CLIENTE efectúe el pago adelantado indicado en esta Cláusula 4, el CONTRATISTA deberá entregar una garantía del mismo valor emitida por una institución financiera (banco, compañía de seguro, etc.) aceptada por el CLIENTE.

El valor de dinero garantizado por medio de dicha garantía será pagable, sin ningún vinculo legal, contra solicitud escrita dirigida y entregada, por parte del CLIENTE, a la institución financiera antes mencionada, en el caso que el CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones contractuales. La solicitud del CLIENTE deberá indicar y describir en detalle las faltas de obligaciones contractuales del CONTRATISTA.

Además, la garantía deberá incluir cláusulas referentes al derecho del CLIENTE de otorgar al CONTRATISTA extensiones a los plazos de entregas u otros cambios a las cláusulas de este Contrato, sin perjuicio al plazo de vencimiento y efectividad de la garantía.

Cada vez que se efectúe una entrega de materiales y/o servicios contractuales, el valor de la garantía se reducirá automáticamente del 15% del valor correspondiente de dichos materiales y/o servicios, contra presentación, por parte del CONTRATISTA, de una copia de la(s) factura(s) y del (de los) documento(s) de embarque a la institución financiera que emitió la garantía.

La garantía vencerá cuando se reduzca a valor nulo o después de una fecha de vencimiento a concordar, dependiendo de cual se presente primero. El costo de emisión y de efectividad de la garantía estará a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA 5: DEMORAS EN LAS ENTREGAS

5.1. General

5.1.1. El CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente al CLIENTE por escrito, apenas se de cuenta de que existen circunstancias que probablemente producirán retrasos en la entrega y, al mismo tiempo, notificar al CLIENTE las razones de ello y anticipar la duración de dicho retraso.

5.1.2. El CONTRATISTA deberá adoptar todas las medidas posibles a fines de abreviar el retraso, para que los efectos del mismo para el CLIENTE sean minimizados en la medida de lo posible.

5.1.3. Ningún retraso en la entrega, a parte de la demora debida a las fallas del CLIENTE en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, o casos de fuerza mayor, aprobados por el CLIENTE, producirá mayores precios o costos para el CLIENTE respecto a los que se aplicarían en caso de que la entrega se efectuara en los plazos contractuales.

5.2. **Multas**

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a pagar una multa correspondiente al 0,1% del valor contractual de los suministros demorados. La multa se deberá calcular para cada período de 7 días iniciado, desde el primer día calendario de la demora. De todos modos, la multa no deberá exceder al 3% del Precio Total del Contrato estipulado en el Párrafo 2.2.

5.3. **Fuerza Mayor**

5.3.1. Si la demora en la entrega es debida a circunstancias que han impedido al CONTRATISTA efectuar la entrega en el tiempo debido, y que son de naturaleza tal que no podían ser razonablemente previstas en el momento de la firma del contrato, y además la documentación del CONTRATISTA es aprobada por el CLIENTE, el tiempo de entrega se extenderá por el período de la demora en la entrega por causas de Fuerza Mayor, y el plazo contractual para dicha entrega será modificado consiguientemente.

5.3.2. La aprobación de la demora por causas de Fuerza Mayor por parte del CLIENTE estará sujeta al cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las siguientes condiciones:

- a. Notificación escrita del CONTRATISTA al CLIENTE, inmediatamente después de que se produzca la situación de Fuerza Mayor, informando al CLIENTE del fundamento y, si fuera posible, anticipando la duración de la situación de Fuerza Mayor y también declarando las medidas que ha tomado el CONTRATISTA para poner fin a la situación de Fuerza Mayor.
- b. El CONTRATISTA deberá emitir la documentación de apoyo a su recurso a la Fuerza Mayor. Dichos documentos deberán ser enviados al CLIENTE, por iniciativa personal del CONTRATISTA, a más tardar 15 días laborales después de que se ha verificado la situación de Fuerza Mayor.
- c. La actualización por parte del CONTRATISTA de la situación de Fuerza Mayor cada segunda semana, a los efectos de mantener informado sobre la duración del

retraso, incluyendo las medidas adoptadas para abreviarlo y para eliminar ulteriores demoras. Dichas actualizaciones periódicas deberán ser enviadas al CLIENTE, por iniciativa personal del CONTRATISTA, y no constituirán nunca una carga para el CLIENTE.

5.3.3. El CLIENTE aceptará la demora en la entrega al CONTRATISTA, por alguno de sus subcontratistas, por causas de Fuerza Mayor.

5.3.4. Si la demora en la entrega es imputada a Fuerza Mayor, el CONTRATISTA estará exento del pago de multas, daños y perjuicios e intereses.

CLAUSULA 6: MODIFICACIONES

6.1 El CONTRATISTA tendrá el derecho de incorporar las modificaciones a los equipos que sean aconsejables, para facilitar la producción del mismo siempre que:

- a. Dicha modificación no afecte de ninguna manera el intercambio de las partes del equipo.
- b. Dicha modificación no disminuya de ninguna manera las prestaciones del equipo
- c. Dicha modificación no afecte de ninguna manera el precio o el tiempo de entrega del equipo
- d. En el caso de que dicha modificación afecte las especificaciones técnicas y/o diseños, etc. el CONTRATISTA deberá obtener la aprobación escrita del CLIENTE de dichas modificaciones y de dichos cambios a las especificaciones, publicaciones, diseños y diagramas, etc.

CLAUSULA 7: ENCUENTRO SUBSIGUIENTE A LA ASIGNACION DEL CONTRATO

7.1. Finalidad

Si el CLIENTE lo considera útil, el CONTRATISTA deberá, a solicitud del CLIENTE, efectuar un encuentro posteriormente a la asignación del Contrato, cuya finalidad es asegurar que ambas partes han comprendido claramente todos los requisitos contractuales y que el CLIENTE observa una evidencia objetiva de que el CONTRATISTA está procediendo según el Contrato.

7.2. Métodos

- a. El encuentro subsiguiente a la asignación del contrato se llevará a cabo en la sede del CONTRATISTA, en el momento que requiera el CLIENTE.

- b. Durante el encuentro posterior a la asignación del contrato, el CONTRATISTA presentará su:
 - I. Plan de Aseguramiento de la Calidad
 - II. Plan de pruebas
 - III. Calendario de entregas, ilustrando los hitos para la producción y compra, y cualquier otro plan y sujetos que las partes consideren relevante.
 - IV Organización del proyecto
- c. Al final del encuentro posterior a la asignación del contrato, el CONTRATISTA redactará un informe que contendrá los puntos de acción y las decisiones. El informe será firmado por un representante de cada una de las partes.

CLAUSULA 8: ASEGURACION DE LA CALIDAD

8.1. El CONTRATISTA documentará y mantendrá un Plan de Control de la Calidad (QCP) aceptable para NMC para los suministros cubiertos por este Contrato. El QCP deberá ser conforme a los requisitos de las Publicaciones de Aseguramiento de la Calidad de los Aliados de la OTAN (AQAPs) 110 y 150, así como a las series ISO-9000 si fuera apropiado.

8.2. El CONTRATISTA deberá entregar, antes del suministro, una evidencia objetiva de que las partes, componentes, artículos semi-elaborados o trabajos son conformes a los requisitos especificados bajo este Contrato. El CONTRATISTA deberá preparar y firmar un Certificado de Conformidad (COC), para certificar que los suministros son conformes a los requisitos del Contrato. El COC deberá ser presentado, si es aplicable, al Representante del Gobierno para el Aseguramiento de la Calidad (QAR). Si el QAR acepta los suministros, firmará el COC para certificar que los mismos han sido sujetos a la Aseguración de la Calidad del Gobierno. Una copia del COC firmada seguirá los suministros hasta el lugar de la entrega.

8.3. El CONTRATISTA será responsable de observar que las especificaciones técnicas relativas a materiales, forma, tamaño, función y métodos, etc. son cumplidas estrictamente por el mismo y por los posibles subcontratistas. Cuando no haya requerimientos específicos, se aplicará la práctica de los bienes industriales o manufacturados.

8.4. El CONTRATISTA controlará los cambios en la documentación técnica en relación con la parte y/o número de serie (Control de Configuración).

8.5. El CONTRATISTA deberá, durante la ejecución de los trabajos cubiertos por este Contrato, inspeccionar y probar las materias primas, materiales comprados, bienes en proceso y artículos terminados, a los efectos de asegurar que son conformes a los requerimientos específicos. Los resultados de dicha inspección y pruebas serán registrados.

8.6. El CONTRATISTA conservará los registros de las inspecciones a la fabricación y de las pruebas, por un período de 5 años después de completar o terminar este Contrato.

CLAUSULA 9: PRUEBAS DE ACEPTACION

9.1. Los equipos a entregar bajo este Contrato deberán ser previamente sometidos a Pruebas de Aceptación en Fábrica (FAT), a los efectos de verificar si los equipos satisfacen las especificaciones técnicas contenidas en este Contrato.

9.2. El CLIENTE tendrá el derecho de presenciar las FAT a su propio cargo.

9.3. Las especificaciones y los procedimientos para las pruebas, que incluirán una propuesta detallada por parte del CONTRATISTA, para el Programa de Pruebas de Aceptación, Formato del Protocolo de las Pruebas y Certificado de las Pruebas de Aceptación, los equipos que se utilizarán para las pruebas en que se llevarán a cabo las FAT, deberán ser enviados al CLIENTE para su aprobación y/o comentarios, 8 semanas antes del inicio de las FAT. La aprobación del CLIENTE y/o sus comentarios a la propuesta del CONTRATISTA será enviada al mismo 4 semanas más tarde de la recepción por parte del CLIENTE de la propuesta, de manera tal que se podrá alcanzar un acuerdo a lo sumo 2 semanas antes del inicio de las FAT. El CONTRATISTA proporcionará su propio personal y se encargará de tener a disposición los equipos de prueba necesarios. Los equipos de prueba utilizados podrán ser controlados por el CLIENTE, a solicitud.

9.4. Las fechas de las FAT deberá ser arregladas en forma tal que permitan los trabajos y viajes necesarios a efectuar con motivo de las FAT, y tal que permitan una estimación razonable del tiempo para hacer posible la entrega de los equipos para proceder en tiempo útil. El CONTRATISTA deberá confirmar las fechas acordadas, por télex o telefax, 10 días hábiles antes de la fecha de inicio de las FAT.

9.5. A la llegada del o de los representantes del CLIENTE para presenciar las pruebas, el CONTRATISTA presentará el Protocolo de la Prueba con la lista de los equipos que han sido ensayados completamente y con éxito por el Departamento de Control de la Calidad del CONTRATISTA según las especificaciones técnicas y requisitos y por consiguiente son considerados aceptables bajo los términos de este Contrato. El Protocolo de las Pruebas será firmado por el CONTRATISTA y, cuando sea aplicable, por el QAR.

9.6 El CONTRATISTA aceptará de llevar a cabo pruebas adicionales que el CLIENTE pueda razonablemente requerir. De todos modos, si los resultados de dichas pruebas adicionales indican que el producto es conforme a las especificaciones, el CONTRATISTA podrá reclamar, previas negociaciones entre las partes, los costos adicionales. Los retrasos en las entregas de los equipos causados por los tests adicionales, serán considerados como retrasos debidos a fuerza mayor bajo los términos del Párrafo 5.3.

9.7. Cuando el CONTRATISTA haya demostrado con éxito al representante del CLIENTE que los equipos satisfacen los requisitos de las especificaciones y operan según los

requerimientos de este Contrato, emitirá un Certificado de Prueba de Aceptación que será firmado por ambas partes, luego de lo cual el equipo será considerado pronto para la entrega.

9.8. En caso de que las FAT den como resultado el rechazo por parte del CLIENTE del equipo, por no satisfacer los requisitos de las especificaciones, el CONTRATISTA deberá producir evidencia específica de las medidas para remediar esta situación y los resultados consiguientes obtenidos, después del rechazo, antes de que el equipo pueda ser presentado nuevamente a las FAT.

9.9. En caso de que el CLIENTE no logre estar presente en la sede del CONTRATISTA, en la fecha de inicio de la FAT, fijada de común acuerdo en el Programa de Pruebas, y si la ausencia del CLIENTE se prolonga por diez días hábiles, el CONTRATISTA deberá enviar el Protocolo de Pruebas descrito en el Párrafo 9.5 al CLIENTE. Si el CLIENTE no hace ninguna objeción específica al contenido del Protocolo en un plazo de 10 días hábiles a partir de su recepción, el CONTRATISTA emitirá el Certificado de Prueba de Aceptación, de acuerdo con el Párrafo 9.7 y embarcará los equipos según los términos de entrega estipulados en la Cláusula 3.

9.10. El CLIENTE tendrá la opción, en todo momento, de aceptar el equipo sin pasar por los procedimientos estipulados en esta Cláusula 9, en cuyo caso el CONTRATISTA enviará, a más tardar en la fecha acordada para el inicio de las FAT en el Programa de Pruebas de Aceptación, el mencionado Protocolo de Pruebas y embarcará el equipo según los términos de entrega estipulados en la Cláusula 3.

CLAUSULA 10: GARANTIA

10.1. El CONTRATISTA garantizará la calidad, materiales, diseños, herrajes y buena mano de obra de los equipos a ser suministrados por él bajo este Contrato, por un período de 12 meses a partir de la data en que se complete la instalación, o por 18 meses a partir de la fecha de entrega, sea cual sea el período que termina antes.

10.2. El CONTRATISTA corregirá, a su propio cargo, sin demoras, cualquier defecto en la calidad, materiales, diseños, herrajes y mano de obra, que se pueda detectar en cualquiera de los equipos suministrados por él.

10.3. El equipo defectuoso deberá ser devuelto para su reparación a la sede del CONTRATISTA, o será reparado en la sede del CLIENTE, en la República Dominicana, si así lo decidiera el CONTRATISTA.

10.4. Cualquier defecto que surgiera del uso normal o por manejo, instalación, almacenamiento inadecuado del equipo por parte del CLIENTE, dentro del período de la garantía, no estará cubierto por esta garantía.

10.5. El CLIENTE informará al CONTRATISTA por escrito de cualquier defecto, lo antes posible, después de su descubrimiento.

CLAUSULA 11: REPUESTOS

11.1 El CONTRATISTA ofrecerá, para aquellas piezas que no hayan sido ya seleccionadas por el CLIENTE para ser entregadas bajo este Contrato, a solicitud del CLIENTE, los repuestos bajo la forma de una Lista de Piezas de Repuesto que contendrá la información siguiente:

- número de ítem
- descripción y tipo
- número real de pieza del fabricante
- nombre y código real del fabricante
- cantidad recomendada de repuestos a bordo, o al nivel de los depósitos de repuestos (sí es aplicable)
- vida útil estimada
- precios unitarios
- precio total
- notas

11.2. Durante un período de 15 años después de la aceptación por parte del CLIENTE del equipo, el CONTRATISTA se compromete a suministrar dichos repuestos tal como requiera el CLIENTE, para satisfacer sus necesidades de reparación y sustitución. Los repuestos ordenados al CONTRATISTA deberán ser suministrados a los precios cuyos métodos de cálculo sean iguales a los utilizados por el CONTRATISTA en el momento de la firma del contrato, y serán entregados en los plazos acordados entre las partes, o de lo contrario, según los términos y condiciones de este contrato.

11.3. Después del período de 15 años mencionado más arriba, el CONTRATISTA informará al CLIENTE de cualquier intención de cesar la fabricación de dichos repuestos por lo menos 12 meses antes de dicho cese. El CONTRATISTA aceptará, según términos a acordar, las órdenes finales de suministro para dichos repuestos, por lo menos 6 meses antes de dicho cese.

CLAUSULA 12: DERECHOS DE PATENTE Y LICENCIAS

12.1. El CONTRATISTA garantiza que posee todas las patentes y licencias requeridas para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.

12.2. El CONTRATISTA se compromete a indemnizar al CLIENTE en caso de cualquier reclamo elevado, o cualquier acción emprendida contra el CLIENTE en relación con la utilización indebida de patentes, derechos de autor y licencias, producidas o derivadas de la aplicación de este Contrato, siempre que:

- a. El CONTRATISTA sea notificado rápidamente por escrito de dicha reclamación o acción legal,
- b. El CONTRATISTA recibe toda la asistencia por parte del CLIENTE, necesaria en relación a dicho reclamo o acción,
- c. El equipo haya sido utilizado para el propósito específico para el cual el CONTRATISTA lo había suministrado,
- d. El uso indebido no sea debido a diseños ejecutados por el CONTRATISTA según instrucciones proporcionadas por el CLIENTE.

12.3. El CONTRATISTA tendrá la libertad de contestar cualquier reclamo o acción, o conducir negociaciones para la resolución de los mismos, en nombre del CLIENTE.

12.4. Todos los costos generados de las antedichas obligaciones incluyendo los gastos del CLIENTE para asesoría legal y asistencia técnica, estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA 13: CAMBIO DEL CONTRATO

13.1. Los términos y condiciones contenidos en este Contrato serán modificados solamente a través de enmiendas, que deberán ser escritas y estarán firmadas por ambas partes, para poder ser válidas legalmente. Dichas enmiendas, que serán expresamente designadas como enmiendas a este Contrato y numeradas en forma consecutiva, serán emitidas en dos copias originales, una de las cuales será destinada al CONTRATISTA y la otra al CLIENTE.

13.2. Los cambios en las especificaciones técnicas que no tengan un impacto en el precio y en el plazo de entrega, de todos modos, deberán ser pactadas por acuerdo escrito firmado por ambas partes.

13.3. Los acuerdos verbales serán válidos solamente si son confirmados sucesivamente por escrito, por ambas partes, según las disposiciones mencionadas más arriba.

CLAUSULA 14: TERMINACION DEL CONTRATO

14.1. El CONTRATISTA y el CLIENTE deberán alcanzar un acuerdo sobre la totalidad o cada parte del importe o importes a ser pagados al CONTRATISTA en razón de la terminación total o parcial de los trabajos, y dicho importe incluirá un razonable surplus para beneficios o trabajos efectuados o a efectuar, siempre que dicho importe acordado no supere la totalidad del Precio Contractual, menos el importe de los pagos efectuados por el CLIENTE y por el valor de venta de los equipos ya producidos por el CONTRATISTA en

el momento de la terminación, así como el valor de dichas materias primas y repuestos y componentes no utilizados, que tengan relación con la parte terminada, suministrada por y entregada al CONTRATISTA, antes de la fecha de terminación.

14.2. En caso de que el CONTRATISTA y el CLIENTE no lleguen a un acuerdo sobre el importe, el importe total a estipular entre las partes será considerado como objeto de disputa a ser resuelta, según la Cláusula 15.

14.3. El CLIENTE podrá rescindir este Contrato, en todo o en parte, en los casos siguientes:

- a. Si la entrega de los materiales sufre un retraso de más de 12 meses, con la excepción de las demoras debidas a Fuerza Mayor, o causados por el CLIENTE, o si el CLIENTE presume que dichas circunstancias ocurridas durante la ejecución del Contrato con gran probabilidad producirán tal retraso en la entrega de uno o más de los suministros
- b. Si el CONTRATISTA quiebra, o resulta insolvente, o cae en moratoria.
- c. Si las circunstancias del CONTRATISTA demuestran ser tales que no estará en condiciones de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

14.4. El CONTRATISTA podrá terminar este Contrato, en todo o en parte, en los casos siguientes:

- a. Si el CLIENTE o cualquier Banco o persona que se obliga a nombre del CLIENTE no paga o no autoriza el pago de cualquier importe debido al CONTRATISTA, bajo este contrato.
- b. En caso de que el CONTRATISTA sea notificado por escrito por el Banco que financia, que sus obligaciones de efectuar adelantos a cuenta del Acuerdo de Préstamo han cesado, seguidamente a incumplimientos del CLIENTE bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.

14.5. Independientemente de que el CONTRATISTA pueda haber suspendido previamente la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá notificar por escrito al CLIENTE que ha terminado la ejecución de sus obligaciones no cumplidas bajo este Contrato, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. En caso de que CLIENTE o cualquier Banco o persona que se obliga a nombre del CLIENTE no paga o no autoriza el pago de cualquier importe debido al CONTRATISTA, bajo este contrato.
- b. En caso de que el CONTRATISTA sea notificado por escrito por el Banco que financia, que sus obligaciones de efectuar adelantos a cuenta del Acuerdo de Préstamo han cesado, seguidamente a incumplimientos del CLIENTE bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.

- c. En caso de que el CLIENTE no respete las disposiciones del Contrato (distintas del no pago) y cesará una vez recibida una notificación escrita, con por lo menos 30 días de antelación, para que tome medidas eficaces para remediar dicho incumplimiento.

14.6. Si el Contrato se termina bajo esta cláusula, el CONTRATISTA preparará y presentará por escrito al CLIENTE una cuenta de terminación, certificando:

- a. precio del equipo y de los servicios para todos los equipos suministrados y servicios prestados por el CONTRATISTA según los términos del Contrato;
- b. el valor del equipo y de los servicios en curso de producción, pruebas de inspección y entrega, pero aún no entregados, teniendo en cuenta debidamente su estado actual y los ahorros correspondientes al CONTRATISTA en virtud de dicha terminación.
- c. Cualquier costo adicional al Párrafo 14.6(a) y (b), incluyendo, en forma no taxativa, los costos efectivamente pagados y los compromisos adquiridos por el CONTRATISTA para el suministro del equipo y para la prestación de los servicios, que deriven de la terminación de este Contrato y
- d. Cualquier otro importe debido pagadero por el CLIENTE al CONTRATISTA

Y mostrando:

- e. Todas las sumas recibidas por el CONTRATISTA por parte del CLIENTE según los términos del Contrato y
- f. Cualquier otro importe expresado como pagadero bajo el Contrato, por el CONTRATISTA al CLIENTE.

14.7. El Saldo de terminación (diferencia entre el importe debido al CONTRATISTA y el importe debido al CLIENTE) deberá ser pagado por la parte que corresponde en un plazo de 60 días desde la presentación de dicha Cuenta de Terminación.

14.8. En caso de que no se alcance un acuerdo en relación con el Saldo de la Cuenta de Terminación, y en caso de que no se alcance una solución negociada en un plazo de 60 días, la resolución del conflicto será efectuada según la Cláusula 15.

CLAUSULA 15: DISCREPANCIAS Y DISPUTAS

15.1. Cualquier discrepancia que surja entre las partes en relación con los términos y condiciones de este Contrato, que no pueda ser resuelta en vía amistosa, será considerada objeto de disputa y sometida al Tribunal Italiano según la legislación de dicho país. El Tribunal competente es el de Roma.

15.2. Los importes debidos al CLIENTE o al CONTRATISTA en relación con la sentencia del Tribunal, serán pagados por la parte correspondiente en forma directa, en un plazo de 30 días a partir de la presentación de la factura, junto con una copia autenticada de dicha sentencia.

CLAUSULA 16: SEGURIDAD

El CONTRATISTA deberá avisar previamente por escrito al CLIENTE sobre las visitas de su personal, con las siguientes informaciones:

- nombre completo
- fecha de nacimiento
- número de pasaporte
- lugar de visita
- fecha de llegada
- fecha de partida

CLAUSULA 17: SECRETO

17.1. El CONTRATISTA no revelará nada del contenido de este Contrato a terceras partes, a menos que se considere necesario para la ejecución del mismo, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá observar las disposiciones de seguridad de la Cláusula 20.

17.2. A menos que el CLIENTE acuerde explícitamente y por escrito lo contrario, el CONTRATISTA no podrá bajo ninguna circunstancia, incluso después que haya terminado el Contrato por la razón que sea, considerarse libre de las obligaciones de secreto.

CLAUSULA 18: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato no podrá ser transferido en todo o en parte, sin consentimiento previo escrito del CLIENTE.

CLAUSULA 19: IDIOMA DEL CONTRATO

Este contrato se expresa en idioma español con excepción de las especificaciones técnicas que son en inglés.

CLAUSULA 20: ANUNCIOS PUBLICOS

El CONTRATISTA no estará autorizado a efectuar cualquier anuncio escrito u oral relativo a la estipulación o ejecución de este Contrato, sin autorización previa por escrito del CLIENTE.

CLAUSULA 21: NOTIFICACIONES

A menos que se determine lo contrario en este Contrato, cualquier notificación a efectuarse en relación con el mismo, que tenga o no consecuencias contractuales, deberá ser enviada por correo, télex o fax.

En el caso del CLIENTE a:

SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo
República Dominicana
Fax::+18095311309

En caso del CONTRATISTA a:

MARCONI MOBILE S.p.A.

Via Negrone 1/A
16153 Genova
Italia
Fax: +39-06-91091419

CLAUSULA 22: PRECEDENCIA

En caso de cualquier inconsistencia o conflicto entre los términos y las condiciones de las cláusulas de este Contrato y sus Anexos, se aplicarán los términos y condiciones de las cláusulas del contrato.

CLAUSULA 23: VALIDEZ DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia cuando las siguientes condiciones sean cumplidas:

- Recibo por parte del CONTRATISTA del pago adelantado.
- La póliza de seguro SACE sea efectiva y esté en vigencia.
- El Contrato de Préstamo sea efectivo y esté en vigencia.

- El recibo por el Vendedor del Certificado del Usuario final emitido de acuerdo con la Cláusula 25.

La fecha de vigencia contractual será la fecha de cumplimiento del ultimo de dichos eventos.

CLAUSULA 24: TITULO

- El Hardware y Licencias de Software de Aplicación

El título de propiedad del Hardware y Licencias de Software de Aplicación se deberá transferir al Comprador al embarque. El Comprador emprende para adoptar rápidamente todas las medidas y las formalidades requeridas por su Ley nacional para dar la reserva de Título eficaz y oponible contra terceras partes y notificar estas medidas y relativas formalidades al Vendedor.

- Software

Salvo en los casos especificados por el Vendedor, el Software suministrado en virtud del Contrato, la autoría y todos los otros derechos de propiedad intelectual, cualquiera sea su naturaleza respecto al Software, seguirán siendo de propiedad del Vendedor.

CLAUSULA 25: LICENCIA DE EXPORTACION Y APROBACION DE LA TRANSFERENCIA.

Las partes acuerdan en cooperar en todo lo necesario para permitir a la otra obedecer a las normas de exportación e importación de los países que controlan el embarque bajo el contrato.

En lo sucesivo se entenderá expresamente que el Contrato y todas las obligaciones que resultaren, dependerán y quedarán sujetas a las leyes y regulaciones de exportación del Gobierno Italiano, incluyendo, sin limitaciones, los requisitos para obtener todas los permisos y licencias necesarias para la exportación de productos establecidos según esto. Durante y después de la expiración del Contrato, los productos adquiridos, incluyendo todos los datos técnicos o documentación concerniente a éstos, no podrán ser vendidos, arrendados, subarrendados, asignados, transferidos, cedidos ni se podrá disponer de éstos de ninguna manera ya sea directa o indirecta sin la aprobación escrita de las autoridades italianas competentes, en caso de ser aplicable. Para obtener la ya mencionada licencia de exportación, un certificado de Usuario Final (EUC) debidamente firmado por el Comprador y refrendado por la Embajada Italiana local se requerirá del Comprador junto con el Contrato. En el recibo de los Productos de cada embarque, el Comprador despachará al Vendedor una declaración que declara la descripción, cantidad y precio total de los Productos del recibido/importado, debidamente refrendada por la Embajada Italiana

CLAUSULA 26: RESTRICCIONES DE RESPONSABILIDAD

En total, la responsabilidad del vendedor para cualquier incumplimiento al Contrato se limitará al 10%(diez por ciento) del total del valor del Contrato, acumulativo con el monto máximo de liquidación de daños pagables por el vendedor de acuerdo con el Párrafo 5.2 de este documento.

En ningún caso, el vendedor será responsable de mantener sin daños al comprador o indemnizar por pérdida de uso, pérdida de utilidades esperadas o expectativas, pérdida de contratos futuros, daño a la planta o maquinaria, gastos en los que haya incurrido por productos suministrados o cualquier pérdida o daño, indirecto o consecuencia de cualquier tipo, y área como resultado del incumplimiento del contrato, negligencia o algún otro agravio, incumplimiento a las obligaciones establecidas u otras circunstancias de esta naturaleza.

CLAUSULA 27: DAÑOS A LA PROPIEDAD Y/O A LAS PERSONAS

El vendedor deberá indemnizar al comprador por los daños a la propiedad y muerte o daños personales que puedan provenir directamente de los productos y servicios suministrados por el vendedor por razón de negligencia grave del personal del vendedor, pero no de otra manera, considerando que:

27.1 El vendedor es notificado de cualquier queja y tiene completo poder para negociar y establecer todas las quejas; y

27.2 La responsabilidad total del vendedor por los daños a la propiedad deberá acotarse a 0.5 millón EUR por cada hecho adverso hasta 5 millón EUR agregados en base anual.

CLAUSULA 28: FIRMAS

Por la

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS REPUBLICA DOMINICANA

Miguel A. Soto Jiménez,

Teniente General, E.N. (DEM),

Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

Por

MARCONI MOBILE S.p.A.-GENOVA-ITALIA

Luigi MASCOLI

Director Exportación Latino-América



EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EN ITALIA

TRADUCCION OFICIAL

SC-160-R

PODER ESPECIAL

El infraescrito señor Remo Giuseppe Pertica, ingeniero, nacido en Génova el 20 de Mayo de 1942 ("Codice Fiscale" PRT RGS 42E20 D969C) en calidad de Presidente, Gerente y por lo tanto representante legal de la sociedad MARCONI S.p.A, con sede en Génova, Via A. Negrone 1/A, capital social de Euro 72.300.000=, incrista en el Registro de las empresas de Génova con No.5332/2000. ("Codice Fiscale" no. 01155920109 y registro IVA No. (03840300101), domiciliado en razón de su cargo ante la sede legal de la sociedad, en fuerza de los poderes oportunos otorgados por deliberación conciliar, debidamente transcrita y publicada de conformidad con la ley:

OTORGA

Poder Especial a los señores:

MASCOLI LUIGI, ingeniero, nacido en Marcellina (RM) el 20/10/1949, italiano, titular del pasaporte No. Y 169454 expedido por la Jefatura de Policía de Roma en fecha 02/072001 válido hasta el 01/07/2006,

TRONELLI GIUSEPPE, nacido en Roma, el 31/071946, italiano, titular del pasaporte No. 2722010, expedido por la Jefatura de Policía de Roma en fecha 30/10/1999, valido hasta el 29/10/2004,

Para que juntamente o supuestamente en nombre y representación de la sociedad MARCONI MOBILE S.p.A., puedan firmar con la SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, el Contrato "DI8SDO-02/A" concerniente a la AMPLIACIÓN DE LA "RED DE COMUNICACIONES PARA LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (ADENDUM "A" AL CONTRATO REINTERED) para el abastecimiento de todos los materiales y equipos definidos para el Contrato en cuestión, para que realicen cualquier gestión fuere necesaria u oportuna a los fines de ejecución de lo que ha sido arriba detallado, declarando desde ahora valido para todos los fines de la ley el proceder de sus apoderados aquí nombrados.

Firma:

Ing. PERTICA Remo Giuseppe
en dicha calidad

Índice notarial no.147081

LEGALIZACIÓN DE FIRMA

Repubblica Italiana

Yo, Dr. PAOLO FARINARO, Notario en Roma con estudio abierto en Vía G.B Morgagni no.35, inscrito en los Distritos Notariales Reunidos de Roma, Velletri y Civitavecchia, sin asistencia de los testigos, con motivo de renuncia hecha por el compareciente y con mi consentimiento

CERTIFICO

Que el señor PERTICA GIUSEPPE REMO, ingeniero, nacido en Génova el 20 de Mayo del 1942, domiciliado en razón de su cargo ante la sede legal en su calidad de Presidente y Gerente de la sociedad "MARCONI MOBILE S.p.A", con sede en Génova, Vía A. Negrone 1/A, de cuya identidad personal, cargo y poderes, yo notario estoy seguro, firmo la antedicha escritura por ante mi, en mi estudio.

En la ciudad de Roma, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil dos.

(firma sello)

GINA D ALESSANDRO RICART
MINISTRO CONSEJERO
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICAN EN
ROMA ITALIA

REGISTRO N° 397
S.R.I.N° 1601331
VALOR RD\$1.00
Fecha 18/09/02
Libro 2do.

Contrato número: D18SDO-02/B

Entre

LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

MARCONI DO BRASIL LTDA, Brasil
relativo a

SERVICIOS PARA LA AMPLIACION DE LA “RED DE COMUNICACIONES PARA
LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA”
(ADENDUM B AL CONTRATO REINTERED)

Este Contrato, que está compuesto por 19 páginas numeradas, contiene las Cláusulas de 1 a 25 cuyos términos y condiciones son los únicos válidos, y los Anexos de 1 a 6, se emite en 2 copias originales, que se distribuyen en la forma siguiente:

Copia n. 1 de 2: SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS
REPUBLICA DOMINICANA

Copia n. 2 de 2: MARCONI DO BRASIL LTDA, Brasil

INDICE

CLAUSULA 1: FECHA EFECTIVA DE CONTRATO

CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIOS

CLAUSULA 3: PLAZOS DE ENTREGA

CLAUSULA 4: TERMINOS DE PAGO

CLAUSULA 5: DEMORAS EN LAS ENTREGAS

CLAUSULA 6: ENCUNTROS PERIODICOS E INFORME DE AVANCE

CLAUSULA 7: ASEGURACION DE LA CALIDAD

CLAUSULA 8: DERECHOS DE PATENTE Y LICENCIAS

CLAUSULA 9: CAMBIO DEL CONTRATO

CLAUSULA 10: TERMINACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 11: DISCREPANCIAS Y DISPUTAS

CLAUSULA 12: SEGURIDAD

CLAUSULA 13: SECRETO

CLAUSULA 14: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 15: IDIOMA DEL CONTRATO

CLAUSULA 16: ANUNCIOS PUBLICOS

CLAUSULA 17: DAÑOS A LA PROPIEDAD Y/O A LAS PERSONAS

CLAUSULA 18: PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

CLAUSULA 19: TRANSFERENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD Y RIESGO

CLAUSULA 20: OBLIGACIONES DEL CLIENTE

CLAUSULA 21: GARANTIA TÉCNICA

CLAUSULA 22: RESTRICCIONES DE RESPONSABILIDAD

CLAUSULA 23: NOTIFICACIONES

CLAUSULA 24: PRECEDENCIA

CLAUSULA 25: FIRMAS

CLAUSULA 1: FECHA EFECTIVA DE CONTRATO

El Contrato se considerará vigente, después de la firma del mismo por el CLIENTE y el CONTRATISTA, una vez entrado en vigencia el correspondiente Acuerdo de Préstamo entre el CLIENTE y el Banco Financiero

Este Contrato está firmado por

LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo

República Dominicana

Como Comprador, más adelante llamado EL CLIENTE, y

Marconi do Brasil LTDA

Rua da Gloria 290 – 13[^] Andar

2024 – 180 Río de Janeiro

RJ - Brasil

Como Vendedor, más adelante llamado el CONTRATISTA

CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIOS

2.1. Objeto del Contrato

El CONTRATISTA acuerda que venderá y entregará al CLIENTE, para que compre y adquiera los servicios cuyos detalle y cuyas especificaciones técnicas serán conformes al Anexo 1.

2.2. Precio del Contrato

2.2.1. El Precio Total del Contrato es: €2,999,995.00 (en letras: Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Euros con 00 centavos)

Los precios son firmes y fijos.

2.2.2. Impuestos y aranceles

- a) A excepción de los impuestos, aranceles y otras tasas mencionadas en el punto b. siguiente, cualquier impuesto, arancel de aduana y otras tasas, incluido el Impuesto al Valor Añadido de la República Dominicana, que pueda ser o convertirse en pagadero, en relación con la legalización y puesta en práctica de este Contrato, deberá ser pagado por la parte en cuyo País se origina dichos impuestos, aranceles o tasas, etc.. En relación con este contrato, el CONTRATISTA y todos sus subcontratistas serán exentados del pago del ITBIS.

El precio del contrato indicado en el Párrafo 2.2 no incluye ningún Impuesto Sobre la Renta en la Republica Dominicana que, por lo tanto, quedará exclusivamente a cargo del CLIENTE.

- b) EL CLIENTE no reembolsará al CONTRATISTA o a su(s) representante(s) por los impuestos personales, aranceles y otras tasas, incluido el IVA, originados en el transporte, acondicionamiento, viáticos y otros gastos personales pagados, o a pagar, por el CONTRATISTA o su(s) representante(s) durante su posible estadía en la República Dominicana, en relación con la ejecución de este Contrato.
- c) Los impuestos, aranceles y otros gastos a pagar en relación con la importación temporal a la República Dominicana, por parte del contratista, de herramientas y otros equipos a ser utilizados por el CONTRATISTA en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato, estarán a cargo del CLIENTE.

CLAUSULA 3 : PLAZOS DE ENTREGA

3.1. Tiempo de entrega

3.1.1. Los términos de entrega de los servicios adquiridos bajo este Contrato se realizarán según las fechas de entrega establecidas en el Anexo 6.

Dichos términos podrán ser prorrogados en el caso de incumplimiento por parte del CLIENTE de sus obligaciones previstas en este Contrato.

CLAUSULA 4: TERMINOS DE PAGO

El precio total del Contrato, ascendente a € 2,999,995.00 (en letras: Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Euros con 00 Centavos) deberá pagarse como sigue:

HITO 1-El 50% del valor total del Contrato, es decir la cantidad de € 1,499,997.50 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete Euros con Cincuenta Centavos) a la aprobación por parte del Cliente del proyecto de detalle correspondiente a los servicios a ejecutarse en los sitios detallados en el Anexo 1.

El pago se efectuará a vista contra emisión por parte del CONTRATISTA de la factura correspondiente acompañada por el certificado de aprobación del proyecto de detalle antes mencionado, firmado por el CLIENTE, redactado en acuerdo al modelo en Anexo 2

HITO 2--El 30% del valor total del Contrato, es decir la cantidad de € 899,998.50 (Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho Euros con Cincuenta Centavos) a la disponibilidad al inicio de los trabajos en los siguientes sitios (Sitios de tipo A):

.Santo Domingo, Estado Mayor

.Loma Alto de la Bandera

.Mao

.San Juan

.San Pedro de Macorís, EN

.Barahona, EN

.Santiago

.Loma Piña Alta

El pago se efectuará a vista contra emisión por parte del CONTRATISTA de la factura correspondiente acompañada por el certificado de disponibilidad de los sitios de tipo A para el inicio de los trabajos, firmado por el CLIENTE, redactado en acuerdo al modelo en Anexo 3

HITO 3-El 10% del valor total del Contrato, es decir la cantidad de € 299,999.50 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Euros con Cincuenta Centavos) a la disponibilidad al inicio de los trabajos en los restantes sitios indicados en el Anexo 1(Sitios de tipo B).

El pago se efectuará a vista contra emisión por parte del CONTRATISTA de la factura correspondiente acompañada por el certificado de disponibilidad de los sitios de tipo B para el inicio de los trabajos, firmado por el CLIENTE, redactado en acuerdo al modelo en Anexo 4

HITO 4-El 10% del valor total del Contrato, es decir la cantidad de € 299,999.50 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Euros con Cincuenta Centavos) una vez terminados con éxito los trabajos.

El pago se efectuará a vista contra emisión por parte del CONTRATISTA de la factura correspondiente acompañada por el certificado de aceptación final, firmado por el CLIENTE, redactado en acuerdo al modelo en Anexo 5.

Los pagos antes mencionados serán efectuados al CONTRATISTA, por el Banco Financiero, según el Acuerdo de Préstamo antes mencionado y serán considerados efectuados cuando el importe haya sido recibido por el CONTRATISTA.

4.1. Facturas

Las facturas deberán indicar la referencia al numero de Contrato y al numero de Hito correspondiente.

Las facturas deberán ser dirigidas y enviadas en original a la:

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Santo Domingo D.N.

República Dominicana

Todos los pagos a efectuar por el CLIENTE, bajo los términos y condiciones de este Contrato, deberán ser efectuados en EUROS, por transferencia telegráfica al banco y n° de cuenta del CONTRISTA, como establecido claramente en cada factura.

CLAUSULA 5: DEMORAS EN LAS ENTREGAS

5.1. General

5.1.1. El CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente al CLIENTE por escrito, apenas se de cuenta de que existen circunstancias que probablemente producirán retrasos en la entrega y, al mismo tiempo, notificar al CLIENTE las razones de ello y anticipar la duración de dicho retraso.

5.1.2. El CONTRATISTA deberá adoptar todas las medidas posibles a fines abreviar el retraso, para que los efectos del mismo para el CLIENTE sean minimizados en la medida de lo posible.

5.1.3. Ningún retraso en la entrega, a parte de la demora debida a las fallas del CLIENTE en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, o casos de Fuerza Mayor, aprobados por el CLIENTE, producirá mayores precios o costos para el CLIENTE respecto a los que se aplicarían en caso de que la entrega se efectuara en los plazos contractuales.

5.2. **Multas**

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a pagar una multa correspondiente al 0,1% del valor contractual de los suministros demorados. La multa se deberá calcular para cada período de 7 días iniciado, desde el primer día calendario de la demora. De todos modos, la multa no deberá exceder al 3% del Precio Total del Contrato estipulado en el Párrafo 2.2.

5.3. **Fuerza Mayor**

5.3.1. Si la demora en la entrega es debida a circunstancias que han impedido al CONTRATISTA efectuar la entrega en el tiempo debido, y que son de naturaleza tal que no podían ser razonablemente previstas en el momento de la firma del Contrato, y además la documentación del CONTRATISTA es aprobada por el CLIENTE, el tiempo de entrega se extenderá por el período de la demora en la entrega por causas de Fuerza Mayor, y el plazo contractual para dicha entrega será modificado consiguientemente.

5.3.2. La aprobación de la demora por causas de Fuerza Mayor por parte del CLIENTE estará sujeta al cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las siguientes condiciones:

- a) Notificación escrita del CONTRATISTA al CLIENTE, inmediatamente después de que se produzca la situación de Fuerza Mayor, informando al CLIENTE del fundamento y, si fuera posible, anticipando la duración de la situación de Fuerza Mayor y también declarando las medidas que ha tomado el CONTRATISTA para poner fin a la situación de Fuerza Mayor.
- b) El CONTRATISTA deberá emitir la documentación de apoyo a su recurso a la Fuerza Mayor. Dichos documentos deberán ser enviados al CLIENTE, por iniciativa personal del CONTRATISTA, a más tardar 15 días laborales después de que se ha verificado la situación de Fuerza Mayor.
- c) La actualización por parte del CONTRATISTA de la situación de Fuerza Mayor cada segunda semana, a los efectos de mantener informado sobre la duración del retraso, incluyendo las medidas adoptadas para abreviarlo y para eliminar ulteriores demoras. Dichas actualizaciones periódicas deberán ser enviadas al CLIENTE, por iniciativa personal del CONTRATISTA, y no constituirán nunca una carga para el CLIENTE.

5.3.3. El CLIENTE aceptará la demora en la entrega al CONTRATISTA, por alguno de sus subcontratistas, por causas de Fuerza Mayor.

5.3.4. Si la demora en la entrega es imputada a Fuerza Mayor, el CONTRATISTA estará exento del pago de multas, daños y perjuicios e intereses.

CLAUSULA 6: ENCUNTROS PERIODICOS E INFORMES DE AVANCE

6.1. Encuentro subsiguiente a la asignación del Contrato

6.1.1. Finalidad

Si el CLIENTE lo considera útil, el CONTRATISTA deberá, a solicitud del CLIENTE, efectuar un encuentro posteriormente a la asignación del Contrato, cuya finalidad es asegurar que ambas partes han comprendido claramente todos los requisitos contractuales y que el CLIENTE observa una evidencia objetiva de que el CONTRATISTA está procediendo según el Contrato.

6.1.2. Métodos

- a) El encuentro subsiguiente a la asignación del Contrato se llevará a cabo en la sede del CONTRATISTA, en el momento que requiera el CLIENTE.
- b) Durante el encuentro posterior a la asignación del Contrato, el CONTRATISTA presentará su plan de detalle para la ejecución de los servicios incluyendo los datos y tareas correspondientes a los subcontratistas locales que serán involucrados en la ejecución de dichos servicios.
- c) Al final del encuentro posterior a la asignación del Contrato, el CONTRATISTA redactará un informe que contendrá los puntos de acción y las decisiones. El informe será firmado por un representante de cada una de las partes.

CLAUSULA 7: ASEGURACION DE LA CALIDAD

7.1. El CONTRATISTA documentará y mantendrá un Plan de Control de la Calidad (QCP) para los suministros cubiertos por este Contrato. El QCP deberá ser conforme a los requisitos de las Publicaciones de Aseguramiento de la Calidad de los Aliados de la OTAN (AQAPs) 110 y 150, así como a las series ISO-9000 si fuera apropiado.

7.2. El CONTRATISTA deberá entregar, antes del suministro, una evidencia objetiva de que los suministros son conformes a los requisitos especificados bajo este Contrato. El CONTRATISTA deberá preparar y firmar un Certificado de Conformidad (COC), para certificar que los suministros son conformes a los requisitos del Contrato.

7.3. El CONTRATISTA será responsable de observar que las especificaciones técnicas relativas a materiales, forma, tamaño, función y métodos, etc. son cumplidas estrictamente por el mismo y por los posibles subcontratistas. Cuando no haya requerimientos específicos, se aplicará la práctica de los bienes industriales o manufacturados.

7.4. El CONTRATISTA controlará los cambios en la documentación técnica en relación con la parte y/o número de serie (Control de Configuración).

7.5. El CONTRATISTA deberá, durante la ejecución de los trabajos cubiertos por este Contrato, inspeccionar y probar las materias primas, materiales comprados, bienes en proceso y artículos terminados, a los efectos de asegurar que son conformes a los requerimientos específicos. Los resultados de dicha inspección y pruebas serán registrados.

7.6. El CONTRATISTA conservará los registros de las inspecciones a la fabricación y de las pruebas, por un período de 5 años después de completar o terminar este Contrato.

CLAUSULA 8: DERECHOS DE PATENTE Y LICENCIAS

8.1. El CONTRATISTA garantiza que posee todas las patentes y licencias requeridas para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.

8.2. El CONTRATISTA se compromete a indemnizar al CLIENTE en caso de cualquier reclamo elevado, o cualquier acción emprendida contra el CLIENTE en relación con la utilización indebida de patentes, derechos de autor y licencias, producidas o derivadas de la aplicación de este Contrato, siempre que:

- a) El CONTRATISTA sea notificado rápidamente por escrito de dicha reclamación o acción legal,
- b) El CONTRATISTA reciba toda la asistencia por parte del CLIENTE, necesaria en relación a dicho reclamo o acción,
- c) El equipo haya sido utilizado para el propósito específico para el cual el CONTRATISTA lo había suministrado,
- d) El uso indebido no sea debido a diseños ejecutados por el CONTRATISTA según instrucciones proporcionadas por el CLIENTE.

8.3. El CONTRATISTA tendrá la libertad de contestar cualquier reclamo o acción, o conducir negociaciones para la resolución de los mismos, en nombre del CLIENTE.

8.4. Todos los costos consecuentes a las antedichas obligaciones incluyendo los gastos del CLIENTE para asesoría legal y asistencia técnica, estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA 9: CAMBIO DEL CONTRATO

9.1. Los términos y condiciones contenidos en este Contrato serán modificados solamente a través de enmiendas, que deberán ser escritas y estarán firmadas por ambas partes, para poder ser válidas legalmente. Dichas enmiendas, que serán expresamente designadas como enmiendas a este Contrato y numeradas en forma consecutiva, serán emitidas en dos copias originales, una de las cuales será destinada al CONTRATISTA y la otra al CLIENTE.

9.2. Los cambios en las especificaciones técnicas que no tengan un impacto en el precio y en el plazo de entrega, de todos modos, deberán ser pactadas por acuerdo escrito firmado por ambas partes.

9.3. Los acuerdos verbales serán válidos solamente si son confirmados sucesivamente por escrito, por ambas partes, según las disposiciones mencionadas más arriba.

CLAUSULA 10: TERMINACION DEL CONTRATO

10.1. El CONTRATISTA y el CLIENTE deberán alcanzar un acuerdo sobre la totalidad o cada parte del importe o importes a ser pagados al CONTRATISTA en razón de la terminación total o parcial de los trabajos, y dicho importe incluirá un razonable surplus para beneficios o trabajos efectuados o a efectuar, siempre que dicho importe acordado no supere la totalidad del Precio Contractual, menos el importe de los pagos efectuados por el CLIENTE y por el valor de venta de los servicios ya ejecutados por el CONTRATISTA en el momento de la terminación, así como el valor de dichas materias primas y repuestos y componentes no utilizados, que tengan relación con la parte terminada, suministrada por y entregada al CONTRATISTA, antes de la fecha de terminación.

10.2. En caso de que el CONTRATISTA y el CLIENTE no lleguen a un acuerdo sobre el importe, el importe total a estipular entre las partes será considerado como objeto de disputa a ser resuelta, según la Cláusula 11.

10.3. El CLIENTE podrá rescindir este Contrato, en todo o en parte, en los casos siguientes

- a. Si la entrega de los servicios sufre un retraso de más de 12 meses, con la excepción de las demoras debidas a Fuerza Mayor, o causados por el CLIENTE, o si el CLIENTE presume que dichas circunstancias ocurridas durante la ejecución del Contrato con gran probabilidad producirán tal retraso en la entrega de uno o más de los suministros
- b. Si el CONTRATISTA quiebra, o resulta insolvente, o cae en moratoria.
- c. Si las circunstancias del CONTRATISTA demuestran ser tales que no estará en condiciones de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

10.4. El CONTRATISTA podrá terminar este Contrato, en todo o en parte, en los casos siguientes:

- a. Si el CLIENTE o cualquier Banco o persona que se obliga a nombre del CLIENTE no paga o no autoriza el pago de cualquier importe debido al CONTRATISTA, bajo este contrato.
- b. En caso de que el CONTRATISTA sea notificado por escrito por el Banco que financia, que sus obligaciones de efectuar adelantos a cuenta del Acuerdo de

Préstamo han cesado, seguidamente a incumplimientos del CLIENTE bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.

10.5. Independientemente de que el CONTRATISTA pueda haber suspendido previamente la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá notificar por escrito al CLIENTE que ha terminado la ejecución de sus obligaciones no cumplidas bajo este Contrato, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. En caso de que CLIENTE o cualquier Banco o persona que se obliga a nombre del CLIENTE no paga o no autoriza el pago de cualquier importe debido al CONTRATISTA, bajo este Contrato.
- b. En caso de que el CONTRATISTA sea notificado por escrito por el Banco que financia, que sus obligaciones de efectuar adelantos a cuenta del Acuerdo de Préstamo han cesado, seguidamente a incumplimientos del CLIENTE bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.
- c. En caso de que el CLIENTE no respete las disposiciones del Contrato (distintas del no pago) y cesará una vez recibida una notificación escrita, con por lo menos 30 días de antelación, para que tome medidas eficaces para remediar dicho incumplimiento.

10.6. Si el Contrato se termina bajo esta cláusula, el CONTRATISTA preparará y presentará por escrito al CLIENTE una cuenta de terminación, certificando:

- a. El precio de los servicios ya suministrados por el CONTRATISTA según los términos del Contrato;
- b. El precio de los servicios en ejecución, pero aún no entregados, teniendo en cuenta debidamente su estado actual y los ahorros correspondientes al CONTRATISTA en virtud de dicha terminación.
- c. Cualquier otro costo adicional, incluyendo, en forma no taxativa, los costos efectivamente pagados y los compromisos adquiridos por el CONTRATISTA para el suministro de los servicios, que deriven de la terminación de este Contrato y
- d. Cualquier otro importe debido pagadero por el CLIENTE al CONTRATISTA

Y mostrando:

- e. Todas las sumas recibidas por el CONTRATISTA por parte del CLIENTE según los términos del Contrato y
- f. Cualquier otro importe expresado como pagadero bajo el Contrato, por el CONTRATISTA al CLIENTE.

10.7. El Saldo de terminación (diferencia entre el importe debido al CONTRATISTA y el importe debido al CLIENTE) deberá ser pagado por la parte que corresponde en un plazo de 60 días desde la presentación de dicha Cuenta de Terminación.

10.8. En caso de que no se alcance un acuerdo en relación con el Saldo de la Cuenta de Terminación, y en caso de que no se alcance una solución negociada en un plazo de 60 días, la resolución del conflicto será efectuada según la Cláusula 11.

CLAUSULA 11: DISCREPANCIAS Y DISPUTAS

11.1. Cualquier discrepancia que surja entre las partes en relación con los términos y condiciones de este Contrato, que no pueda ser resuelta en vía amistosa, será considerada objeto de disputa y sometida al Tribunal Suizo según la legislación de dicho país. El Tribunal competente es el de Lugano.

11.2. Los importes debidos al CLIENTE o al CONTRATISTA en relación con la sentencia del Tribunal, serán pagados por la parte correspondiente en forma directa, en un plazo de 30 días a partir de la presentación de la factura, junto con una copia autenticada de dicha sentencia.

CLAUSULA 12: SEGURIDAD

El CONTRATISTA deberá avisar previamente por escrito al CLIENTE sobre las visitas de su personal, con las siguientes informaciones:

- nombre completo
- fecha de nacimiento
- número de pasaporte
- lugar de visita
- fecha de llegada
- fecha de partida

CLAUSULA 13: SECRETO

13.1. El CONTRATISTA no revelará nada del contenido de este Contrato a terceras partes, a menos que se considere necesario para la ejecución del mismo, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá observar las disposiciones de seguridad de la Cláusula 16.

13.2. A menos que el CLIENTE acuerde explícitamente y por escrito lo contrario, el CONTRATISTA no podrá bajo ninguna circunstancia, incluso después que haya terminado el Contrato por la razón que sea, considerarse libre de las obligaciones de secreto.

CLAUSULA 14: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato no podrá ser transferido en todo o en parte, sin consentimiento previo escrito del CLIENTE.

CLAUSULA 15: IDIOMA DEL CONTRATO

Este Contrato se expresa en idioma español con excepción de las especificaciones técnicas que son en inglés.

CLAUSULA 16: ANUNCIOS PUBLICOS

El CONTRATISTA no estará autorizado a efectuar cualquier anuncio escrito u oral relativo a la estipulación o ejecución de este Contrato, sin autorización previa por escrito del CLIENTE.

CLAUSULA 17: DAÑOS A LA PROPIEDAD Y/O A LAS PERSONAS

El CONTRATISTA deberá indemnizar al CLIENTE, activando la correspondiente póliza de seguro, por los daños a la propiedad y muerte o daños personales que puedan provenir directamente de los servicios suministrados por el CONTRATISTA por razón de negligencia grave del personal del CONTRATISTA, pero no de otra manera, considerando que:

17.1 El CONTRATISTA es notificado de cualquier queja y tiene completo poder para negociar y establecer todas las quejas; y

17.2 La responsabilidad total del CONTRATISTA por los daños a la propiedad deberá acotarse a 0.5 millón EUR por cada hecho adverso hasta 5 millón EUR agregados en base anual.

El CLIENTE deberá indemnizar al CONTRATISTA, activando la correspondiente póliza de seguro, por los daños personales y muerte al personal del CONTRATISTA y/o al personal de sus subcontratistas y/o daños a propiedades del CONTRATISTA por razón de negligencia grave del personal del CLIENTE; los límites de esta responsabilidad del CLIENTE serán los mismos límites de la responsabilidad del CONTRATISTA antes detallados.

CLAUSULA 18: PRUEBAS DE ACEPTACION

El CONTRATISTA ejecutará las pruebas de aceptación final en acuerdo al correspondiente documento de pruebas que será entregado como parte integrante del proyecto de detalle (a entregarse en el Hito 1 mencionado en la Cláusula 4)

Una vez ultimadas con éxito dichas pruebas, el CLIENTE entregará al CONTRATISTA el certificado de aprobación final según el modelo adjunto en el Anexo 5.

En el caso que:

18.1 El CLIENTE no entregue el certificado de aprobación final entre 3 días laborables contados desde el día de ultimación con éxito de las pruebas de aceptación final ejecutadas por parte del CONTRATISTA, o

18.2 El CONTRATISTA no pueda ejecutar la pruebas finales antes mencionadas por razones generadas o dependientes del CLIENTE, o

18.3 EL CLIENTE ponga en operación las estaciones instaladas en los sitios interesados por los servicios objeto de este Contrato, El CONTRATISTA será autorizado a firmar el certificado de aprobación final indicado en el HITO 4 de la Cláusula 4 en nombre del CLIENTE y los servicios, objeto del presente contrato, serán considerados aceptados y aprobados por el CLIENTE..

CLAUSULA 19: TRASFERENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD Y RIESGO

La transferencia del Título de propiedad de las instalaciones objeto de este Contrato y la responsabilidad consiguiente se efectuará a la aceptación final correspondiente al Hito 4 indicado en la Cláusula 4. El CLIENTE adoptará rápidamente todas las medidas y las formalidades requeridas por su ley nacional para dar la reserva de Título eficaz y oponible contra terceras partes y notificar estas medidas y relativas formalidades al CONTRATISTA

CLAUSULA 20: OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE deberá entregar al CONTRATISTA todas las informaciones que serán necesarias para el cumplimiento del Contrato, y que el CONTRATISTA solicitará por escrito.

Las informaciones antes mencionadas deberán ser entregadas al CONTRATISTA de manera completa y correcta y por escrito, en tiempo útil para cumplir con los plazos de entrega indicados en el Anexo 6.

El CLIENTE será responsable de conseguir y garantizar la vigencia de todas las necesarias autorizaciones, aprobaciones y todo lo que se requerirá para permitir la ejecución de las actividades, así como el CLIENTE será responsable de garantizar la completa disponibilidad de los sitios.

CLAUSULA 21: GARANTIA TECNICA

El CONTRATISTA garantiza que los servicios, objeto del presente Contrato, serán ejecutados a regla de arte.

El CONTRATISTA eliminará cualquier defecto surgido en las instalaciones entregadas, entre los límites de la presente garantía, una vez que dicho defecto ha sido comunicado al CONTRATISTA por escrito, apenas el mismo defecto se manifieste.

El CONTRATISTA no será responsable de eventuales defectos surgidos después de doce (12) meses contados desde la aprobación final.

CLAUSULA 22: RESTRICCIONES DE RESPONSABILIDAD

En total, la responsabilidad del CONTRATISTA para cualquier incumplimiento al Contrato se limitará al 10%(diez por ciento) del total del valor del Contrato, acumulativo con el monto máximo de liquidación de daños pagables por el CONTRATISTA de acuerdo con el Párrafo 17 de este documento.

En ningún caso, el CONTRATISTA será responsable de mantener sin daños al CLIENTE o indemnizar por pérdida de uso, pérdida de utilidades esperadas o expectativas, pérdida de contratos futuros, daño a la planta o maquinaria, gastos en los que haya incurrido por productos suministrados o cualquier pérdida o daño, indirecto o consecuencia de cualquier tipo, y área como resultado del incumplimiento del Contrato, negligencia o alguna otro agravio, incumplimiento a las obligaciones establecidas u otras circunstancias de esta naturaleza.

CLAUSULA 23: NOTIFICACIONES

A menos que se determine lo contrario en este Contrato, cualquier notificación a efectuarse en relación con el mismo, que tenga o no consecuencias contractuales, deberá ser enviada por correo, télex o fax.

En el caso del CLIENTE a:

SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo-República Dominicana

Fax:+18095311309

En caso del CONTRATISTA a:

MARCONI DO BRASIL LTDA

Rua da Gloria 290 –13^ Andar- 2024 180 -Rio de Janeiro- RJ-Brasil

Fax: +55 – 61 - 3665445

CLAUSULA 24: PRECEDENCIA

En caso de cualquier inconsistencia o conflicto entre los términos y las condiciones de las cláusulas de este Contrato y sus Anexos, se aplicarán los términos y condiciones de las cláusulas del Contrato.

CLAUSULA 25: FIRMAS

Por la

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS REPUBLICA DOMINICANA

Miguel A. Soto Jiménez,
Teniente General, E.N. (DEM),
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

Por

MARCONI DO BRASIL LTDA, Rio de Janeiro- RJ-BRASIL

Carlos Augusto Teixeira Filho
Marconi do Brasil, Ltda.

ANEXO 2- MODELO DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DETALLE

Se aprueba el proyecto de detalle para la ejecución de los servicios contemplados en el Contrato No. D18SDO-02/B

Santo Domingo

Fecha

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO 3 -MODELO DE CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE LOS SITIOS

Se certifica que los siguientes sitios (sitios tipo A) son disponibles para inicio de los trabajos:

-
-
-
-
-
-

Santo Domingo

Fecha

ANEXO 4 –MODELO DE CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE LOS SITIOS

Se certifica que los siguientes sitios (sitios tipo B) son disponibles para inicio de los trabajos:

-
-
-
-
-
-

Santo Domingo

Fecha

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO 5-CONTRATO N. D18SDO-02/B
MODELO DEL CERTIFICADO DE
APROBACIÓN FINAL

Se aprueban los servicios suministrados en relación con la Ampliación de la Red REINTERED.

Santo Domingo

Fecha

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

ANEXO 6- PLAZOS DE ENTREGAS

HITO 1 (Proyecto de detalle): *entre 2 (dos) meses a contar de la fecha de vigencia contractual.*

HITO 2 (Disponibilidad Sitios tipo A): *entre 2 (dos) meses a contar de la fecha de aprobación del HITO 1.*

HITO 3 (Disponibilidad Sitios tipo B): *entre 3 (tres) meses a contar de la fecha de aprobación del HITO 1.*

HITO 4 (Aprobación final): *entre 18 (dieciocho) meses a contar de la fecha de vigencia contractual.*

AUTORIZACION

MARCONI MOBILE S.p.A., sociedad fundada y constituida de acuerdo a las leyes vigentes en Italia, domiciliada en la ciudad de Génova, Vía Negrone, 1/A, en este acto representada por su debidamente constituido representante legal, el Dr.. **HERMANO DE VILLEMOR AMARAL (NETO)**, brasileño, soltero, mayor de edad, abogado, residente y domiciliado en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo, con despacho de abogacía en la Av. Nove de julho, 4413, cuyo documento de identidad no.110.174 fue expedido por la OAB-SP y CPF/MF (Registro Impositivo para Persona Física emitido por la Dirección Nacional Impositiva) no 768, 419.527-15, de acuerdo al poder fechado el 02/04/2001, registrado en el 3º Registro de Títulos y Documentos de la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo, bajo el no. 6844937/6844938/6844939, del 09/05/2001, por el presente documento otorga al Sr. **CARLOS AUGUSTO TEIXEIRA FILHO**, de nacionalidad brasileña, casado, militar de Reserva del Ejercito, residente y domiciliado en la ciudad de Brasilia, Distrito Federal, SHIS QI, nº 26, conj.5, casa 4, con despacho en la ciudad de Brasília, Distrito Federal, SEPS 705/905 Bl, B, sala 121, Centro Empresarial, Asa Sul-CEP 70390-055, portador del documento de identidad nº 020551141-3, expedido por el Ministerio del Ejercito y CPF/MF nº 343.806.208-91, bajo los términos del **PARÁGRAFO TERCERO DE LA CLÁUSULA QUINTA** del Contrato Social de la Sociedad por cuotas de responsabilidad limitada denominada **“MARCONI DO BRASIL LTDA.”**, establecida en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Rua da Gloria, nº 290, 13 piso (parte), inscrita en el CNPJ/MF con el nº 02.391.307/0001-96, a firmar, por autorización individualmente, por el nombre y por derecho de Marconi do Brasil Ltda., el Contrato **“D18SDO-02/B”** con la Secretaria del Estado de las Fuerzas Armada de la República Dominicana, referente a los servicios de ampliación de la Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, con autorización para firmar cualesquier actos que se hagan necesarios para cumplir la autorización otorgada en este documento.

Río de Janeiro, 12 de septiembre de 2002.

MARCONI MOBILE S.p.A
p.p. HERMANO DE VILLEMOR AMARAL (NETO)

Maria Cibele Gonzalez Pellizzari Alonso

Traductor Publico e Intérprete Comercial / Tradutor Publico e Interprete Comercial

R. Francisco Preto, 46/101 – Quinta do Toledo – Morumbi
Sao Paulo/SP – CEP 05623-010- Brasil – Telefax: (00XX11) 3743 5321
Celular. 9128 1178 – E-mail: mcibele.alonso@cmc.com.br

IDIOMA ESPAÑOL/PORTUGUES
Matric. JUCESP nº. 1282 – CPF-MF Nº. 103.594.538-05
RG: 16.832.124-5 – CCM: 2.456.494-0

Traducción
169

Libro:
03

Hoja
2/2

Certifico a los efectos correspondientes que el día de la fecha me ha sido presentada una traducción jurada de un documento LEGALIZACIÓN DE FIRMA en idioma portugués que a continuación traduzco al castellano.

{Se hace esta traducción sobre la traducción oficial al portugués de un documento en idioma italiano realizada por la traductora pública Carla Strambio, traducción n. 28.880, con fecha 07/05/2001}.

Repertorio número 89791

LEGALIZACIÓN DE FIRMA

En el año dos mil y uno, el día dos del mes de abril, 02/04/2001, en Génova Cornigliano, vía Ambrogio Negrone 1A, yo, Dr. AURELIO MORELLO, notario establecido en Génova, Chiavari, con previa renuncia, hecha con mi consentimiento, a la presencia de testigos, teniendo la parte los requisitos legales, CERTIFICO que el Dr. Ing. Aldo Fortunato OLIVARI, nacido en Camogli (GE), el 09 de febrero de 1945, domiciliado, en virtud de su cargo, en Génova Cornigliano, vía A. Negrone, 1A, en su calidad de Presidente, Administrador Delegado y Legal Representante de MARCONI MOBILE S. p. A., con sede legal en Génova, Vía A. Negrone, 1ª, con capital social de Liras 140.000.000.000, enteramente ingresado, inscrita en el Registro de las Empresas de Génova con el número 5332/2000, código fiscal 01155920109, registro IVA 03840300101, con los necesarios poderes, cuya identidad personal, yo, el Notario, me certifiqué después de su firma en el pie de la página, en mi presencia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil tres; años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro; años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA